

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe relativo al Establecimiento de su Sede en México, firmado en la Ciudad de México, el seis de febrero de dos mil tres	2
---	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Norma Oficial Mexicana NOM-155-SCFI-2003, Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba	7
--	---

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nuevo León	45
--	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título oneroso y en subasta pública, seis inmuebles ubicados en diferentes entidades federativas, a efecto de obtener recursos que permitan la adquisición de otros inmuebles adecuados para la prestación de servicios públicos	50
---	----

Decreto por el que se retiran del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, 24 inmuebles ubicados en diversas entidades federativas, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, los enajene a título oneroso y en subasta pública, a efecto de obtener recursos que permitan la adquisición de otros inmuebles adecuados para la prestación de servicios públicos	52
---	----

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título oneroso y en subasta pública, 155 inmuebles ubicados en diversas entidades federativas, a efecto de obtener recursos que permitan la adquisición de otros inmuebles adecuados para la prestación de servicios públicos	57
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Gerardo Fernando Loeza Chnaid	79
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Maderería Modelo de México, S.A. de C.V.	80
---	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC) y su Anexo de ejecución, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de San Luis Potosí	81
--	----

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General de Administración X/2003, del cuatro de agosto de dos mil tres, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece y regula la estructura administrativa de la Oficialía Mayor de este Alto Tribunal	89
---	----

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 54/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez	98
---	----

Acuerdo General 55/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la materia y residencia indicadas	99
--	----

Acuerdo General 56/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicados	101
--	-----

Acuerdo General 57/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Juárez; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicados	103
--	-----

Acuerdo General 58/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona los artículos 36 y 37 del Acuerdo General 28/2003, que regula la organización y funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal y abroga los diversos Acuerdos Generales 44/1998 y 54/1999, del propio Cuerpo Colegiado; y modifica los puntos primero y tercero, fracción II, del Acuerdo General 49/2003, relativo al libro de gobierno que obligatoriamente deberán llevar los Juzgados de Distrito Itinerantes	105
--	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	107
--	-----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	107
---	-----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	108
---	-----

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)	108
---	-----

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo del Tribunal en Pleno del dos de septiembre de dos mil tres, en el que se modifica y deja sin efecto en su parte conducente el similar de este Tribunal del 10 de diciembre de 2002	109
---	-----

AVISOS

Judiciales y generales	110
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DC No. 10

Viernes 12 de septiembre de 2003

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
AVISOS**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe relativo al Establecimiento de su Sede en México, firmado en la Ciudad de México, el seis de febrero de dos mil tres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El seis de febrero de dos mil tres, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe relativo al Establecimiento de su Sede en México, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintinueve de abril de dos mil tres, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veintiséis de junio del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo XVII del Acuerdo, se efectuaron en la Ciudad de México, el siete y nueve de julio de dos mil tres.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dieciocho de julio de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe relativo al Establecimiento de su Sede en México, firmado en la Ciudad de México, el seis de febrero de dos mil tres, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCION DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA Y EL CARIBE RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE SU SEDE EN MEXICO

Los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominado "el Estado" y el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe, en adelante denominado "el Organismo";

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos es Parte del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), firmado en la Ciudad de México el 14 de febrero de 1967;

Que el Tratado de Tlatelolco, del cual los Estados Unidos Mexicanos funge como Depositario, dispone en su Artículo 7, párrafo 1, que las Partes Contratantes decidieron establecer un organismo internacional denominado "Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe";

Que tanto el Estado como el Organismo han manifestado su deseo de concertar un Acuerdo de Sede, que en virtud del Artículo 7, párrafo 4 del Tratado quedó establecida en la Ciudad de México;

Que el Estado y el Organismo desean dejar constancia por medio del presente Acuerdo de todo lo relativo a su establecimiento y funcionamiento;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I **Objeto**

El presente Acuerdo tiene como objeto facilitar las tareas de colaboración del Organismo en su relación con México.

ARTICULO II **Personalidad Jurídica**

El Estado reconoce personalidad jurídica internacional al Organismo y su capacidad para celebrar toda clase de operaciones, actos y contratos y para intervenir en toda acción judicial y administrativa en defensa de sus intereses, todo ello de conformidad con la legislación nacional, sin perjuicio de las inmunidades y privilegios concedidos en el presente Acuerdo.

El Organismo gozará de un estatuto no menos favorable que aquel que el Estado otorga a los organismos internacionales, de la misma naturaleza, con representación en México.

ARTICULO III **Inmunidad del Organismo y de sus Bienes y Haberes**

El Organismo, sus bienes y haberes gozarán de inmunidad de jurisdicción civil, penal y administrativa, salvo en los casos en que el Organismo renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a medida ejecutoria alguna.

ARTICULO IV **Inmunidad de los Funcionarios y Empleados Extranjeros del Organismo**

Los funcionarios y empleados extranjeros del Organismo, que estén debidamente acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, gozarán de inmunidad civil, penal y administrativa respecto de las palabras o escritos y de todos los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones oficiales, incluso después del cese de servicios al Organismo, salvo que el Organismo renuncie expresamente a tal inmunidad.

Los papeles y documentos en posesión de los funcionarios y empleados extranjeros del Organismo, relacionados con el desempeño de sus funciones oficiales al servicio del Organismo, serán inviolables.

ARTICULO V **Inmunidad de los Funcionarios de Nacionalidad Mexicana**

Los funcionarios del Organismo de nacionalidad mexicana, estarán sujetos a la legislación nacional, salvo en los siguientes casos en que gozarán de:

- a) inmunidad de jurisdicción respecto de las palabras o escritos y de todos los actos u omisiones ejecutados en el desempeño de sus funciones oficiales, salvo que el Organismo renuncie a tal inmunidad; y
- b) inviolabilidad de los papeles y documentos en su posesión relacionados con el desempeño de sus funciones oficiales al servicio del Organismo.

ARTICULO VI
Inviolabilidad de los Locales del Organismo
y de sus Archivos

Conforme a lo establecido en el Artículo III del presente Acuerdo, los locales del Organismo, así como sus archivos, y en general todos los documentos que le pertenezcan y se hallen en su posesión serán inviolables y no serán objeto de medida ejecutoria alguna.

ARTICULO VII
Comunicaciones

El Organismo podrá acceder, para sus fines, a los medios de comunicación que considere más apropiados para entablar contactos, especialmente con otros organismos internacionales conexos, con departamentos gubernamentales y con personas morales y particulares.

El Organismo gozará, para sus comunicaciones oficiales, de facilidades de comunicación no menos favorables que aquellas acordadas por el Estado a los organismos internacionales con representación en México, en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, y otras comunicaciones.

El Organismo tendrá derecho a remitir y recibir su correspondencia por valijas, que tendrán las mismas inmunidades y privilegios que el correo y los envíos diplomáticos, a condición de que esas valijas lleven signos exteriores visibles que indiquen su carácter y contengan sólo documentos o artículos de uso oficial.

ARTICULO VIII
Fondos y Divisas del Organismo

El Organismo podrá, de conformidad con las disposiciones aplicables, constituir depósitos y tener en su posesión cualquier tipo de monedas libremente convertibles.

El Organismo tendrá libertad de transferir, sujeto a la disponibilidad de divisas y a la observancia de la legislación vigente, cualquier moneda libremente convertible aplicando, en su caso, el tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha de concertación de la operación.

ARTICULO IX
Exenciones Fiscales al Organismo

El Organismo gozará exclusivamente de las siguientes exenciones fiscales en el ejercicio de sus funciones oficiales:

- a) estará exenta únicamente de impuestos federales directos, establecidos por el Gobierno Federal, respecto de los ingresos obtenidos en su calidad de beneficiario efectivo y bienes afectos a dichas actividades.

El Organismo no reclamará exención o reembolso de impuestos al consumo que estén incluidos en el precio a pagar, salvo en los casos y condiciones previstas por las disposiciones fiscales aplicables;

- b) quedará relevado de toda responsabilidad relacionada con la retención o recaudación de los impuestos a que se refiere el inciso anterior, respecto del personal local contratado por el Organismo para laborar en territorio nacional;
- c) podrá importar bienes de consumo para su uso oficial que sean necesarios para su operación, incluidas las publicaciones y el material audiovisual, libres del pago de los impuestos que se causen con motivo de la importación, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias que le sean aplicables de conformidad con la legislación nacional; entendiéndose que el Organismo no reclamará exención alguna por concepto de derechos por remuneración de servicios públicos;
- d) podrá importar en franquicia diplomática libre del pago de impuestos que se causen con motivo de su importación o adquirir en el mercado local con devolución del impuesto al valor agregado, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un número de vehículos para el uso oficial del propio Organismo, proporcional al número de funcionarios extranjeros del

mismo, acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre que el valor en aduana de cada vehículo no exceda del equivalente en moneda nacional a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, así como un vehículo para uso oficial y exclusivo del Secretario General, sin límite de valor, cumpliendo en cualquier caso con los requisitos y condiciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

La enajenación libre de impuestos de dichos vehículos, procederá cuando hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha de autorización de la importación en franquicia diplomática, debiéndose pagar el derecho de trámite aduanero, o de la fecha de autorización de la devolución del impuesto al valor agregado, tratándose de vehículos adquiridos en el mercado local, o antes de dicho plazo, cuando la enajenación sea como consecuencia del cierre del Organismo siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que establezca la legislación nacional a los miembros del personal extranjero de las representaciones de organismos internacionales.

ARTICULO X

Exenciones Fiscales al Secretario General del Organismo, Funcionarios y Empleados Extranjeros

El Secretario General, los funcionarios y empleados extranjeros del Organismo, portadores de un carnet de identidad, que estén debidamente acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, gozarán de las siguientes exenciones fiscales:

- a) estarán exentos únicamente de impuestos federales directos, sobre los sueldos, emolumentos e indemnizaciones derivadas del desempeño de sus funciones;
- b) de cualquier impuesto directo sobre rentas cuya fuente se encuentre fuera de los Estados Unidos Mexicanos, salvo que sean residentes en México para efectos fiscales;
- c) el derecho de introducir a los Estados Unidos Mexicanos su equipaje y menaje de casa, libres del pago de impuestos que se causen con motivo de su importación, siempre que cumplan con los requisitos, plazos y condiciones que establece la legislación nacional;
- d) la importación en franquicia diplomática libre del pago de impuestos que causen con motivo de la importación, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de un vehículo de su propiedad para uso personal, o la posibilidad de adquirir un vehículo en el mercado local con devolución del impuesto al valor agregado, cada tres años, siempre que el valor en aduana del vehículo no exceda del equivalente en moneda nacional a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América y de sesenta mil dólares en el caso de un vehículo de su propiedad destinado al uso privado del Secretario General del Organismo durante su comisión en México, o su equivalente en otras monedas extranjeras y se cumplan los requisitos a que se sujetan los miembros del personal extranjero de los organismos internacionales con representación en México. Asimismo, podrá solicitar autorización para la sustitución del vehículo, cada tres años, durante su comisión en México;
- e) la enajenación, libre del pago de impuestos que se causen con motivo de la importación del vehículo importado conforme al inciso anterior, o la facultad de traspasarlo a otras misiones y oficinas o a su personal que tenga derecho al mismo y que se encuentren debidamente acreditados, siempre que en ambos casos se obtenga previamente la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La enajenación a que se refiere el inciso anterior, procederá transcurridos tres años contados a partir de la fecha de la autorización de la franquicia diplomática o de la fecha de la autorización de la devolución del impuesto al valor agregado, tratándose de un vehículo adquirido en el mercado local, o antes de dicho plazo, en caso de fallecimiento del propietario del vehículo, siempre que en ambos casos se cumpla con los requisitos aplicables, en este mismo supuesto, a los miembros del personal extranjero de las representaciones de organismos internacionales.

En caso de término de comisión del propietario del vehículo antes del plazo de tres años, podrá solicitar autorización para su enajenación, siempre que hayan transcurrido cuando menos seis meses a partir de la fecha de la autorización de la importación en franquicia diplomática, previo el pago de impuestos que se causen con motivo de la importación, de conformidad con la

legislación nacional. Tratándose de un vehículo nacional, en el caso de término de comisión del propietario antes del plazo de tres años, podrá autorizarse la enajenación, siempre que hayan transcurrido cuando menos doce meses a partir de la fecha de la devolución del impuesto al valor agregado.

ARTICULO XI

Facilidades que se Otorgan al Secretario General del Organismo y Funcionarios y Empleados Extranjeros

El Estado tomará las medidas necesarias para garantizar al Secretario General del Organismo, a los funcionarios y empleados extranjeros, sus cónyuges y familiares dependientes económicos en primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con ellos en México, todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones, en particular, con respecto a:

- a) su acreditación ante la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- b) el otorgamiento de las visas correspondientes;
- c) la libertad de tránsito desde y hacia el país en beneficio de la adecuada ejecución de las actividades del Organismo;
- d) la tramitación de los permisos necesarios para la importación temporal de equipos y materiales para su reexportación posterior; y
- e) en caso de disturbios internos o conflicto internacional, todas las facilidades necesarias para salir del país, si así lo desean, por los medios que se consideren más seguros y rápidos.

Se entenderá que el Secretario General del Organismo, los funcionarios y empleados extranjeros y sus cónyuges y familiares dependientes económicos en primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con ellos en México, no estarán sujetos a las restricciones de inmigración y registro de extranjeros y estarán exentos de todo servicio personal de carácter público, civil, o militar.

ARTICULO XII

Seguridad Social y Laboral

El Organismo, sus funcionarios y empleados extranjeros no quedarán sujetos a las disposiciones sobre seguridad social y laboral vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso del personal local contratado por el Organismo para laborar en territorio nacional, sea que tuviere la nacionalidad mexicana o tratándose de extranjeros que gocen del *status* de residentes permanentes en los Estados Unidos Mexicanos, éste deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación nacional en materia de seguridad social, laboral y tributaria. En este último caso, el Organismo quedará relevado de toda responsabilidad relacionada con la retención o recaudación de los impuestos.

El Organismo deberá informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Protocolo, el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo precedente.

ARTICULO XIII

Representantes del Organismo en Misión Temporal

Los representantes del Organismo en misión temporal en México gozarán de las inmunidades concedidas en el Artículo IV del presente Acuerdo y gozarán de las facilidades a que se refieren los incisos b), c) y e) del párrafo primero del Artículo XI y párrafo segundo de dicho Artículo.

ARTICULO XIV

Acreditación

El Organismo notificará por escrito a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por conducto de la Dirección General de Protocolo:

- a) el nombramiento del Secretario General del Organismo y de sus funcionarios y empleados extranjeros, así como la contratación de personal local, indicando cuando se trate de ciudadanos mexicanos o de extranjeros residentes permanentes en los Estados Unidos Mexicanos; y
- b) la llegada y salida definitiva del Secretario General, los funcionarios y empleados extranjeros y la de sus cónyuges y familiares dependientes económicos en primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con ellos en México.

Asimismo, informará sin dilación cuando por cualquier motivo alguna de las personas citadas termine de prestar sus funciones en el Organismo.

La Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá al Secretario General del Organismo y a sus funcionarios y empleados extranjeros, una vez recibida la notificación de su designación y la documentación correspondiente para su registro, un documento acreditando su carácter.

ARTICULO XV

Principio de Buena Fe

Las inmunidades y privilegios a que se refiere el presente Acuerdo se otorgan en beneficio del Organismo y no en provecho de los propios individuos. El Organismo podrá renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario, en los casos en que, a su juicio, la inmunidad impida la acción de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses del Organismo.

En todo tiempo y lugar, el Organismo cooperará con las autoridades federales, estatales y municipales,

a fin de evitar toda forma de abuso de las inmunidades, privilegios y facilidades establecidas en este Acuerdo y para garantizar la observancia de los reglamentos de policía y buen gobierno.

ARTICULO XVI

Solución de Controversias

El Organismo deberá prever procedimientos adecuados para la solución de:

- a) las controversias a que den lugar los contratos u otras controversias de derecho privado en las cuales sea Parte el Organismo; y
- b) las controversias en que esté implicado un funcionario del Organismo que por razón de su posición oficial goce de inmunidad, si el Secretario General del Organismo no ha renunciado a dicha inmunidad.

Toda diferencia entre el Organismo y el Estado relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o cualquier arreglo o convenio complementario o suplementario que no pueda ser solucionado mediante negociaciones, será sometida a la decisión de una junta de tres árbitros, el primero de los cuales será designado por el Estado, el segundo por el Secretario General del Organismo y el tercero, que presidirá dicha junta, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, salvo en los casos en que las Partes contendientes decidan recurrir a otra forma de solución.

ARTICULO XVII

Entrada en Vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días contados a partir de la fecha en que el Organismo acuse recibo de la notificación del Estado comunicándole que se han cumplido los requerimientos constitucionales necesarios para tal efecto.

ARTICULO XVIII

Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor en los términos señalados en el Artículo XVII del presente Acuerdo.

ARTICULO XIX

Denuncia

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante comunicación por escrito, dirigida a la otra Parte a través de la vía diplomática, con seis meses de anticipación.

Firmado en la Ciudad de México, el seis de febrero de dos mil tres, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por los Estados Unidos Mexicanos, el Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- Por el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, el Secretario General, **Edmundo Vargas Carreño**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe relativo

al Establecimiento de su Sede en México, firmado en la Ciudad de México, el seis de febrero de dos mil tres.

Extiendo la presente, en trece páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diecisiete de julio de dos mil tres, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-155-SCFI-2003, Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 46, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de información comercial para lograr una efectiva protección del consumidor;

Que con fecha 11 de diciembre de 2001 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-155-SCFI-2001, Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado- Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba, lo cual se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 2002, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de norma oficial mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado proyecto de norma oficial mexicana, mismos que fueron analizados por el grupo de trabajo, realizándose las modificaciones conducentes al proyecto de NOM.

Que con fecha 31 de julio de 2003, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad la Norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-155-SCFI-2003, Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

México, D.F., a 11 de agosto de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-155-SCFI-2003, LECHE, FORMULA LACTEA Y PRODUCTO LACTEO COMBINADO-DENOMINACION, ESPECIFICACIONES FISICOQUIMICAS, INFORMACION COMERCIAL Y METODOS DE PRUEBA

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ALIMENTOS LA CONCORDIA, S.A. DE C.V.
- ANA LUISA GONZALEZ ORTEGA
- ASOCIACION NACIONAL DE GANADEROS LECHEROS, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES, A.C.

- CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIALES DE LA LECHE
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION
Sección 61 Industrias Lácteas.
- CONSEJO NACIONAL AGROPECUARIO
- CONSEJO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA PASTEURIZACION LACTEA
- CONSEJO PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DE LA LECHE Y SUS DERIVADOS, A.C.
(COFOCALEC)
- DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL
- INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN
- INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología
- LICONSA, S.A. DE C.V.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
Coordinación General de Ganadería
Dirección General de Salud Animal
- SECRETARIA DE ECONOMIA
Dirección General de Industrias Básicas
Dirección General de Normas
- SECRETARIA DE SALUD
Dirección General de Control Sanitario de Productos y Servicios.
- SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C.
- TETRA PAK, S.A. DE C.V.
- UNION GANADERA REGIONAL DEL ESTADO DE JALISCO
- UNILEVER DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Símbolos y abreviaturas
6. Clasificación y denominación comercial
7. Especificaciones
8. Métodos de prueba
 - 8.1 Determinación del índice crioscópico
 - 8.2 Determinación de caseína en leche
 - 8.3 Determinación de acidez
 - 8.4 Determinación de sólidos no grasos
 - 8.5 Determinación de proteínas por micro Kjeldahl
 - 8.6 Determinación de Fructuosa, Glucosa, Lactosa, Maltosa y Sacarosa en leche condensada azucarada y deslactosada. Método de Cromatografía Líquida.
 - 8.7 Método de separación de las proteínas de la leche y determinación de la adulteración.
 - 8.8 Caracterización del perfil de ácidos grasos C-4 a C-22 aplicando el método de prueba descrito en la norma mexicana NMX-F-490-NORMEX-1999, así como el que a continuación se describe
 - 8.9 Densidad
 - 8.10 Grasa butírica

8.11 Determinación de reductores directos (Lactosa)**9. Información comercial****10. Evaluación de la conformidad****11. Vigilancia**

Apéndice normativo A

12. Bibliografía**13. Concordancia con normas internacionales**

Apéndice informativo "A"

Transitorio

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana establece las denominaciones comerciales de los diferentes tipos de leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones fisicoquímicas que deben reunir esos productos para ostentar dichas denominaciones, los métodos de prueba para demostrar su cumplimiento y la información comercial que deben contener las etiquetas de los envases que los contienen.

2. Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable a los diferentes tipos de leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, cuya denominación comercial debe corresponder a las establecidas en esta norma oficial mexicana.

Los productos objeto de la presente Norma Oficial Mexicana no están sujetos al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la norma oficial mexicana NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales

de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta norma oficial mexicana se deben consultar las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes:

NOM-002-SCFI-1993	Productos preenvasados. Contenido neto. Tolerancias y métodos de verificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1993.
NOM-008-SCFI-2002	Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 1993.
NOM-030-SCFI-1993	Información comercial. Declaración de cantidad en la etiqueta. Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1993.
NOM-086-SSA1-1994	Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificación en su composición. Especificaciones nutrimentales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1996.
NOM-116-SSA1-1994	Bienes y servicios. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método por arena o gasa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 1995.
NOM-184-SSA1-2002	Productos y servicios-Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2002.
NOM-185-SSA1-2002	Productos y servicios. Mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos, lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2002.

NMX-F-210-1971	Método de prueba para la determinación de grasa butírica en leche en polvo. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 1972.
NMX-F-424-S-1982	Productos alimenticios para uso humano-Determinación de la densidad en leche fluida. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 1982.
NMX-F-490-1999-NORMEX	Alimentos-Aceites y grasas-Determinación de la composición de ácidos grasos a partir de C_6 por cromatografía de gases. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 1999.

4. Definiciones

Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana aplican las definiciones siguientes:

4.1 Aceite y grasa vegetal

Es el producto obtenido a partir de las plantas permitidas para aceites vegetales comestibles, aptos para consumo humano, que haya sido sometido a extracción y, en su caso, refinación, lavado, deodorizado, blanqueo, hibernación o desencerado, winterización, entre otros procesos.

4.2 Aditivo

Aquella sustancia permitida que se adiciona directamente a los alimentos y bebidas no alcohólicas durante su elaboración, y cuyo uso permite desempeñar alguna función tecnológica.

4.3 Adulteración

Cuando la naturaleza o composición de la leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado, no corresponda a aquellas con las que se denomine, etiquete, anuncie, suministre o cuando no corresponda a las especificaciones establecidas en esta norma oficial mexicana, o

Cuando la leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado, hayan sido objeto de tratamiento que disimule su alteración o encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas.

4.4 Agua para uso y consumo humano

Aquella que no contiene contaminantes objetables ya sean químicos o agentes infecciosos y que no causa efectos nocivos al ser humano.

4.5 Alimento

Cualquier sustancia o producto, sólido, semisólido o líquido con o sin transformación, destinado al consumo humano, que proporciona al organismo elementos para su nutrición por vía oral.

4.6 Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición

Aquellos a los que se les disminuyen, eliminan o adicionan uno o más de sus nutrientes, tales como hidratos de carbono, proteínas, lípidos, vitaminas, minerales o fibras dietéticas.

4.7 Almacenamiento

Acción de guardar, reunir en una bodega, local, silo o sitio específico, la leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado, para su conservación, custodia, suministro futuro procesamiento o venta.

4.8 Azúcares

Todos los monosacáridos y disacáridos presentes en un alimento o bebida no alcohólica.

4.9 Calostro

Secreción de la glándula mamaria obtenida en el periodo comprendido de 5 días antes a 5 días después del parto, que difiere de la leche principalmente por su alto contenido de inmunoglobulinas (anticuerpos), células somáticas, cloruros y la presencia de eritrocitos, y cuyo color va del amarillo al rosado.

4.10 Caseína

Es el producto obtenido de la coagulación de las proteínas de la leche por la acción de agentes coagulantes en la leche, ya sean de origen biológico (enzimas y cultivos de bacteria lácticas) o químicos (ácidos); la cuajada así obtenida es sometida a los procesos de lavado con agua potable, pasteurización y deshidratación entre otros.

4.11 Caseinato

Al producto de grado alimenticio obtenido por solubilización de la caseína rehidratada o fresca, por la acción de agentes neutralizantes, sometida a pasteurización, deshidratación o no.

4.12 Clarificación

Proceso por el cual se eliminan de la leche las impurezas macroscópicas, los grumos y de manera parcial los microorganismos, leucocitos y otras células, principalmente mediante una centrifugación continua.

4.13 Colorante

Sustancia natural o sintética que imparte color a los alimentos, tales como tartracina, eritrosina, betacaroteno y extractos de origen vegetal.

4.14 Concentración

Proceso por el que se disminuye la cantidad de agua de la leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado, manteniendo una cierta cantidad de humedad por el proceso de evaporación, ósmosis inversa, ultrafiltración, adición de sólidos lácteos u otros procesos.

4.15 Consumidor

Persona física o moral, que adquiere o disfruta como destinatario final productos alimenticios y bebidas no alcohólicas preenvasados. No es consumidor quien adquiera, almacene o utilice alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.

4.16 Contenido

Cantidad de producto preenvasado que por su naturaleza puede cuantificarse para su comercialización, por cuenta numérica de unidades de producto.

4.17 Contenido neto

Cantidad de leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado, preenvasado que permanece después de que se han hecho todas las deducciones de tara cuando sea el caso.

4.18 Declaración de propiedades

Cualquier texto o representación que afirme, sugiera o implique que un alimento o bebida no alcohólica preenvasado tiene cualidades especiales por su origen, propiedades nutrimentales, naturaleza, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera, excepto la marca del producto y el nombre de los ingredientes.

4.19 Declaración de propiedades nutrimentales

Cualquier texto o representación que afirme, sugiera o implique que el producto preenvasado tiene propiedades nutrimentales particulares, tanto en relación con su contenido energético y de proteínas, grasas (lípidos) y carbohidratos (hidratos de carbono), como en su contenido de vitaminas y minerales.

No constituye declaración de propiedades nutrimentales:

- a) La mención de sustancias en la lista de ingredientes ni la denominación o marca comercial del producto preenvasado;
- b) La mención de algún nutrimento o componente, cuando la adición del mismo sea obligatoria;
- c) La declaración cuantitativa o cualitativa en la etiqueta de propiedades nutrimentales de algunos nutrimentos o ingredientes, cuando ésta sea obligatoria, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

4.20 Declaración nutrimental

Relación o enumeración del contenido de nutrimentos de un alimento o bebida no alcohólica preenvasado.

4.21 Denominación

Nombre asignado a la leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado, a partir del proceso al que son sometidos y a sus especificaciones fisicoquímicas (ver definición de proceso).

4.22 Deshidratación

Método de conservación de la leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado, que consiste en reducir su contenido de agua hasta un límite máximo de 4%.

4.23 Edulcorante

Sustancia que produce la sensación de dulzura, de origen natural (Ejemplos: sacarosa, fructuosa, glucosa, miel, melazas) o sintéticos (Ejemplo: sacarina, aspartamo (aspartame), acesulfamo K (acesulfame K)).

4.24 Embalaje

Material que envuelve, contiene y protege a la leche, fórmula láctea o al producto lácteo combinado, preenvasados, para efectos de su almacenamiento y transporte.

4.25 Envasado aséptico

Al proceso que reúne las condiciones de esterilidad comercial para evitar la presencia de microorganismos en el producto durante el envasado.

4.26 Envase

Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido la leche, fórmula láctea o el producto lácteo combinado, preenvasado para su venta al consumidor.

4.27 Envase colectivo

Cualquier recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más variedades diferentes de productos preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.

4.28 Envase múltiple

Cualquier recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más variedades iguales de productos preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.

4.29 Estandarización

Proceso por el cual se ajusta el contenido de grasa y/o proteína y/o sólidos propios de la leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado, al nivel correspondiente de acuerdo con su denominación.

4.30 Etiqueta

Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida o sobrepuesta al envase de la leche, fórmula láctea o al producto lácteo combinado, preenvasado o, cuando no sea posible por las características del producto de que se trate, al embalaje.

4.31 Evaporación

Proceso térmico por el cual se elimina gradualmente agua de la leche en forma de vapor, obteniendo un producto concentrado. Dicho proceso puede ir acompañado de la aplicación de vacío.

4.32 Fecha de caducidad

Fecha límite en que se considera que las características sanitarias y de calidad que debe reunir para su consumo un producto preenvasado, almacenado en las condiciones sugeridas por el fabricante, se reducen o eliminan de tal manera que después de esta fecha no debe comercializarse ni consumirse.

4.33 Fecha de consumo preferente

Fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, expira el periodo durante el cual el producto preenvasado es comercializable y mantiene cuantas cualidades específicas se le atribuyen tácita o explícitamente, pero después de la cual el producto preenvasado puede ser consumido, siempre y cuando no exceda la fecha de caducidad.

4.34 Filtración

Proceso por el cual se separan de la leche, las partículas microscópicas ajenas o no al producto.

4.35 Grasa butírica

Es la grasa que se obtiene de la leche, que se caracteriza por tener un alto contenido de ácidos grasos saturados, incluyendo el ácido butírico.

4.36 Homogeneización

Se refiere al método para estabilizar la emulsión, al provocar una ruptura de los glóbulos grandes de grasa, para formar un mayor número de ellos de menor tamaño.

4.37 Información nutrimental

Toda descripción destinada a informar al consumidor sobre las propiedades nutrimentales de un alimento o bebida no alcohólica preenvasado. Comprende dos aspectos:

- a) La declaración nutrimental obligatoria.
- b) La declaración nutrimental complementaria.

4.38 Ingrediente

Cualquier sustancia o producto, incluidos los aditivos, que se emplee en la fabricación o preparación de un alimento o bebida no alcohólica y esté presente en el producto final, transformado o no.

4.39 Inocuo

A lo que no hace o causa daño a la salud.

4.40 Lactosa

Azúcar propio de la leche.

4.41 Lactosuero

Es el subproducto líquido obtenido de la fabricación de queso y mantequilla, sometido a pasteurización y que puede o no ser deshidratado.

4.42 Leche entera

Es el producto sometido o no al proceso de estandarización, a fin de ajustar el contenido de grasa propia de la leche a lo que establece la presente Norma Oficial Mexicana.

4.43 Leche para consumo humano

Es la leche que debe ser sometida a tratamientos térmicos u otros procesos que garanticen la inocuidad del producto; además puede ser sometida a operaciones tales como clarificación, homogeneización, estandarización u otras, siempre y cuando no contaminen al producto y cumpla con las especificaciones de su denominación.

4.44 Leche parcialmente descremada, semidescremada y descremada

Son los productos sometidos al proceso de estandarización, a fin de ajustar el contenido de grasa propia de la leche a lo que establece el presente ordenamiento.

4.45 Leyendas precautorias

Cualquier texto o representación que prevenga al consumidor sobre la presencia de un ingrediente específico, sobre los daños a la salud y uso o consumo.

4.46 Lote

Alimento producido por un fabricante durante un periodo, identificado con un código específico.

4.47 Magnitud

Cualidad de una propiedad o atributo físico del producto cuando es susceptible de cuantificarse y expresarse conforme al Sistema General de Unidades de Medida (véase Referencias).

4.48 Nutrimento

Cualquier sustancia, incluyendo a las proteínas (aminoácidos), grasas (lípidos), carbohidratos (hidratos de carbono), agua, vitaminas y minerales (nutrimentos inorgánicos), consumida normalmente como componente de un alimento o bebida no alcohólica, y que:

- a) Proporciona energía;
- b) Es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida;
- c) Cuya carencia produce cambios químicos o fisiológicos característicos.

4.49 Métodos de prueba

Procedimientos analíticos utilizados en el laboratorio para comprobar que un producto satisface las especificaciones que establece la norma.

4.50 Microfiltración

Es el procedimiento mediante el cual se concentran las moléculas suspendidas (por ejemplo, esporas bacterianas, bacteria, células grasas) y se lleva a cabo por una membrana de 0,05 micrones a 10 micrones de porosidad, de tal forma que sólo quedan retenidas las moléculas suspendidas, lo cual se logra con presiones de 10 kPa a 50 kPa (0,1 kgf/cm² a 5 kgf/cm²).

4.51 Muestra

Unidades de producto provenientes de un lote y que representan las características y condiciones del mismo.

4.52 Ordeño

Extracción manual o mecánica de la leche, contenida en la glándula mamaria de la vaca.

4.53 Osmosis inversa

Sistema de concentración de líquidos, que consiste en hacer pasar a través de una membrana semipermeable (0,1 a 1,0 nanómetros de porosidad) aplicando una presión hidráulica para contrarrestar la presión osmótica del líquido.

4.54 Pasteurización

Al tratamiento térmico al que se somete la leche, fórmula láctea o el producto lácteo combinado, consistente en una relación de temperatura y tiempo que garantice la destrucción de organismos patógenos y la inactivación de algunas enzimas de los alimentos.

4.55 Porción

Cantidad de producto que se consume por ingestión, expresada en unidades del Sistema General de Unidades de Medida.

4.56 Proceso

Conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de la leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado.

4.57 Producto preenvasado

Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana que, cuando son colocados en un envase de cualquier naturaleza, no se encuentra presente el consumidor, y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea modificado perceptiblemente.

4.58 Saborizante

Sustancias que imparten sabor a los alimentos de origen natural o sintético (ejemplo: extractos vegetales y de frutas, sabor artificial a plátano y fresa).

4.59 Símbolo de la unidad de medida

Signo convencional con que se designa la unidad de medida, según el Sistema General de Unidades de Medida (véase Referencias).

4.60 Submúltiplo de la unidad de medida

Fracción de una unidad de medida que está formada según el principio de escalas admitido por el Sistema General de Unidades de Medida (véase Referencias).

4.61 Sólidos lácteos

Son los componentes propios de la leche como: proteínas, caseína, lactoalbúminas, lactosa, grasa, sales minerales, entre otros.

4.62 Superficie de información

Cualquier área del envase o embalaje distinta de la superficie principal de exhibición.

4.63 Superficie principal de exhibición

Es aquella parte del envase o embalaje a la que se le da mayor importancia por ostentar la denominación y la marca comercial de la leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado. Los fondos de los envases se pueden utilizar como superficie principal de exhibición únicamente cuando en ninguna otra parte del envase se coloque información comercial.

4.64 Unidad de medida

Valor de una magnitud para la cual se admite por convención que su valor numérico es igual a 1.

4.65 Ultrafiltración

Proceso de concentración semejante a la ósmosis inversa, pero que se lleva a cabo por una membrana de 1 nanómetro a 200 nanómetros de porosidad, por lo que sólo quedan retenidas las moléculas de alto peso molecular.

4.66 Ultrapasteurización

Proceso que incluye el tratamiento térmico al que se somete la leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado, consistente en una relación de temperatura y tiempo que garantice la esterilidad comercial y envasado aséptico.

5. Símbolos y abreviaturas

Cuando en esta Norma Oficial Mexicana se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:

°C	grados Celsius
°H	grados Horvet
g	gramo
mL	mililitros
g/L	gramos por litro
g/mL	gramos por mililitro
mg/L	miligramos por litro
±	más o menos
m/m	masa por masa
mín.	mínimo
máx.	máximo
UFC/g	unidades formadoras de colonias por gramo
kPa	kilo pascales
MPa	mega pascales
kgf/cm ²	kilogramos fuerza por centímetro cuadrado
%	porcentaje

6. Denominación comercial y clasificación

6.1 Denominación comercial

6.1.1 Las leches se denominan comercialmente conforme a la descripción de la tabla 1:

6.1.1.1 Leche

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, es el producto obtenido de la secreción de las glándulas mamarias de las vacas, sin calostro el cual debe ser sometido a tratamientos térmicos u otros procesos que garanticen la inocuidad del producto; además puede someterse a otras operaciones tales como clarificación, homogeneización, estandarización u otras, siempre y cuando no contaminen al producto y cumpla con las especificaciones de su denominación.

6.1.2 Fórmula láctea

Es el producto elaborado a partir de ingredientes propios de la leche, tales como caseína, grasa, lactosueros, agua para uso y consumo humano, con un mínimo de 22 g/L de proteína de la leche y, de ésta, el 70% de caseína, puede contener grasas de origen vegetal en las cantidades necesarias para ajustarlo a las especificaciones establecidas en las tablas 14 a 17 de la presente Norma Oficial Mexicana.

6.1.3 Producto lácteo combinado

El producto elaborado a partir de sólidos lácteos y otros ingredientes, el cual debe contener como mínimo 15 g/L de proteína propia de la leche y, de ésta, el 70% de caseína, además de cumplir con las especificaciones establecidas en las tablas 18 y 19.

Tabla 1.- Denominaciones comerciales de la leche

Denominación	Definición
Leche pasteurizada	La que ha sido sometida al proceso de pasteurización, estandarizada o no, para cumplir con las especificaciones descritas en la tabla 5.
Leche ultrapasteurizada	La que ha sido sometida al proceso de ultrapasteurización, estandarizada o no, para cumplir con las especificaciones descritas en la tabla 5.
Leche microfiltrada ultra	Leche que se obtiene de la fase de leche descremada separada, microfiltrada y pasteurizada y posteriormente adicionada o no de crema ultrapasteurizada. El uso de empaques y envases asépticos protegen al producto de reincidencia de infecciones y reducen al mínimo cualquier modificación ya sea fisicoquímica u organoléptica. El producto final, o sea, la leche comercialmente estéril, cumple con las especificaciones contenidas en la tabla 5.
Leche evaporada	La que ha sido obtenida por la eliminación parcial del agua de la leche hasta obtener una determinada concentración de sólidos de leche no grasos y grasa butírica, estandarizada o no, para cumplir con las especificaciones de la tabla 6.
Leche condensada azucarada	La que ha sido obtenida mediante la evaporación del agua de la leche a través de presión reducida, a la que se le ha agregado sacarosa y/o dextrosa u otro edulcorante natural, hasta alcanzar una determinada concentración de grasa butírica y sólidos totales, ajustándose a las especificaciones descritas en la tabla 6.
Leche en polvo o leche deshidratada	La que ha sido sometida a un proceso de deshidratación, estandarizada o no, para cumplir con las especificaciones descritas en la tabla 6.
Leche rehidratada	La que se obtiene mediante la adición de agua para uso y consumo humano o purificada a la leche en polvo, y estandarizada con grasa butírica en cualquiera de sus formas, en las cantidades suficientes para que cumpla con las especificaciones descritas en la tabla 7.

Leche reconstituida	La elaborada a partir de leche en polvo descremada o ingredientes propios de la leche, tales como caseína, grasa butírica, lactosuero, agua para uso y consumo humano, con un contenido mínimo de 30 g por litro de proteína propia de la leche y 70% de caseína con respecto a proteína total, pudiendo contener grasa vegetal, en las cantidades necesarias para ajustar el producto a las especificaciones de composición y sensoriales de la leche descritas en la tabla 7.
Leche deslactosada	La que ha sido sometida a un proceso de transformación parcial de la lactosa, por medios enzimáticos, en glucosa y galactosa; para cumplir con las especificaciones descritas en las tablas 7 y 10.
Leche concentrada	La que se obtiene por la remoción parcial de agua de la leche, ya sea por ultrafiltración, ósmosis inversa o por la adición de productos propios de la leche hasta alcanzar la concentración deseada, para cumplir con las especificaciones descritas en la tabla 6.
Leche con grasa vegetal	La elaborada a partir de leche, a la cual se le sustituye la mayor parte de la grasa butírica por grasa vegetal comestible, en las cantidades necesarias para ajustar el producto a las especificaciones de composición y sensoriales descritas en la tabla 12 y 13 y lo establecido en el inciso 7.5.
Leche saborizada (Con sabor a ... o sabor a ...)	Cualquiera de las denominaciones incluidas en la presente norma oficial mexicana, a la que se ha incorporado de otros ingredientes como saborizantes, edulcorantes y colorantes naturales o artificiales, y que contiene al menos 85% de leche apta para consumo humano, para cumplir con las especificaciones descritas en las tablas 8, 9, 10 y 11.

6.2 Clasificación

Las clasificaciones de leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado, para consumo humano, son las que se describen en las tablas 2, 3 y 4:

Tabla 2.- Clasificación para leche

	Tipo de grasa	Proceso primario	Proceso secundario	Sabor
Leche	- Grasa Butírica - Entera - Semidescremada - Parcialmente descremada - Descremada - Grasa Vegetal - Con grasa vegetal	Rehidratada Reconstituida Deslactosada	Pasteurizada Ultrapasteurizada Microfiltrada Ultra Evaporada Condensada Azucarada Deshidratada o en polvo Concentrada	Con sabor a ... Sabor a ...

Nota: Para el caso de la leche, la denominación del producto debe incluir la clasificación por el tipo de grasa (grasa butírica o vegetal), debe incluir, de haberlo, algún proceso primario y en todos los casos, debe incluir cuando menos un proceso secundario y para el caso de la leche saborizada, indicarlo en la etiqueta.

Tabla 3.- Clasificación de fórmula láctea

	Tipo de grasa	Proceso primario	Proceso secundario	Sabor
--	---------------	------------------	--------------------	-------

Fórmula láctea	- Fórmula láctea - Fórmula láctea con grasa vegetal	Rehidratada Reconstituida Deslactosada	Pasteurizada Ultrapasteurizada Microfiltrada Ultra Evaporada Condensada Azucarada Deshidratada o en polvo Concentrada	Con sabor a ... Sabor a ...
----------------	--	--	---	--------------------------------

Nota: Para el caso de la fórmula láctea, la denominación del producto debe incluir la clasificación por el tipo de grasa (grasa vegetal), debe incluir, de haberlo, algún proceso primario y en todos los casos, debe incluir cuando menos un proceso secundario y para el caso del producto de fórmula láctea, indicar en la etiqueta.

Tabla 4.- Clasificación de producto lácteo combinado

	Tipo de grasa	Proceso primario	Proceso secundario	Sabor y/o combinada con otros ingredientes
Producto Lácteo combinado	- Producto Lácteo Combinado - Con grasa vegetal	Rehidratado Reconstituido Deslactosado	Pasteurizado Ultrapasteurizado Microfiltrado Ultra Evaporado Condensado Azucarado Deshidratado o en polvo Concentrado	Con sabor a ... Sabor a ... Con ... (Ingrediente)

Nota: Para el caso del producto lácteo combinado, la denominación del producto debe incluir la clasificación por el tipo de grasa, cuando contenga grasa vegetal, debe incluir, de haberlo, algún proceso primario y en todos los casos, debe incluir cuando menos un proceso secundario y para el caso del producto lácteo combinado saborizado, indicarlo en la etiqueta.

7. Especificaciones

La leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado, objeto de esta Norma deben cumplir con las disposiciones y requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas vigentes (ver capítulo 3. Referencias); así como las especificaciones que se indican en las tablas de la presente Norma Oficial Mexicana.

7.1 Leches pasteurizadas, ultrapasteurizadas y microfiltrada ultra.

Estas deben cumplir con las especificaciones contempladas en la tabla 5 de la presente Norma Oficial Mexicana.

7.1.1 Las leches que contengan entre 16 g/L y 18 g/L de grasa butírica podrán denominarse leche semidescremada, siempre y cuando cumplan con todas las especificaciones de la leche parcialmente descremada contenidas en la tabla 5.

Tabla 5.- Especificaciones de leche pasteurizada, ultrapasteurizada y microfiltrada ultra

Especificaciones	Límite			Método de prueba
	Entera	Parcialmente descremada	Descremada	

Densidad a 15°C, g/ml	1,029 mín.	1,029 mín.	1,031 mín.	Véase inciso 8.9
Grasa butírica g/L	30 mín.	28 máx. 6 mín.	5 máx.	Véase incisos 8.10 y 8.8
Acidez (expresada como ácido láctico) g/L	1,3 mín. 1,7 máx.	1,3 mín. 1,7 máx.	1,3 mín. 1,7 máx.	Ver inciso 8.3
Sólidos no grasos de la leche, g/L	83 mín.	83 mín.	83 mín.	Ver inciso 8.4
Punto crioscópico °C (°H)	Entre -0,510 (-0,530) y -0,536 (-0,560)	Entre -0,510 (-0,530) y -0,536 (-0,560)	Entre -0,510 (-0,530) y -0,536 (-0,560)	Ver inciso 8.1
Lactosa g/L	43 mín. 50 máx.	43 mín. 50 máx.	43 mín. 50 máx.	Véase inciso 8.11
Proteínas propias de la leche g/L	30 mín.	30 mín.	30 mín.	Véanse incisos 8.5 y 8.7
Caseína g/L	21 mín.	21 mín.	21 mín.	Ver inciso 8.2
Nota: La leche ultrapasteurizada y microfiltrada ultra debe tener un punto crioscópico de entre - 0,499°C (- 0,520°H) y - 0,529°C (- 0,550°H).				
Nota: En leche, la relación caseína proteína debe ser al menos de 70% (m/m).				

7.2 Las leches evaporada, condensada azucarada, en polvo o deshidratada y concentrada, deben cumplir con las especificaciones establecidas en la tabla 6.

7.2.1 Las leches evaporada, condensada azucarada y concentrada que contengan entre 5% m/m y 6% m/m de grasa butírica podrán denominarse leche semidescremada, siempre y cuando cumplan con todas las especificaciones de la leche parcialmente descremada contenidas en la tabla 6.

7.2.2 Asimismo, la leche en polvo que contenga entre 12% m/m y 14% m/m de grasa butírica podrá denominarse semidescremada, siempre y cuando cumpla con todas las especificaciones de la leche parcialmente descremada contenidas en la tabla 6.

Tabla 6.- Especificaciones de leche evaporada, condensada azucarada, en polvo o deshidratada y concentrada

Especificaciones	Entera	Parcialmente descremada	Descremada	Método de prueba
Evaporada y/o concentrada				
Grasa butírica % (m/m)	7,5 mín	2 mín. 7 máx.	1 máx.	NOM-086-SSA1-1994 y ver inciso 8.8
Sólidos totales provenientes de la leche % (m/m)	25 mín.	20 mín.	20 mín	NOM-116-SSA1-1994
Proteínas de la leche expresadas en sólidos lácteos no grasos % (m/m)	34 mín.	34 mín.	34 mín.	Véanse incisos 8.5 y 8.7

Caseína expresada en sólidos lácteos no grasos, % (m/m)	25,5 mín.	25,5 mín.	25,5 mín.	Ver inciso 8.2
Condensada azucarada				
Grasa butírica % (m/m)	8 mín.	2 mín. 7 máx.	1,5 máx.	NOM-086-SSA1-1994 y ver inciso 8.8
Sólidos totales provenientes de la leche % (m/m)	28 mín.	24 mín.	24 mín.	NOM-116-SSA1-1994
Proteínas propias de la leche expresadas en sólidos lácteos no grasos % (m/m)	34 mín.	34 mín.	34 mín.	Véanse incisos 8.5 y 8.7
Caseína expresada en sólidos lácteos no grasos, % (m/m)	23,8 mín.	23,8 mín.	23,8 mín.	Ver inciso 8.2
En polvo (deshidratada) con o sin sabor				
Grasa butírica % (m/m)	26 mín.	1,5 mín. Inferior a 26	1,5 máx.	NMX-F-210-1971 y ver inciso 8.8
Humedad % m/m	4 máx.	4 máx.	4 máx.	NOM-184-SSA1-2002
Proteínas propias de la leche, expresada como sólido lácteos no grasos % (m/m)	34 mín.	34 mín.	34 mín.	Véanse incisos 8.5 y 8.7
Caseína expresada en sólidos lácteos no grasos, % (m/m)	23,8 mín.	23,8 mín.	23,8 mín.	Ver inciso 8.2
Notas: - Para expresar el contenido de proteínas de la leche en relación a sólidos no grasos utilizar la siguiente fórmula: - % de proteína m/m = [Proteína % / Sólidos no grasos %] 100 - Para determinar los sólidos totales provenientes de la leche condensada azucarada, se debe considerar el valor del azúcar adicionada, el cual se resta al valor de los sólidos totales del producto. Para la determinación de azúcares se aplica el método de prueba descrito en 8.6.				

7.3 La leche rehidratada y deslactosada debe cumplir con las especificaciones establecidas en la tabla 7.

7.3.1 La leche rehidratada, reconstituida y deslactosada que contenga entre 16 g/L y 18 g/L de grasa butírica podrá denominarse semidescremada, siempre y cuando cumpla con todas las especificaciones de la leche parcialmente descremada contenidas en la tabla 7.

Tabla 7.- Especificaciones para leche rehidratada, reconstituida y deslactosada

Especificaciones	Entera	Parcialmente descremada	Descremada	Métodos de prueba
Leche rehidratada				
Densidad a 15°C g/mL	1,029 mín.	1,029 mín.	1,031 mín.	Véase inciso 8.9

Grasa butírica g/L	30 mín	6-28	5 máx.	Véanse incisos 8.10 y 8.8
Acidez (Expresada como ácido láctico) g/L	0,9 mín 1,5 máx.	0,9 mín. 1,5 máx.	0,9-1,5	Ver inciso 8.3
Sólidos no grasos de la leche g/L	83 mín.	83 mín.	83 mín.	Ver inciso 8.4
Lactosa g/L	43 mín. 50 máx.	43 mín. 50 máx.	43 mín. 50 máx.	Véase inciso 8.11
Proteínas propias de la leche g/L	30 mín.	30 mín.	30 mín.	Véanse incisos 8.5 y 8.7
Caseína g/L	21 mín.	21 mín.	21 mín.	Ver inciso 8.2
Leche reconstituida				
Densidad a 15°C g/mL	1,029 mín.	1,029 mín.	1,031 mín.	Véase inciso 8.9
Grasa g/L	30 mín.	6-28	5 máx.	Ver inciso 8.10 y 8.8
Acidez (Expresada como ácido láctico) g/L	0,9 mín. 1,5 mín.	0,9 mín. 1,5 máx.	0,9 mín. 1,5 máx.	Ver inciso 8.3
Sólidos no grasos de la leche g/L	83 mín.	83 mín.	83 mín.	Ver inciso 8.4
Lactosa g/L	43 mín. 50 máx.	43 mín. 50 máx.	43 mín. 50 máx.	Véase inciso 8.11
Proteínas propias de la leche g/L	30 mín.	30 mín.	30 mín.	Véanse incisos 8.5 y 8.7
Caseína g/L	21 mín.	21 mín.	21 mín.	Ver inciso 8.2
Leche deslactosada				
Densidad a 15°C g/mL	1,029 mín.	1,029 mín.	1,031 mín.	Véase inciso 8.9
Grasa g/L	30 mín	6 mín 28 máx.	5 máx.	Véanse incisos 8.10 y 8.8
Acidez (Expresada como ácido láctico) g/L	1,3 mín. 1,7 máx.	1,3 mín. 1,7 máx.	1,3 mín. 1,7 máx.	Ver inciso 8.3
Sólidos no grasos de la leche g/L	83 mín.	83 mín.	83 mín.	Ver inciso 8.4
Lactosa g/L	10 máx.	10 máx.	10 máx.	Ver inciso 8.6
Glucosa g/L	16 mín.	16 mín	16 mín.	Ver inciso 8.6
Proteínas propias de la leche g/L	30 mín.	30 mín.	30 mín.	Véanse Incisos 8.5 y 8.7
Caseína g/L	21 mín.	21 mín.	21 mín.	Ver inciso 8.2

7.4 Leche con sabor

7.4.1 La leche saborizada debe cumplir como mínimo con las especificaciones técnicas del producto a que corresponda (leche pasteurizada, ultrapasteurizada, microfiltrada ultra, rehidratada, condensada azucarada, deslactosada, que pueden ser: entera, parcialmente descremada o descremada), conforme a las especificaciones establecidas en las tablas 8, 9, 10, 11 de la presente Norma Oficial Mexicana.

La disminución del valor de la proteína debe estar en proporción directa al porcentaje de ingredientes adicionados al producto para conferir sabor, el cual debe ser no mayor al 15% de acuerdo a la denominación comercial de Leche con sabor.

Tabla 8.- Especificaciones para leche pasteurizada, ultrapasteurizada, microfiltrada ultra y rehidratada, con sabor

Especificaciones	Entera	Parcialmente descremada	Descremada	Métodos de prueba
Grasa butírica g/L	30 mín.	6 mín. 28 máx.	5 máx.	NOM-086-SSA1-1994 y ver inciso 8.8
Proteínas propias de la leche g/L	25,5 mín.	25,5 mín.	25,5 máx.	Véanse incisos 8.5 y 8.7
Caseína g/L	17,85 mín.	17,85 mín.	17,85 mín.	Ver inciso 8.2

Tabla 9.- Especificaciones para leche condensada azucarada con sabor

Especificaciones	Entera	Parcialmente descremada	Descremada	Métodos de prueba
Grasa butírica % m/m	8 mín.	2 mín. 7 máx.	1,5	NOM-086-SSA1-1994 y ver inciso 8.8
Sólidos totales provenientes de la leche % m/m	23 mín.	17 mín.	17 mín.	NOM-116-SSA1-1994
Proteínas propias de la leche expresadas en sólidos lácteos no grasos % m/m	34 mín.	34 mín.	34 mín.	Véanse incisos 8.5 y 8.7
Caseína expresada en sólidos lácteos no grasos, % m/m	23,8 mín.	23,8 mín.	23,8 mín.	Ver inciso 8.2

Tabla 10.- Especificaciones para leche deslactosada con sabor

Especificaciones	Entera	Parcialmente descremada	Descremada	Métodos de prueba
Grasa butírica g/L	30 mín.	6 mín. 28 máx.	5 máx.	NOM-086-SSA1-1994 y ver inciso 8.8
Proteínas propias de la leche, g/L	25,5 mín.	25,5 mín.	25,5 mín.	Véanse incisos 8.5 y 8.7
Caseína, g/L	17,85 mín.	17,85 mín.	17,85 mín.	Ver inciso 8.2
Lactosa, g/L	8,5 máx.	8,5 máx.	8,5 máx.	Ver inciso 8.6

Tabla 11.- Especificaciones para leche evaporada o concentrada, con sabor

Especificaciones	Entera	Parcialmente descremada	Descremada	Métodos de prueba
Grasa butírica % (m/m)	7,5 mín	2 mín. 7 máx.	1 máx.	NOM-86-SSA1-1994
Sólidos totales provenientes de la leche % (m/m)	23 mín	19 mín.	19 mín.	NOM-116-SSA1-1994
Proteínas de la leche expresadas en sólidos lácteos no grasos % (m/m)	34 mín.	34 mín.	34 mín.	Véanse incisos 8.5 y 8.7
Caseína expresada en sólidos lácteos no grasos, % (m/m)	25,5 mín	25,5 mín	25,5 mín	Ver inciso 8.2

7.5 Leche con grasa vegetal

La leche con grasa vegetal debe cumplir con las especificaciones descritas en las tablas 12 y 13.

La leche rehidratada, reconstituida, deslactosada, evaporada, concentrada, condensada azucarada, con grasa vegetal, debe cumplir con las especificaciones de las tablas 6 a la 11, con excepción de la grasa, aplicando la clasificación correspondiente.

Tabla 12.- Especificaciones para leche con grasa vegetal pasteurizada, ultrapasteurizada, microfiltrada ultra y deslactosada

Especificaciones	Con grasa vegetal	Métodos de prueba
Proteínas propias de la leche, g/L	30 mín.	Véanse incisos 8.5 y 8.7
Caseína, g/L	21 mín.	Ver inciso 8.2
Grasa, g/l	Lo declarado en la etiqueta	Ver incisos 8.10 y 8.8
Densidad, g/L	1,029 mín.	NMX-F-424-S-1982, ver inciso 8.9
Acidez, g/L	0,9-1,5	Ver inciso 8.3
Sólidos no grasos, g/L	83 mín.	Ver inciso 8.4
Lactosa, g/L	43-50	Ver inciso 8.11

Nota: Para el caso de leche deslactosada, no aplica la acidez y el contenido de lactosa es de 10 g/L máximo y glucosa 16 g/L mínimo.

Tabla 13.- Especificaciones para leche con grasa vegetal en polvo o deshidratada con o sin sabor

Especificaciones	Con grasa vegetal	Métodos de prueba
Proteína propias de la leche expresadas como sólidos no grasos % m/m	34 mín.	Véanse incisos 8.5 y 8.7
Caseína expresada en sólidos no grasos % m/m	23,8 mín.	Ver inciso 8.2

Grasa % (m/m)	Lo declarado en la etiqueta	Ver inciso 8.10 y 8.8
Humedad % (m/m)	4 máx.	NOM-184-SSA1-2002

7.6 Especificaciones para fórmula láctea

7.6.1 La fórmula láctea pasteurizada, ultrapasteurizada, microfiltrada ultra y rehidratada debe cumplir con las especificaciones descritas en la Tabla 14.

Tabla 14.- Especificaciones para fórmula láctea pasteurizada, ultrapasteurizada, microfiltrada ultra y rehidratada

Especificaciones	Fórmula láctea	Métodos de prueba
Proteínas propias de la leche, g/L	22 mín.	Véanse incisos 8.5 y 8.7
Caseína g/L	15,4 mín.	Ver inciso 8.2
Grasa g/L	Lo declarado en la etiqueta	Inciso 8.10 y 8.8
Densidad g/mL	1,029 mín.	NMX-F-424-S-1982, ver inciso 8.9
Acidez g/L	0,9-1,5	Ver inciso 8.3
Sólidos no grasos g/L	83 mín.	Ver inciso 8.4
Lactosa g/L	55 mín.	Ver inciso 8.11

7.6.2 La fórmula láctea concentrada debe cumplir con las especificaciones descritas en la Tabla 15.

Tabla 15.- Especificaciones para fórmula láctea concentrada (50/50):

Especificaciones	Fórmula láctea concentrada	Métodos de prueba
Proteínas propias de la leche, g/L	44 mín.	Véanse incisos 8.5 y 8.7
Caseína g/L	30,8 mín.	Ver inciso 8.2
Grasa g/L	Lo declarado en la etiqueta	NOM-086-SSA1-1994 y ver inciso 8.8
Sólidos no grasos g/L	166 mín.	Ver inciso 8.4
Lactosa g/L	110	Ver inciso 8.11

7.6.3 La fórmula láctea en polvo o deshidratada debe cumplir con las especificaciones descritas en la Tabla 16.

Tabla 16.- Especificaciones para fórmula láctea en polvo o deshidratada

Especificaciones	Fórmula láctea en polvo o deshidratada	Métodos de prueba
Proteínas propias de la leche, % (m/m)	22 mín.	Véanse incisos 8.5 y 8.7

Caseína % (m/m)	15,4 mín.	Ver inciso 8.2
Grasa % (m/m)	Lo declarado en la etiqueta	NOM-086-SSA1-1994 y ver inciso 8.8
Humedad % (m/m)	4 máx.	NOM-184-SSA1-2002

7.6.4 La fórmula láctea saborizada debe cumplir con las especificaciones descritas en la Tabla 17.

Tabla 17.- Especificaciones para fórmula láctea con sabor

Especificaciones	Fórmula láctea saborizada	Métodos de prueba
Proteínas propias de la leche, g/L	22 mín.	Véanse incisos 8.5 y 8.7
Caseína g/L	15,4 mín.	Ver inciso 8.2
Grasa g/L	Lo declarado en la etiqueta	NOM-086-SSA1-1994 y ver inciso 8.8

7.7 Especificaciones para producto lácteo combinado

7.7.1 El producto lácteo combinado pasteurizado, ultrapasteurizado o microfiltrado ultra, debe cumplir con lo descrito en la Tabla 18.

Tabla 18.- Especificaciones para producto lácteo combinado pasteurizado, ultrapasteurizado o microfiltrado ultra

Especificaciones	Producto lácteo combinado	Métodos de prueba
Proteínas propias de la leche, g/L	15 mín.	Véanse incisos 8.5 y 8.7
Caseína g/L	10,5 mín.	Ver inciso 8.2
Grasa g/L	Lo declarado en la etiqueta	NOM-086-SSA1-1994 y ver inciso 8.8

7.7.2 El producto lácteo combinado en polvo o deshidratado debe cumplir con lo descrito en la Tabla 19.

Tabla 19.- Especificaciones para producto lácteo combinado en polvo o deshidratado

Especificaciones	Producto lácteo combinado	Métodos de prueba
Proteínas propias de la leche, % (m/m)	15 mín.	Véanse incisos 8.5 y 8.7
Caseína % (m/m)	10,5 mín.	Ver inciso 8.2
Grasa % (m/m)	Lo declarado en la < etiqueta	NOM-086-SSA1-1994
Humedad % (m/m)	4 máx.	NOM-184-SSA1-1994

Nota: Cuando en la expresión del resultado de los métodos de prueba descritos o referenciados en esta NOM indiquen unidades de medida, las cuales no coincidan con las unidades de medida establecidas en las especificaciones de las tablas incluidas en esta Norma Oficial Mexicana, se debe realizar la conversión correspondiente.

8. Métodos de prueba

Para la verificación de las especificaciones que se establecen en esta Norma, se deben aplicar las normas mexicanas que se indican en el capítulo 3, Referencias, o los métodos de prueba que a continuación se establecen:

8.1 Determinación del índice crioscópico

8.1.1 Fundamento

El principio en el cual se basa la técnica de la crioscopia es la Ley de Raoult, que señala, que tanto el descenso crioscópico, como el ascenso ebulloscópico, están determinados por la concentración molecular de las sustancias disueltas.

Al enfriar una solución diluida se alcanza eventualmente una temperatura en la cual el solvente sólido (solute) comienza a separarse. La temperatura a la cual comienza tal separación se conoce como punto de congelación de la solución.

8.1.2 Reactivos y materiales

8.1.2.1 Reactivos

- Solución patrón de sacarosa al 7%, $-0,407^{\circ}\text{C}$ ($0,422^{\circ}\text{H}$), solución patrón de sacarosa al 10%, $-0,598^{\circ}\text{C}$ ($-0,621^{\circ}\text{H}$), solución patrón de verificación $-0,510^{\circ}\text{C}$ ($-0,530^{\circ}\text{H}$)
- Solución patrón de sacarosa al 10% $-0,001\ 80^{\circ}\text{C}$ ($-0,621^{\circ}\text{H}$)
- Solución patrón de verificación $-0,001\ 89^{\circ}\text{C}$ ($-0,530^{\circ}\text{H}$)
- Líquido congelante para baño del crioscopio

Nota.- Las soluciones patrón y el líquido anticongelante pueden adquirirse comercialmente.

8.1.2.2 Materiales

- Pipetas volumétricas de 2 mL
- Termómetro (-10°C)
- Tubos para crioscopio

8.1.3 Equipo

- Crioscopio con termisor
- Tubos para crioscopio
- Termómetro (-10°C)

8.1.4 Preparación y acondicionamiento de la muestra

8.1.4.1 Preparación del líquido congelante para el baño del crioscopio

Se prepara a partir de anticongelante comercial siguiendo las indicaciones que vienen en la etiqueta.

Por ejemplo:

Para obtener un punto de congelación de -9°C se deben mezclar 25% de anticongelante con 75% de agua destilada.

8.1.4.2. Preparación de las muestras

La muestra de leche no requiere de ninguna preparación especial. Se puede utilizar leche entera, aunque la leche descremada proporciona resultados más consistentes. Las pruebas siempre se deben comenzar con las muestras a temperatura ambiente; si es necesario emplear muestras directamente del refrigerador, las soluciones patrón también deben enfriarse hasta alcanzar la misma temperatura. Para evitar el congelamiento prematuro debido a la presencia de grasa congelada en las muestras, calentar éstas a una temperatura de 30°C a 38°C o permitir que se separe la leche y probar la porción baja en grasa.

Nota.- La cantidad de muestra utilizada es crítica, debido a que diferentes volúmenes de muestra requieren de distintas calibraciones; por esta razón las muestras deben ser medidas siempre cuidadosamente para obtener cantidades uniformes, pero no necesariamente exactas.

8.1.4.3 Preparación de las soluciones patrón

Guardar las soluciones patrón en envases de polietileno a temperatura ambiente. Utilizar siempre agua destilada a una temperatura de 20°C.

Solución patrón de sacarosa al 7%, determinar la masa de exactamente 7,0 g de sacarosa pura en un matraz volumétrico de 100 mL y diluir al volumen con agua a una temperatura de 20°C, o determinar la masa de 100 g de agua en un matraz volumétrico de 100 mL y agregar exactamente 0,689 2 g de cloruro de sodio grado reactivo previamente secado y enfriado.

Solución patrón de sacarosa al 10%, determinar la masa de exactamente 10,0 g de sacarosa pura en un matraz volumétrico de 100 mL y diluir al volumen con agua a una temperatura de 20°C o determinar la masa de 100 g de agua en un matraz volumétrico de 100 mL y agregar exactamente 1,020 6 g de cloruro de sodio grado reactivo previamente secado y enfriado.

8.1.5 Procedimiento

Verificar antes de iniciar las determinaciones el nivel del líquido congelante y la temperatura del mismo a -7°C.

Verificar la calibración del instrumento con ambas soluciones patrón.

Nota.- Para las verificaciones antes señaladas y la operación del equipo, seguir las instrucciones del fabricante.

Enjuagar el tubo con la muestra a analizar.

Medir 2 mL de muestra dentro del tubo.

Colocar el tubo en el contenedor del elevador y presionar el botón de control principal.

Leer y apuntar la lectura que aparece en la pantalla (resultado). Si hay duda en alguna lectura obtenida, repetir la determinación pudiendo haber una variación de ± 2 entre una lectura y otra.

Retirar el tubo y limpiar perfectamente el sensor, el alambre, el mandril y la parte superior del elevador antes de cada determinación, enjuagando con agua destilada y secando posteriormente.

Al terminar todas las determinaciones, limpiar el sensor, el alambre, el mandril y la parte superior del elevador, colocar un tubo vacío en el contenedor para evitar la evaporación en el baño de congelación, bajar el cabezal presionando el botón control principal y apagar el instrumento.

8.1.6 Cálculos y expresión de resultados

8.1.6.1 Cálculos

El resultado obtenido debe cumplir con lo especificado para cada tipo de leche.

Cuando el crioscopio ha sido calibrado con soluciones estándares de sacarosa al 7%, -0,407°C (-0,422°H) y sacarosa al 10%, -0,598°C (-0,621°H), para convertir a °C la lectura se debe aplicar la siguiente fórmula:

$$^{\circ}\text{C} = [0,191\ 5 \times (-L) - 0,00047851)] / 0,199$$

donde:

L es la lectura directa del aparato en °H como valor absoluto.

Nota.- El punto crioscópico de la leche fresca es de -0,510°C (-0,530°H) a -0,536°C (-0,560°H) con valor promedio de -0,526°C (0,545°H) valores menores a -0,510°C (-0,530°H). Si el valor es superior a -0,536°C (-0,560°H) se sospecha la adición de sales.

Es importante remarcar que entre una lectura y otra de una misma muestra no debe existir una diferencia mayor de $\pm 0,002^{\circ}\text{H}$.

8.1.6.2 Informe de la prueba

El informe de la prueba debe incluir los datos indicados en el inciso 8.1.6.1.

8.2 Determinación de caseína en leche

8.2.1 Fundamento

La caseína se precipita con ácido acético en su punto isoeléctrico a pH 4,6 y posteriormente se cuantifica por el método de Kjeldahl-Gunning. La caseína y demás materias orgánicas son oxidadas por el ácido sulfúrico y el nitrógeno orgánico de las proteínas se fija con sulfato de amonio; esta sal se hace

reaccionar con una base fuerte para desprender amoníaco que se destila y se recibe en un ácido débil, en el cual se puede titular el amoníaco con un ácido fuerte. En este método de Kjeldahl-Gunning, se usa el sulfato

de cobre como catalizador y el sulfato de sodio para aumentar la temperatura de la mezcla y acelerar la digestión.

8.2.2 Reactivos y materiales

8.2.2.1 Reactivos

- Ácido acético (1:9)
- Ácido bórico
- Ácido clorhídrico
- Ácido sulfúrico 93% a 98% (libre de nitrógeno)
- Granallas de zinc grado reactivo
- Indicador de Wesslow
- Sulfato de cobre
- Sulfato de sodio anhidro grado reactivo

8.2.2.1.1 Preparación del indicador Wesslow

Mezclar dos partes de "a" y una parte de "b",

- a) Rojo de metilo al 0,2% en una mezcla de 60 mL de alcohol etílico y 40 mL de agua $(\text{CH}_3)_2\text{NC}_6\text{H}_4\text{N}=\text{NC}_6\text{H}_4\text{COOH}$ y $\text{C}_2\text{H}_5\text{OH}$ y H_2O .
- b) Azul de metileno al 0,2% en agua $\text{C}_{16}\text{H}_{18}\text{N}_3\text{SCl} \cdot \text{Cl}_2\text{Zn} \cdot \text{H}_2\text{O}$.

8.2.2.2 Materiales

- Bureta de 50 mL.
- Espátula.
- Embudo de filtración.
- Vaso de precipitado de 100 mL.
- Probeta de 100 mL y 250 mL.
- Papel filtro de filtración lenta con retención de cristales finos.
- Pipeta de 1,0 mL.
- Matraces Kjeldhal de 500 mL.
- Matraces Erlenmeyer de 500 mL.
- Agitador magnético.

8.2.3 Equipo

- Balanza analítica con exactitud de 0,1 mg
- Digestor-destilador de Kjeldhal

8.2.4 Preparación de la muestra

La reconstitución de la leche en polvo se deberá realizar de la siguiente forma:

Pesar un gramo de la leche en polvo en un vaso de precipitado de 100 ml, disolver completamente con agua de 40°C a 42°C, dejar reposar 10 min y posteriormente adicionar 0,30 mL de ácido acético 1:9, mezclar suavemente por rotación y dejar reposar de 3 min a 5 min.

8.2.5 Procedimiento

Medir 10 mL de leche en un vaso de precipitados de 100 ml adicionar 90 mL de agua destilada de 40°C a 42°C e inmediatamente adicionar aproximadamente 1,5 mL de solución de ácido acético (1:9) hasta llegar a un pH de 4,6, mezclar suavemente.

Continuar conforme al procedimiento indicado en el inciso 8.5 o de acuerdo a la NMX-F-608-NORMEX-2002.

8.2.6 Expresión de resultados

El nitrógeno presente en la muestra, expresado en porcentaje se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$\% \text{ Nitrógeno} = V \times N \times 0,14 \times 100 / M$$

donde:

M es el volumen o peso de la muestra.

V es el volumen gastado en la muestra-Volumen gastado en el blanco.

N es la normalidad del ácido clorhídrico.

0,014 son los miliequivalentes del nitrógeno;

El porcentaje de proteínas se obtiene multiplicando el % de nitrógeno obtenido por el factor de 6,38. Para convertir el porcentaje de proteína en g/L de caseína se utiliza la siguiente fórmula:

$$\% \text{ Proteína (m/m)} = \% \text{ Caseína}$$

$$\text{g/L Caseína} = \% \text{ de Proteína} \times 10 \times \text{densidad de la leche.}$$

8.3 Determinación de acidez

8.3.1 Fundamento

La leche generalmente tiene una acidez de 1,3 a 1,7 g/L expresada en ácido láctico. La acidez normal de la leche se debe principalmente a su contenido de caseína (0,05-0,08%) y de fosfatos. También contribuyen a la acidez el dióxido de carbono (0,01-0,02%), los citratos (0,01%) y la albúmina (menos de 0,001%).

La acidez se mide con base a una titulación alcalimétrica con hidróxido de sodio 0,1 N utilizando fenoltaleína como indicador o, en su caso, utilizando un potenciómetro para detectar el pH de 8,3 que corresponde al fin de la titulación.

8.3.2 Reactivos y materiales

8.3.2.1 Reactivos

- Hidróxido de Sodio 0,1 N (valorado) NaOH
- Solución indicadora al 1% de fenoltaleína ($\text{C}_6\text{H}_4\text{OH}$)₂ $\text{COC}_6\text{H}_4\text{CO}$)
- Alcohol etílico ($\text{C}_2\text{H}_5\text{OH}$)
- Solución indicadora al 0,12% de cloruro o acetato de rosanilina
- Solución buffer pH 7
- Solución buffer pH 10

8.3.2.1.1 Preparación de soluciones

- Solución de fenoltaleína al 1%. Pesar 1,0 g de fenoltaleína en 100 mL de alcohol etílico (96°G. L).
- Solución indicadora de cloruro o acetato de rosanilina al 0,12%. Pesar 0,12 de cloruro o acetato de rosanilina y disolverlo con alcohol etílico al 95% (v/v), adicionar 0,5 mL de ácido acético glacial y llevar a un volumen de 100 mL. Diluir 1 mL de esta solución con 500 mL de alcohol etílico al 95%.

Almacenar ambas soluciones en frasco color ámbar.

8.3.2.2 Materiales

- Pipeta graduada de 10 mL

- Pipeta volumétrica de 20 mL
- Matraz de 125 mL

8.3.4. Equipo

- Bureta de 50 mL graduada en 0,1 mL.
- Potenciómetro

8.3.5. Procedimiento

Medir 20 mL de muestra en un matraz. Adicionar 40 mL de agua libre de CO₂. Añadir 2 mL de fenolftaleína y titular con hidróxido de sodio 0,1 N hasta la aparición de un color rosado persistente, cuando menos un minuto, empleando como guía de color una muestra de control de acetato o cloruro de rosanilina preparada de la siguiente manera:

Para el caso potenciométrico medir 20 mL de muestra adicionar 40 mL de agua libre de CO₂ y titular con hidróxido de sodio 0,1 N hasta pH de 8,3.

8.3.6. Cálculos y expresión de resultados

La acidez presente en la muestra, expresada en g/L, se calcula utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Acidez (g/L)} = \frac{V \times N \times 90}{M}$$

donde:

V son los mililitros de solución de NaOH 0,1 N, gastados en la titulación.

N es la normalidad de la solución de NaOH.

M es el volumen de la muestra en mL.

8.4 Determinación de sólidos no grasos**8.4.1 Fundamento**

Una vez determinado el contenido de sólidos totales de la leche y el contenido de grasa, se determina el contenido de sólidos no grasos por cálculo, ya que los sólidos no grasos están formados por lactosa, proteínas y sales minerales.

8.4.2. Reactivos y material

No se requiere

8.4.3. Equipo

No se requiere

8.4.4. Procedimiento

Determinar los sólidos totales de acuerdo con la NOM-116-SSA1-1994 y el contenido de grasa de acuerdo con el inciso 8.10 de la presente Norma, o la NMX-F-210-1971, o la NOM-086-SSA1-1994, según sea el caso.

8.4.5. Cálculos y expresión de resultados

Los sólidos no grasos presentes en la muestra, expresados en porcentaje, se calculan utilizando las siguientes fórmulas:

$$\% \text{ sólidos totales} = 100 - \% \text{ humedad}$$

$$\% \text{ de sólidos no grasos} = \% \text{ de sólidos totales} - \% \text{ de grasa}$$

Para convertir el % de sólidos totales en g/L se utiliza la siguiente fórmula:

$$\text{Sólidos totales g/L} = \% \text{ sólidos totales} \times 10 \times \text{densidad de la leche}$$

donde:

La expresión "densidad de la leche" se determina con el método de prueba NMX-F-424.

8.5 Determinación de proteínas por micro Kjeldahl.

8.5.1 Fundamento

Este método se basa en la descomposición de los compuestos de nitrógeno orgánico por ebullición con ácido sulfúrico. El hidrógeno y el carbón de la materia orgánica se oxidan para formar agua y bióxido de carbono. El ácido sulfúrico se transforma en sulfato, el cual reduce el material nitrogenado a sulfato de amonio.

El amoniaco se libera después de la adición de hidróxido de sodio y se destila recibiendo en una solución al 2% de ácido bórico. Se titula el nitrógeno amoniacal con una solución valorada de ácido, cuya normalidad depende de la cantidad de nitrógeno que contenga la muestra. En este método se usa el sulfato de cobre como catalizador y el sulfato de potasio para aumentar la temperatura de la mezcla y acelerar la digestión.

8.5.2 Reactivos y materiales

8.5.2.1 Reactivos

- Ácido sulfúrico concentrado al 98% (libre de nitrógeno)
- Hidróxido de sodio al 40%
- Sulfato de Potasio
- Sulfato de Cobre pentahidratado
- Ácido bórico al 2%
- Solución de ácido clorhídrico 0,1N
- Indicador Wesslob
- Tabletas Kjeldahl comerciales

8.5.2.2 Materiales

- Probeta de 50 mL
- Material común de laboratorio

8.5.3 Equipo

- Equipo de digestión con control de temperatura ajustable
- Unidad de destilación y titulación, para aceptar tubo de digestión de 250 mL y frascos para titulación de 500 mL
- Tubos de digestión y destilación

8.5.4 Preparación de la muestra

Agregar al tubo de digestión 12 g de sulfato de potasio y 1 g de sulfato de cobre pentahidratado. Calentar la leche a $38^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$. Mezclar la muestra para homogeneizar. Pesar $5\text{ mL} \pm 0,1\text{ mL}$ de la muestra caliente e inmediatamente colocarla en el tubo de digestión. (Nota: Los pesos deben ser registrados con una exactitud de 0,0001 g). Adicionar 20 mL de ácido sulfúrico. Cada día se deberá correr un blanco (todos los reactivos sin muestra).

8.5.5 Procedimiento

8.5.5.1 Digestión

Al inicio se fija una temperatura baja en el equipo de digestión (180 a 230°C) para evitar la formación de espuma. Se colocan los tubos, con el extractor conectado en el equipo de digestión. El vacío debe ser suficientemente bueno para eliminar los vapores. Digerir por 30 minutos o hasta que se formen vapores blancos. Incrementar la temperatura de 410 a 430°C y digerir hasta que se aclare la solución. Podría ser necesario incrementar la temperatura en forma gradual, cada 20 minutos, para el control de la espuma. Evitar que la espuma dentro del tubo alcance el extractor o llegue a una distancia de 4-5 cm del borde

superior del tubo. Después de que la solución se aclare (cambio de color azul claro a verde), continúe la ebullición cuando menos por una hora. El tiempo aproximado de digestión es de 1,75 a 2,5 horas. Al término de la digestión, la solución debe ser clara y libre de material sin digerir. Enfriar la solución a temperatura ambiente (aproximadamente por 25 minutos). La solución digerida debe ser líquida con pequeños cristales en el fondo del tubo (la cristalización excesiva indica poco ácido sulfúrico residual al fin de la digestión y podría generar bajos resultados. Para reducir las pérdidas de ácido durante la digestión, reducir la tasa de extracción de vapores). Después de enfriar la solución a temperatura ambiente, adicionar 85 mL de agua (el blanco puede requerir 100 mL) a cada tubo, tape para mezclar y deje enfriar a temperatura ambiente.

Cuando se adiciona agua a temperatura ambiente se pueden formar algunos cristales, para después integrarse nuevamente a la solución; esto es normal. Los tubos se pueden tapar para llevar a cabo la destilación posteriormente.

8.5.5.2 Destilación

Coloque la solución de hidróxido de sodio al 50% (o 40%) en el depósito de álcali de la unidad de destilación. Ajuste el volumen de dosificación a 55 mL de NaOH al 50% (65 mL en el caso de NaOH al 40%). Coloque el tubo de digestión que contiene la solución en la unidad de destilación. Coloque un matraz Erlenmeyer de 500 mL con 50 mL de la solución de ácido bórico al 4% con indicador sobre la plataforma de recepción, asegurando que el tubo del condensador se encuentre dentro de la solución de ácido bórico. Destilar hasta obtener un volumen de 150 mL. Retirar el matraz de recepción. Titular el destilado con HCl 0,1N utilizando el indicador Wesslob o el potenciómetro. Registrar el volumen utilizado de HCl con una exactitud de 0,05 mL.

8.5.5.3 Correr como estándar glicina o triptófano y sulfato de amonio con pureza de 99% para determinar el porcentaje de recuperación del método.

% recuperación sulfato de amonio = 99%

Glicina = 98%

8.5.6 Cálculos y expresión de resultados

El nitrógeno presente en la muestra, expresado en porciento se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$\% \text{ de nitrógeno} = \frac{V \times N \times 0,014 \times 100}{M}$$

donde:

V es el volumen de ácido clorhídrico empleado en la titulación, en mL.

N es la normalidad del ácido clorhídrico.

M es la masa de la muestra en gramos.

0,014 son los miliequivalente del nitrógeno.

El porcentaje de proteínas se obtiene multiplicando el % de nitrógeno obtenido por el factor de 6,38.

Nota.- Para convertir el % de proteína a g/L debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$\text{Proteína en g/L} = \% \text{ de proteína} \times 10 \times \text{densidad de la leche}$$

8.6 Determinación de Fructuosa, Glucosa, Lactosa, Maltosa y Sacarosa en leche condensada azucarada y deslactosada. Método de Cromatografía Líquida.

8.6.1 Fundamento

Determinar la concentración de cada azúcar en la muestra por cromatografía líquida, comparando contra el área del estándar correspondiente, utilizando el mismo método de medición.

8.6.2 Reactivos y materiales

8.6.2.1 Reactivos

- Acetonitrilo grado HPLC.
- Solución de Acido sulfúrico 0,9 N.

- Patrón de referencia de lactosa.
- Patrón de referencia de fructuosa.
- Patrón de referencia de glucosa.
- Patrón de referencia de maltosa.
- Patrón de referencia de sacarosa.

8.6.2.2.1 Preparación de soluciones

Solución de Acetonitrilo-agua (55:45) fase móvil: adicionar 550 ml de acetonitrilo dentro de un matraz volumétrico de 1000 ml. Adicionar 450 ml de agua desionizada (no se debe medir un reactivo en una probeta y después aforar con el otro). Filtrar la solución a través de una membrana de 0,20 μ m. Agitar ocasionalmente durante la filtración para facilitar el desgasificado o bien usar ultrasonido.

Solución estándar de azúcar 1 g/mL. Seque los estándares de los azúcares individuales por 12 horas a 60°C bajo condiciones de vacío. Disuelva en agua y diluya en forma seriada a la concentración de 1 g/mL, adicionar 1 mL de ácido sulfúrico 0,90 N. Esta solución debe ser preparada diariamente. La curva de calibración debe ser preparada de acuerdo a la concentración esperada de azúcares presentes en la muestra. Inyectar cada estándar y registrar el área o altura obtenida. Realizar el estadístico de la regresión, el cual debe ser mayor del 0,995. Se calcula la ecuación de la recta.

8.6.2.2 Materiales

- Pipetas de 1 mL a 10 mL, clase A.
- Probetas graduadas de 1 L.
- Embudos de 6 cm de diámetro.
- Membranas filtrantes de 0,20 μ m y 0,45 μ m.
- Papel filtro de filtrado rápido cuantitativo, 11 cm de diámetro, Whatman número 41 o equivalente.
- Matraces Erlenmeyer de 50 y 1000 mL.
- Matraces volumétricos de 1000 mL.
- Pipeta Pasteur de 22,9 cm.
- Viales con tapa.

8.6.3 Equipo

- Balanza analítica con precisión de 0,1 mg.
- Sistema de cromatografía líquida de alta resolución, con detector de índice de refracción.
- Precolumna de acero inoxidable 2 x 2 mm, empacada con sílica base, enlace amino.
- Columna de HPLC 250 x 4,6 mm con fase estacionaria, base aminada con diámetro de partícula de 5 μ m o equivalente.

8.6.4 Preparación de la muestra

Humectar una pipeta de 10 mL con 2 mL de agua. Retirar el exceso y enjuagar con la muestra de leche. Llenar la pipeta hasta 9,5 mL y vaciar dentro de un matraz volumétrico seco de 100 mL previamente tarado. Usar una pipeta Pasteur y adicionar gota a gota hasta alcanzar un peso de 10,0000 $\pm$ 0,0030 g. Adicionar 1 mL de ácido sulfúrico 0,9 N dentro del matraz y mezclar. Se forma un precipitado. Diluir la muestra hasta el aforo, tapar el matraz y agitar vigorosamente por 20 segundos. Dejar reposar el contenido del matraz hasta que haya una separación de fases. Filtrar alrededor de 29 ml de muestra dentro de un matraz Erlenmeyer de 50 mL descartando los primeros 5 mL filtrados. Pasar una parte del filtrado por una membrana de 0,45 μ m y colocarlo dentro de un vial.

8.6.5 Procedimiento

Se sugieren los siguientes parámetros de operación:

La columna debe encontrarse a temperatura ambiente, la fase móvil debe tener un flujo de 2 mL/min aproximado, la presión no debe exceder de las 176 MPa (2,500 psi). Llevar a cero el detector. Inyectar 15 μ l de la muestra, realizar por duplicado la determinación. El flujo de la columna y la presión deberán ser

los óptimos dependiendo de cada sistema para tener resoluciones mínimas de 1,0 entre cada componente de interés.

8.6.6 Cálculo y expresión de resultados

Determinar la concentración de cada azúcar mediante la ecuación de la recta generada por los estándares de calibración.

8.7 Método de separación de las proteínas de la leche y determinación de la adulteración

8.7.1 Introducción

El monitoreo de la adulteración de la leche se puede realizar separando las diferentes proteínas presentes en el suero y la grasa. El método que se puede usar exitosamente para este tipo de prueba es la técnica de Electroforesis Capilar. Esta técnica se aplica para cualquier tipo de adulteración proteica.

8.7.2 Fundamento

El perfil de proteínas obtenido por Electroforesis Capilar es característico del origen de la leche. Generando tal perfil, se puede determinar si existe una adulteración y cuál es el origen y la proporción de ésta. Esta técnica permite la separación simultánea de las proteínas del suero (lactoalbúmina y lactoglobulina) y las de la grasa (caseínas). Comparando los perfiles estándares de leche de vaca con los perfiles de muestras desconocidas y perfiles de productos adulterantes posibles se determina el tipo de adulteración. La adulteración se determina la proporción de adulterante utilizando curvas estándares generadas con muestras artificiales en diferentes proporciones de adulterante.

8.7.3 Reactivos y materiales

8.7.3.1 Reactivos

- Fosfato de potasio, grado analítico, monobásico, KH_2PO_4
- Fosfato de potasio, grado analítico, dibásico, K_2HPO_4
- Acido fosfórico H_3PO_4
- Hidroxipropilmetilcelulosa, viscosidad 15, 000 cps
- Urea
- Agua desionizada
- Acido Clorhídrico, HCl, 0.1 N
- Ditiotreitól (DTT)
- Soluciones estándares de leches
- Soluciones estándares de los productos adulterantes

8.7.3.1.1 Preparación de soluciones

Solución Urea 6 M y Fosfato de potasio 0,005 M. Se mezclan 36 g de urea y 87 mg de fosfato de potasio dibásico con 100 mL de agua desionizada, el pH ajustándose a 8. Guardar la solución en refrigeración (2-8°C).

Solución DDT 0.2 M. Mezclar 309 mg de DTT con 10 mL de agua. Agitar para diluir el DTT y guardar en diferentes alícuotas en refrigeración (2-8°C).

Solución Madre de fosfato con urea. Mezclar 1,36 g de fosfato de potasio monobásico con 36 g de urea en 100 mL de agua desionizada, el PH de esta solución debe ser de 2,5. Guardar la solución, sellada, en refrigeración (2-8°C).

Solución madre de HPMC: Mezclar 0,1 de HPMC: mezclar 0,1 g de HPMC en 100 mL de agua desionizada. Agitar moderadamente la solución para permitir la solubilización del HPMC, a temperatura ambiente. Guardar la solución, sellada, en refrigeración (2-8°C).

Solución de separación. Para obtener la solución de separación, 24 horas aproximadamente antes de su uso, se mezclan 10 mL de la solución de fosfato con 10 mL de la solución de HPMC, el PH final debe ser 2,5. La solución resultante se guarda hasta su uso en un frasco cerrado a temperatura ambiente.

8.7.3.2 Materiales

- Pipetas analíticas en el rango 10-100 μ L y 100 μ L -1000 μ L.
- Puntas para pipetas analíticas.
- Material común de laboratorio.

8.7.4 Equipo

- Sistema de electroforesis capilar con las siguientes características:
- Control de temperatura del capilar entre 15°C y 40°C.
- Sistema de inyección por presión.
- Detector Ultra Violeta con luz filtrada a 214 nm o con arreglos de diodos.
- Sistema de control del voltaje hasta 30 kV.
- Software de integración y análisis de resultados.
- Capilar de separación con las siguientes características: capilar neutro con recubrimiento interno de poliacrilamida, diámetro interno de 50 μ m, longitud efectiva de 50 cm.
- Centrífuga para tubos tipo "Eppendorf" con las siguientes características: velocidad máxima: 14,000 RPM, presión Máxima: 18,000 g.
- Agitador magnético.
- Potenciómetro.
- Sistema de filtración a 0,2 μ m.

8.7.5 Procedimiento**8.7.5.1 Preparación de la muestra**

Centrifugar 3 mL de la muestra de leche a 18,000 g durante 15 min. Recuperar 1 mL de sobrenadante y mezclarlo con 4 mL de una solución 6M Urea y 0,005 M de fosfato de potasio. Agregar 10 μ L de la solución de DTT 0.2 M a la muestra y agitar durante 30 minutos a temperatura ambiente. Filtrar la muestra a través de un filtro de tamaño de poro 0.2 μ m.

8.7.5.2 Corrida de separación

La separación se realiza en un capilar neutro (recubrimiento interno o "coating" de poliacrilamida) de 50 cm de longitud efectiva (longitud a la ventana de detección) y 50 μ m de diámetro interno. Los pasos de la separación son los siguientes:

a) Lavado del capilar

El capilar se lava con las soluciones siguientes:

- Lavado con agua desionizada 2 minutos.
- Lavado con HCL 0.1 N 2 minutos (5 minutos cuando se usa por primera vez).
- Lavado con agua desionizada 1 minuto.
- Lavado con solución de separación 3 minutos (10 minutos cuando se usa por primera vez).

b) Inyección de la muestra

La inyección se realiza desde un vial tapado y tiene las siguientes características: inyección por presión a 0,04 MPa (0,5 psi) durante 20 s.

c) Separación de la muestra

La inyección se realiza a tensión constante de 350 V/cm durante 30 minutos, a temperatura constante de 35°C. El búfer de separación durante la corrida es la misma solución de separación pH 2,5. Las proteínas se monitorean a 214 nm de longitud de onda de absorbancia. La polaridad es normal (cátodo a la salida del capilar).

8.7.6 Cálculos y expresión de resultados

El resultado obtenido se compara cualitativamente con los perfiles estándares de leches y adulterantes almacenados anteriormente. Se realiza una comparación, en tiempo de migración y área, entre los picos característicos de la muestra desconocida y los picos característicos de los diferentes estándares.

Se determina la proveniencia de la leche, así como los probables productos adulterantes.

Para cuantificar la tasa de adulteración, se utilizan estándares artificiales, una curva de calibración (% de leche de vaca vs Área de un pico característico de la leche de vaca/área de un pico característico del adulterante (Área corregida)) para cada tipo de adulterante posible. Una vez determinada la naturaleza del adulterante por el método cualitativo, se informa la relación de áreas en la curva de calibración y se determina la tasa de adulteración.

8.8 Caracterización del perfil de ácidos grasos C-4 a C-22 aplicando el método de prueba descrito en la Norma Mexicana NMX-F-490-NORMEX-1999, así como el que a continuación se describe.

8.8.1 Fundamento

La grasa de la muestra se saponifica con una solución de KOH y acidificada con H_3PO_4 para liberar los ácidos grasos, insolubles y solubles en agua. Los ácidos grasos se separan por filtración. El ácido butírico se determina como ácido libre, por cromatografía de gases, usando estándar interno.

8.8.2 Reactivos y materiales

8.8.2.1 Reactivos

Los reactivos que a continuación se mencionan deben ser grado analítico, a menos que se indique otra cosa. Cuando se hable de agua, se debe entender agua destilada o desionizada.

- Hidróxido de potasio.
- Ácido fosfórico.
- Ácido butírico.
- Ácido valérico.

8.8.2.1.1 Preparación de soluciones

Solución de hidróxido de potasio a 0,5 N en etanol. Se pesan 4.5 g de hidróxido de potasio y disolver en 100 ml de etanol.

Solución de ácido fosfórico al 5%. Realizar los cálculos pertinentes para adicionar la cantidad exacta en ml de H_3PO_4 y adicionarlo a un matraz aforado de 250 ml llenarlo con agua hasta el aforo.

Solución estándar de ácido butírico a 0,4 mg/mL de H_2O . Pesar 0.0375 g de ácido valérico en un matraz aforado de 25 mL y llenar el matraz con agua hasta la señal del aforo.

Solución de estándar interno 0,25 mg de ácido valérico/mL de H_2O . Pesar 0.0375 g de Ac. Butírico en un matraz aforado de 25 mL y llenar el matraz con agua hasta la señal del aforo.

8.8.2.1.2 Preparación de la curva estándar

Preparar soluciones que contengan 0,008; 0,2; 0,4; 0,8; 1,4 y 2 mg de ácido butírico y 0,5 mg de ácido valérico por mL de agua.

8.8.2.2 Materiales

- Tubos de ensayo de 10 mL con rosca y tapón.
- Pipetas graduadas de 2-5 mL.
- Jeringas para inyección de muestra de 1 mL, para cromatografía de gases.
- Material común de laboratorio.
- Viales de 1,5 mL.
- Tapones para los viales.
- Vaso de precipitado de 50 mL.
- Perlas de ebullición.
- Vidrio de reloj.
- Embudos de plástico.
- Papel filtro Whatman número 1 o equivalente. Tamaño de poro mediano de filtración media.

8.8.3 Equipo

- Cromatógrafo de Gases, con inyector capilar (split/splitless) y detector de ionización de flama (FID).
- Columna Capilar HP-FFAP (Crosslinked FFAP) 30 m X 0,25 mm de diámetro interior, 0,25 µm de grosor de película o equivalente.
- Registrador o integrador electrónico o una estación de datos con un software cromatográfico capaz de manejar información.
- Cronómetro.
- Parrilla eléctrica (Plato caliente).

8.8.4 Procedimiento

Optimizar las condiciones cromatográficas del equipo de acuerdo a las instrucciones del fabricante. Se sugieren las siguientes:

Detector de ionización de flama (FID)

Flujo de hidrógeno (mL/min)	35
Flujo de aire (mL/min)	450
Rango	1 X 12 - 13
Temperatura °C	250
Inyector	
Modo de inyección	split
Temperatura °C	250
Programa de temperatura	
Temperatura inicial del horno (°C)	140
Temperatura final del horno °C	140
Tiempo final (min)	17
Gas de acarreo	
Tipo	Nitrógeno
Presión	1,26 MPa (18 psi)
Flujo en el divisor (split)(mL/min)	12,3
Flujo (mL/min)	16,4
Relación de split	9,4:1

Nota.- Estas características pueden modificarse, dependiendo del modelo del equipo.

Se funde la grasa extraída de la leche de acuerdo con el procedimiento descrito en la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994 o la Norma Mexicana NMX-F-210-1971, o bien la NMX-F-387-1984, según sea el caso, ver apéndice normativo "A".

Pesar 100 a 150 mg de la grasa de la muestra en un vaso de precipitado de 50 mL. Adicionar 3 mL de solución etanólica de KOH en el vaso y agregar algunas perlas de ebullición. Tapar con un vidrio de reloj, calentar en un recipiente con agua (baño María) aproximadamente 10 minutos o hasta que los glóbulos de grasa no sean visibles en la superficie. Remover el vidrio de reloj y continuar calentando hasta completar la evaporación del etanol.

Enfriar lentamente el vaso, adicionar 5 mL de agua dentro del vaso, tapar con el vidrio de reloj y agitar en forma circular para completar la disolución. Adicionar 5 mL de H₃PO₄ al vaso y agitar lentamente para coagular y precipitar los ácidos grasos. Filtrar la solución rápidamente. Del filtrado tomar 1 mL en un vial y adicionar 0,5 mL de ácido valérico de la solución de estándar interno, tapar el tubo de ensayo y mezclar el contenido.

Estabilizar la columna durante 30 min a la temperatura de análisis (140°C). Usar una microjeringa para inyectar 1 µL a la columna de la solución final. Las dos determinaciones son rápidas.

Nota.- (1) enjuagar la jeringa con agua entre análisis y completado el análisis diluir jabón y lavar para minimizar la corrosión debido al H_3PO_4 . (2) Después de una serie de inyecciones de muestra, inyectar una o más soluciones estándar de ácido butírico y valérico. Verificar la curva de calibración, contra el pico correspondiente, con la relación de altura de pico obtenido de la solución estándar. (3) Los ácidos caproico y caprílico pueden eluir después del valérico y causar interferencia en los análisis subsecuentes con los picos.

Con los estándares de referencia del ácido butírico y del ácido valérico se prepara un vial con concentraciones conocidas para comparar con la curva de calibración, para ver si la curva es estable.

Obtener los cromatogramas y el porcentaje relativo (m/m) del componente.

8.8.5 Cálculos y expresión de resultados

Con los datos obtenidos de la curva de calibración se obtiene un estadístico de la regresión, debe ser mayor del 0,9990, también se obtiene el intercepto y la pendiente, con la ecuación de la recta se calcula la concentración de la muestra inyectada.

$$y = mx + b$$

donde:

y es la relación de áreas del ácido butírico/ ácido valérico leído en el cromatograma de la muestra.

X es la concentración del ácido butírico

M es la pendiente

B es la intercepción

El resultado se expresa en porcentaje de ácido butírico presente en la muestra (g grasa).

8.8.5.1 Repetibilidad

La diferencia entre dos determinaciones realizadas el mismo día, por el mismo analista, con el mismo equipo, en las mismas condiciones sobre la misma muestra, no debe ser mayor de 5% del valor promedio de la relación del ácido butírico y de ácido valérico.

8.8.5.2 Reproducibilidad

La diferencia entre dos determinaciones realizadas en diferentes laboratorios, diferente día y diferentes analistas sobre la misma muestra, en las mismas condiciones, no debe ser mayor de 10% del valor promedio de la relación.

8.9 Densidad

Además de cumplir con la NMX-F-424-S-1982 los resultados deben expresarse en gramos por mililitros (g/mL).

8.10 Grasa butírica

8.10.1 Fundamento

La grasa existe en la leche en forma de emulsión que se estabiliza por medio de los fosfolípidos y las proteínas. El método Gerber se basa en la ruptura de la emulsión por la adición de ácido sulfúrico concentrado.

La grasa libre puede separarse por centrifugación por la adición de una pequeña cantidad de alcohol amílico, el cual actúa como un agente tensoactivo que permite la separación nítida de las capas de grasa y la capa ácido-acuosa.

8.10.2 Reactivos y materiales

8.10.2.1 Reactivos

Todos los reactivos que se indiquen deben ser grado analítico; cuando se indique agua, debe entenderse agua destilada.

Acido sulfúrico puro, de peso específico 1,820 +/- 0,005 a 20°C aproximadamente al 90%, libre de óxido de nitrógeno y otras impurezas. Se puede preparar a partir de H_2SO_4 98% w/w, midiendo

aproximadamente 908 mL de éste más 160 mL de agua (verificar sistemáticamente el peso específico del ácido sulfúrico).

Alcohol amílico 98% v/v, densidad a 20°C de 0,808 a 0,818 g/mL. En lugar de alcohol amílico se puede utilizar alcohol iso-amílico libre de grasa y furfural, de peso específico de 0,810-0,812 a 20°C.

Tanto el ácido sulfúrico como el alcohol de cada remesa debe someterse a un control de pureza, colocando en un butirómetro, 11 mL de agua destilada, añadir 10 mL de ácido sulfúrico y 1 mL de alcohol amílico, cerrar el butirómetro y centrifugar durante 3 minutos. Después de 24 h de reposo, no debe observarse ningún trozo de grasa visible en la superficie.

8.10.2.2 Materiales

- Gradillas de acero inoxidable o de material plástico resistente a los ácidos para los butirómetros.
- Medidor automático o pipeta de seguridad para liberar 10,0 mL $\pm$ 0,2 mL de ácido sulfúrico.
- Medidor automático o pipeta de seguridad para liberar 1,0 mL $\pm$ 0,05 mL de alcohol amílico.
- Pipetas volumétricas de 11 mL/20°C.
- Tapones tipo Gerber, que consiste de un casquete de goma fijado a un juego metálico de cabeza plana, al cual se le adapta un pulsador por el orificio que define el aro metálico del tapón.

Nota.- Todos los equipos materiales e instrumentos que se indican, deben calibrarse.

8.10.3 Equipos

Butirómetro de vidrio, resistente a soluciones ácidas, con las siguientes características:

Butirómetro	Tipo de leche fluida	Nota
Rango de escala de 0 a 0,5%, con división de 0,02%	Leche descremada	Para este caso se puede utilizar el doble de volumen de leche y reactivos
Rango de escala de 0 a 4,0%, con división de 0,05%	Leche entera y parcialmente descremada	-
Rango de escala de 0 a 5%, 0 a 6%, 0 a 7%, 0 a 8%, con división de 0,1%	Leche entera	-
Rango de escala de 0 a 10%, con división de 0,2%	Leche entera con alto contenido de grasa	-

- Centrífuga capaz de girar a una velocidad media de 1 200 rpm y puede o no tener control de temperatura.
- Baño María con control de temperatura para mantener a 65°C $\pm$ 2°C y altura tal para sumergir los butirómetros en posición vertical, con toda la escala completamente inmersa.
- Termómetro de mercurio con capacidad para medir 65°C $\pm$ 2°C.

8.10.4 Preparación de la muestra

Antes de analizar las muestras de leche deben atemperarse a 20°C. Es preciso alcanzar esta temperatura, porque todas las pipetas aforadas están calibradas a 20°C.

Si a 20°C no se obtiene un buen reparto de la materia grasa, se calienta la muestra de 35°C-40°C, se mezcla con cuidado y se enfría rápidamente a 20°C $\pm$ 2°C.

Una vez atemperada a 20°C, las muestras de leche se deben mezclar cuidadosamente, para evitar la formación de espuma, y permitir un reparto homogéneo de la materia grasa, inmediatamente proceder de la siguiente manera:

8.10.5 Procedimiento

Colocar los butirómetros limpios y secos en una gradilla, se introducen en cada uno de ellos 10 ml de ácido sulfúrico, usando el medidor automático, cuidando de no impregnar el cuello del butirómetro.

Mezclar la muestra a analizar, invirtiendo el recipiente tapado en tres o cuatro tiempos e inmediatamente medir 11 mL de leche (realizar el análisis por duplicado), depositándola en los butirómetros, de la siguiente manera:

La punta de la pipeta debe estar apoyada en posición oblicua (aproximadamente en ángulo de 45°) contra la pared interna del cuello del butirómetro, para permitir que la leche se deslice a lo largo del vidrio y se superponga al ácido sulfúrico sin producir rastros de ennegrecimiento (evitar que el ácido y la leche se mezclen).

Para terminar, se añade 1,0 mL de alcohol amílico dentro de cada butirómetro por medio del medidor automático.

Tapar el butirómetro, utilizando el pulsador como punto de presión.

Agitar los butirómetros en dos tiempos; en un primer tiempo se debe realizar una agitación vigorosa, sin interrupción y sin inversiones, hasta conseguir que la leche y el ácido sulfúrico se mezclen y la proteína se disuelva.

Posteriormente invertir los butirómetros unas cuantas veces, permitiendo que el ácido de la sección de la escala graduada y el de la ampolla terminal se mezclen.

La agitación termina cuando no queden vestigios de caseína sin disolver.

Durante esta operación se recomienda tener el butirómetro envuelto en una tela, ya que la mezcla de ácido sulfúrico con la leche ocasiona una reacción exotérmica.

Inmediatamente colocar los butirómetros en la centrífuga.

Centrifugar los butirómetros durante 5 minutos, a la velocidad de 1000 a 1200 rpm.

Una vez concluida la centrifugación, colocar los butirómetros, con la escala hacia arriba, en un baño María a 65°C, durante 5 a 10 minutos (tiempo necesario para permitir la separación total de la grasa), es imprescindible que la capa de la grasa en la escala se mantenga enteramente inmersa en el agua caliente.

Remover el butirómetro del baño de agua y alzarlo verticalmente hasta que el menisco de la columna de grasa esté al nivel de los ojos. Ajustar la columna de grasa, girando con cuidado el tapón hasta colocar los límites de la capa de grasa dentro de la escala, haciendo coincidir la parte inferior de la capa de grasa con una de las divisiones de la escala del butirómetro.

La diferencia entre esta división y la correspondiente al menisco de la parte superior de la capa de grasa, indica el contenido de grasa de la leche en porcentaje w/v, repetir la centrifugación por 5 minutos y leer el resultado, informar este último.

8.10.6 Cálculos y expresión de resultados

El contenido de grasa presente en la muestra, expresado en porcentaje, se calcula de la siguiente manera:

$$B-A$$

donde:

A es la lectura al inicio de la columna de grasa.

B es la lectura de la parte superior de la columna de grasa

El resultado se expresa directamente en por ciento de la grasa contenida en la leche (% w/v) es decir g de grasa/100 mL de leche.

Para convertir el resultado expresado en peso/volumen (w/v), se divide el valor numérico de la lectura entre la densidad de la leche. Expresando el resultado en (w/w), es decir gramos/100 g de leche.

8.10.6.1 Criterios de aceptación

La diferencia máxima permitida entre duplicados de mediciones realizadas por el mismo analista bajo las mismas condiciones de análisis para leche descremada debe ser 0,05%; para leche parcialmente descremada y entera 0,1%.

Notas:

El número máximo de posibles repeticiones de calentamiento y centrifugación será de 2.

Si la lectura después de la segunda centrifugación es mayor de 0,05% de la primera, agitar nuevamente y repetir el procedimiento. Si después de la tercera lectura la diferencia sigue siendo mayor a 0.05%, se anula el resultado.

Cuando la segunda lectura es menor de 0,05% de la primera, informar el resultado de la primera.

Si se observa la presencia de burbujas de aire en la capa de grasa se volverá a colocar el butirómetro en el baño María hasta que desaparezcan.

Cuando se forman depósitos oscuros entre la capa de la materia grasa y la solución. La causa puede deberse a que la leche se mezcló mal mezclada con el ácido, que las impurezas procedan del ácido o que provengan de partículas de los tapones. En este caso se debe repetir el análisis.

Si la materia grasa no se separa completamente, puede ocurrir que los butirómetros se hayan enfriado o que la cantidad de alcohol isoamílico sea insuficiente. En el primer caso, será necesario calentar el butirómetro en baño María y en el segundo caso se deberá repetir el análisis.

En caso de usar una centrífuga con control de temperatura, no es necesario incubar los butirómetros en baño María. Se debe mantener la centrífuga a $65^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$.

8.10.7 Medidas de seguridad

El analista debe consultar siempre la información respecto a la exposición y manejo seguro de los reactivos químicos especificados en este método y emplear el equipo de seguridad apropiado.

Para la dosificación del ácido sulfúrico, el analista debe protegerse mediante guantes de caucho y gafas de protección, así como también durante la agitación del butirómetro en el cartucho.

Limpieza de los butirómetros.- Vaciar el contenido en un recipiente especial para este fin, mientras el butirómetro se encuentra caliente. Lavar abundantemente con agua caliente y jabón empleando un cepillo, enjuagar con agua destilada y secar. Periódicamente se recomienda lavar con detergente alcalino para eliminar residuos de grasa.

Limpieza de las tapas.- Enjuagar empleando agua caliente y dejar secar a temperatura ambiente (no estufa).

8.11 Determinación de reductores directos (Lactosa)

8.11.1 Fundamento

Las proteínas de la muestra de leche las proteínas, utilizando soluciones de acetato de zinc y ferrocianuro de potasio. Se filtra y en el filtrado se determina la lactosa aprovechando su propiedad de ser un azúcar reductor directo el cual reduce el cobre de sus sales alcalinas mediante una valoración volumétrica, según el método de Lane y Eynon.

8.11.2 Reactivos y materiales

8.11.2.1 Reactivos

- Acetato de zinc
- Acido acético glacial
- Ferrocianuro de potasio
- Sulfato de cobre pentahidratado
- Tiosulfato de sodio
- Yoduro de potasio
- Tartrato de sodio y potasio
- Hidróxido de sodio
- Azul de metileno
- Lactosa anhidra pura
- Acido benzoico

8.11.2.1.1 Preparación de soluciones

Solución de acetato de zinc. Disolver 21,9 g de acetato de zinc (Cristalino) y 3 mL de ácido acético glacial en agua y diluir a 100 mL.

Solución de ferrocianuro de potasio. Disolver 10,6 g de ferrocianuro de potasio en 100 mL de agua destilada.

Solución (A) de sulfato de cobre. Disolver 34,639 g de sulfato de cobre pentahidratado en agua destilada y diluir a 500 mL, utilizando un matraz volumétrico de 500 mL; filtrar a través de papel filtro whatman número 4 o equivalente. Ajustar la solución determinando el contenido de cobre en una alícuota con tiosulfato de sodio 0,1 N y yoduro de potasio al 20% hasta obtener 440,0 mg de cobre por cada 25 mL.

Solución (B) de tartrato de sodio y potasio. Disolver 173 g de tartrato de sodio y potasio y 50 g de hidróxido de sodio en agua y diluir a 500 mL; dejar reposar 2 días y filtrar a través de papel filtro whatman número 4 o equivalente.

Solución acuosa de azul de metileno al 0,2%. Disolver 0.2 g de azul de metileno en 100 mL de agua.

Solución patrón de lactosa. Disolver 10 g de lactosa anhidra pura y diluir a 1 litro con solución acuosa al 0,2% de ácido benzoico.

Titulación de la solución A-B. Medir con una pipeta volumétrica 5 mL de la solución A y 5 mL de la solución B en un matraz Erlenmeyer de 500 mL. Agregar 100 mL de agua, unos cuerpos de ebullición y calentar en parrilla cerrada a ebullición; agregar poco a poco con una bureta, solución patrón de lactosa hasta la casi reducción total del cobre. Añadir 1 mL de azul de metileno y continuar la titulación hasta la desaparición del color azul. Calcular los miligramos de lactosa que se necesitan para titular la solución A-B. Este valor corresponde al factor (F) del reactivo.

8.11.2.2 Materiales

- Matraz volumétrico de 250 mL.
- Matraz Erlenmeyer de 250 mL.
- Matraz Erlenmeyer de 500 mL.
- Pipetas volumétricas de 5 mL.
- Pipetas graduadas de 5 mL.
- Bureta de 50 mL graduada en décimas.
- Placa caliente.
- Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.

8.11.3 Procedimiento

Pesar 10 g a 12 g de muestra homogénea en un vaso de precipitados de 50 mL, transferir cuantitativamente con 200 mL de agua destilada caliente (40°C a 50°C) a un matraz volumétrico de 250 mL, mezclar y dejar reposar 30 min. Agregar 4 mL de la solución de ferrocianuro de potasio y 4 mL de acetato de zinc, mezclar. Aforar y filtrar.

Medir con una pipeta volumétrica 5 mL de la solución A y 5 mL de la solución B en un matraz Erlenmeyer de 500 mL. Agregar 100 mL de agua, unos cuerpos de ebullición y calentar en parrilla cerrada a ebullición; agregar poco a poco con una bureta, el filtrado obtenido de la muestra, hasta la casi reducción total del cobre. Añadir 1 mL de azul de metileno y continuar la titulación hasta la desaparición del color azul.

8.11.4 Cálculos y expresión de resultados

La concentración de lactosa contenida en la muestra, expresada en porcentaje, se calcula con la siguiente fórmula:

$$\% \text{ de Reductores directos en lactosa} = \frac{250/V(100)(F)}{M}$$

donde:

V son los mililitros gastados de la muestra para titular la solución A + B.

M es el peso de la muestra.

F es el factor del reactivo de Fehling, en gramos de lactosa.

9. Información comercial

Las etiquetas de los productos objeto de esta Norma, además de cumplir con las disposiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas NOM-002-SCFI, NOM-008-SCFI, NOM-030-SCFI y, en su caso, con la NOM-086-SSA1, NOM-184-SSA1 y NOM-185-SSA1 (véase 3. Referencias), deben indicar lo siguiente:

9.1 Requisitos generales del etiquetado

9.1.1 La etiqueta de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, deben contener la información sanitaria de acuerdo con lo que establecen los ordenamientos legales aplicables.

9.1.2 La información contenida en las etiquetas de los productos objeto de esta Norma debe ser veraz, describirse y presentarse de forma tal, que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características de los mismos.

9.1.3 Los productos objeto de esta Norma, deben presentarse con una etiqueta en la que describa o empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran al producto. Las etiquetas que contengan los productos leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado, pueden incorporar la descripción gráfica o descriptiva de la sugerencia de uso, empleo o preparación, a condición de que aparezca una leyenda alusiva al respecto.

9.2 Requisitos obligatorios de información

9.2.1 Denominación comercial

9.2.1.1 La denominación de los productos objeto de esta Norma deberán corresponder a lo establecido en el apartado 6.2 de este ordenamiento, de forma tal que sea clara y visible para el consumidor.

9.2.1.2 La denominación comercial, únicamente para la fórmula láctea y producto lácteo combinado, debe aparecer en el envase con un tamaño de por lo menos el 75% del tamaño de la marca comercial del producto.

9.2.2 Lista de ingredientes: se deberá declarar de conformidad con los ordenamientos legales expedidos por la Secretaría de Salud.

9.2.3 Contenido neto

9.2.3.1 Debe declararse el contenido neto en unidades del Sistema General de Unidades de Medida de conformidad a lo que establece la NOM-030-SCFI, independientemente de que también pueda expresarse en otras unidades (véase Referencias).

9.2.4 Nombre y domicilio fiscal

9.2.4.1 Para los productos nacionales objeto de esta Norma debe indicarse en la etiqueta el nombre o razón social y domicilio fiscal del fabricante o empresa responsable de la fabricación.

9.2.4.2 Para productos importados, debe indicarse en la etiqueta el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del importador o responsable de la importación o responsable del producto durante su comercialización.

9.2.4.3 En la etiqueta de los productos objeto de esta Norma deberá declararse el domicilio fiscal del fabricante o importador, según sea el caso, manifestando todos aquellos datos que sean necesarios para identificar de manera precisa la ubicación del mismo. De esta forma, deberán citarse, en caso de existir, de manera enunciativa mas no limitativa, los datos siguientes: nombre o denominación de la avenida, calle, calzada; número exterior e interior; y código postal.

9.2.5 País de origen

9.2.5.1 Los productos objeto de esta Norma de procedencia nacional o extranjera deben incorporar la leyenda que identifique el país de origen de los productos, por ejemplo: "Hecho en..."; "Producto de..."; "Fabricado en...", u otras análogas, seguida del país de origen del producto, sujeto a lo dispuesto en los tratados internacionales de que México sea parte. Dicho requisito también podrá cumplirse mediante el uso de gentilicios u otros términos análogos, siempre y cuando sean precisos y no induzcan a error en cuanto al origen del producto, por ejemplo: "Producto Español", "Producto Estadounidense", "Producto Uruguayo".

9.2.6 Identificación del lote

9.2.6.1 Cada envase debe llevar grabada o marcada de cualquier modo, la identificación del lote al que pertenece, con cualquier indicación que permita su rastreabilidad, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

9.2.6.2 La identificación del lote que incorpore el fabricante en los productos objeto de esta Norma, no debe ser alterada u ocultada de forma alguna.

9.2.7 Fecha de caducidad

La etiqueta de los productos objeto de esta Norma deben incorporar la fecha de caducidad, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables emitidos por la Secretaría de Salud.

9.2.8 Información nutrimental

Los productos objeto de esta Norma deben declarar en su etiqueta el contenido y origen de grasa y proteína, expresado en g/l o en %, además de lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

9.2.9 Presentación de los requisitos obligatorios

9.2.9.1 Cuando los productos objeto de esta Norma se encuentren en un envase múltiple o colectivo para su venta al consumidor, la información a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana debe figurar en dicho envase. Sin embargo, la indicación del lote y la fecha de caducidad deben aparecer en los envases individuales de los productos objeto de esta Norma y no tendrán que figurar en el envase múltiple o colectivo, salvo en aquellos casos en que el envase múltiple o colectivo no permita ver el interior.

9.2.9.2 Los datos que deben aparecer en la etiqueta deben indicarse con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, de lectura a simple vista para el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.

9.2.9.3 El dato relativo al lote puede colocarse en cualquier superficie del envase.

9.2.9.4 Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, debe figurar en ésta toda la información necesaria, a menos de que la etiqueta aplicada al envase pueda leerse fácilmente a través de la envoltura exterior.

9.2.9.5 Deben aparecer en la superficie principal de exhibición del producto cuando menos, la marca, la denominación comercial y el contenido neto del mismo. El resto de la información a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana puede incorporarse en cualquier otra parte del envase.

9.2.9.6 Los productos objeto de esta Norma deben ostentar la etiqueta en idioma español, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas. Cuando la información se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, cuando menos con el mismo tamaño y de manera igualmente ostensible.

9.2.9.7 Los productos preenvasados objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben presentar una etiqueta de información comercial que cumpla con las especificaciones establecidas en la misma. No se permite el uso de etiquetas sobrepuestas a la información contenida en la etiqueta original salvo en los casos de inexactitud que cuenten con la autorización correspondiente, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 109 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

9.2.9.8 La presentación de información o representación gráfica adicional en la etiqueta a la señalada en esta norma oficial mexicana, que puede estar presente en otro idioma, es facultativa y, en su caso, no debe sustituir, sino añadirse a los requisitos de etiquetado de la presente Norma, siempre y cuando dicha información no induzca a error o engaño al consumidor.

9.3 Requisitos opcionales de información. Estos podrán declararse conforme a lo establecido por los ordenamientos legales aplicables emitidos por la Secretaría de Salud.

9.3.2 Instrucciones de uso

9.3.2.1 Para los productos objeto de esta Norma que por diseño del envase requieran instrucciones especiales de uso o consumo, deben incluir una descripción escrita o gráfica de las instrucciones de uso, empleo o preparación.

9.3.3 Información adicional

9.3.3.1 En la etiqueta puede presentarse cualquier información o representación gráfica así como materia escrita, impresa o gráfica, siempre que no esté en contradicción con los requisitos obligatorios de la presente Norma, incluidos los referentes a la declaración de propiedades establecidos en el apartado 9.1.1.

9.3.3.2 Cuando se empleen designaciones de calidad, éstas deben ser fácilmente comprensibles, evitando ser equívocas o engañosas en forma alguna para el consumidor.

9.3.4 Declaraciones prohibidas de propiedades

9.3.4.1 Se prohíbe el uso de las siguientes declaraciones:

9.3.4.1.1 De propiedades

- Declaraciones que impliquen que una dieta recomendable con alimentos o bebidas no alcohólicas ordinarios no puede suministrar cantidades suficientes de todos los nutrimentos.
- Declaraciones de propiedades que no pueden comprobarse.
- Declaraciones de propiedades sobre la utilidad de un alimento o bebida no alcohólica para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico.
- Declaraciones de propiedades que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad de alimentos o bebidas no alcohólicas similares o causar o explotar el miedo al consumidor y utilizarlo con fines comerciales.
- Declaraciones que indiquen que un alimento o bebida no alcohólica ha adquirido un valor nutrimental especial o superior gracias a la adición de nutrimentos, tales como vitaminas, minerales o proteínas (aminoácidos).

9.3.4.1.2 Que inducen a error

- Declaraciones de propiedades sin significado, incluso los comparativos y superlativos.
- Declaraciones de propiedades respecto a prácticas correctas de higiene o comercio, tales como "genuinidad", "salubridad", "sanidad", excepto las señaladas en otros ordenamientos legales aplicables.
- Declaraciones de propiedades que afirmen la naturaleza u origen "orgánico" o "biológico" de un alimento o bebida no alcohólica, excepto en aquellos casos en que se compruebe que el producto tiene realmente esa característica.

10. Evaluación de la conformidad

10.1 La evaluación de la conformidad del producto, objeto de la presente Norma Oficial Mexicana se debe llevar a cabo de acuerdo con las disposiciones establecidas en las políticas y procedimientos de evaluación de la conformidad expedidas por la Secretaría de Economía, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

10.2 En caso de ser necesaria la determinación del origen de la grasa contenida en los productos objeto de esta Norma, puede utilizarse la metodología descrita en el inciso 8.8 de la presente Norma Oficial Mexicana.

10.3 El método de prueba correspondiente al perfil de proteínas descrito en el inciso 8.7, será aplicado una vez que existan por lo menos dos laboratorios de prueba acreditados en dicho método.

10.4 Cuando en la información comercial de los productos sujetos al cumplimiento de esta NOM, se declaren parámetros no especificados en la misma, se debe verificar su veracidad tomando como referencia los valores declarados en el etiquetado del producto, aceptándose una tolerancia de más menos 10% para parámetros estandarizados en la línea de producción, y de más menos 20% para parámetros naturales del producto.

11. Vigilancia

La vigilancia de la correcta aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

APENDICE NORMATIVO A

Complemento del método de prueba descrito en el inciso 8.8 "Caracterización del perfil de ácidos grasos C-4 a C-22.

A.1 Fundamento.

La grasa y los residuos de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana son disueltos en éter etílico y éter de petróleo después de que el producto ha sido desnaturalizado con oxalato y alcohol.

A.2 Equipo

- Centrífuga.
- Campana extractora de gases.
- Homogeneizador de alimentos.
- Rotavapor.

A.3 Materiales

- Tubos para centrífuga
- Probetas de diversas capacidades
- Pipetas de diversas capacidades
- Peras de decantación de vidrio o plástico
- Tubos para centrífuga con rosca
- Tubos de ensaye de 50 mL con tapa de rosca
- Matraces de reacción de fondo plano de 125 mL
- Embudo
- Tubo de ensaye

A.4 Reactivos

- Alcohol etílico o metílico (cualquiera de los dos)
- Eter etílico
- Eter de petróleo
- Solución saturada de cloruro de sodio
- Sulfato de sodio, anhidro granular, grado reactivo.
- Oxalato de potasio o sodio

A.5 Actividades

Para la extracción de grasa de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, se debe tratar la muestra dependiendo del tipo de producto de que se trate:

Para dicho productos, colocar en un tubo de centrífuga 100 g de leche, fórmula láctea o producto lácteo combinado, 100 mL de alcohol y 1 g de oxalato y mezclar.

Nota.- Si los tubos para centrífuga o el recipiente del procesador de los productos objeto de esta NOM, no tienen la capacidad necesaria para realizar las operaciones de una sola vez, se pueden realizar en varios pasos.

Adicionar 50 mL de éter etílico y agitar vigorosamente por 1 min; entonces adicionar 50 mL de éter de petróleo y agitar por otro minuto.

Centrifugar a 1 500 rpm por 5 min. No dejar los tapones en los tubos durante la centrifugación.

Transferir la capa orgánica a una pera de decantación que contenga de 500 a 600 mL de agua y 30 mL de solución saturada de cloruro de sodio.

Lavar la fase acuosa que se encuentra en el tubo de centrifugación con 25 mL de éter de petróleo y 25 mL de éter etílico, transferir a la pera de decantación la fase orgánica. Realizar este lavado dos veces.

Cautelosamente mezclar para combinar los extractos orgánicos y el agua girando la pera de decantación de un lado al otro. Descartar la fase acuosa.

Lavar suavemente el disolvente con dos porciones de 100 mL de agua, descartando la fase acuosa cada vez. Si se forma una emulsión agregar 5 mL de solución saturada de cloruro de sodio.

Pasar la fase orgánica por un embudo que contenga sulfato de sodio, coleccionar el disolvente en un matraz de reacción.

Lavar con pequeñas porciones de éter la pera de decantación y el embudo. Agregando este solvente al matraz de reacción.

Evaporar el disolvente en el rotavapor, una vez evaporado éste se traspasa a un tubo de ensaye con tapón previamente identificado.

Cálculos

No aplica.

12. Bibliografía

12.1 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1999.

12.2 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1999.

12.3 Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de actividades, establecimientos, productos y servicios. 1988.

12.4 NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de enero de 1996.

12.5 Codex Alimentarius. Código de Principios Referentes a la Leche y los Productos Lácteos, 1991.

12.6 Código Federal de Regulaciones, USA (versión abril de 1994, parte 131) Food and Drug Administration.

12.7 Food Legislation of the U.K., 1993.

12.8 Method for fatty foods. E4 and E5 Extraction of fat with solvents. Pesticide analytical Manual. Volume I: Multiresidue methods. Food and Drug Administration.

12.9 Standard Methods for the examination of Dairy Products 16 edition 1992. Punto 15.9 inciso (b) lactosa en leche, método HPLC.

12.10 Beckman Coulter Data Sheet DS-832 B (1993). JAOAC, 75 (5): 905-909 (1992). Electroforesis capilar Containing Butterfat gas chromatographic method. Chapter 41 Fatty acids in oil an fats, 1995, p 28.

13. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no es equivalente con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

APENDICE INFORMATIVO A

Las unidades °H (grados Horvet) no pertenecen al Sistema General de Unidades de Medida (NOM-008-SCFI-1993). En el cuerpo de esta Norma Oficial Mexicana aparecen entre paréntesis sólo para fines prácticos, ya que las unidades para temperatura que deben emplearse son K (unidades Kelvin) o °C (grados Celsius).

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 180 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 11 de agosto de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGAN, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR SUBSTITUTO, Y ASISTIDO POR EL C.P. JOSE MARIO GARZA BENAVIDES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL C.P. RAFAEL SERNA SANCHEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL; EL ARQ. OSCAR BULNES VALERO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS; EL C.P. RUBEN FLORES OROZCO, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL, Y EL ING. EVARISTO GAYTAN PARRA, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEON, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de comunicaciones y transportes.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) (hoy Secretaría de la Función Pública) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

III. Asimismo, el decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP mediante oficio número 312.A.000014 de fecha 13 de mayo de 2003 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la "SCT" reasigne recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

V. El Plan Estatal de Desarrollo Nuevo León 1997-2003 como parte de sus objetivos contempla el fortalecer las comunicaciones de la red de carreteras y caminos, dándole impulso, mantenimiento y rehabilitación, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los municipios, con el propósito de incrementar las posibilidades de desarrollo social y económico de los habitantes del Estado de Nuevo León.

DECLARACIONES

I. Declara la "SCT":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades las de fijar las normas técnicas de funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes, promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes, así como construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los

municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la "SCT".

II. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Nuevo León y por la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la "ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 30, 81 y 85 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 6o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 16, 17, 18, 22 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y 1o., 2o. y 13 de la Ley que Crea el Sistema de Caminos de Nuevo León, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas y Tesorero General, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Contraloría General y por el Director General del Sistema de Caminos de Nuevo León.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; así como en los artículos 29, 30, 81, 85, 87, 88, 89, 91 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 1o., 2o., 4o., 6o., 7o., 11, 16, 17, 18, 22 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, 1o., 2o. y 13 de la Ley que Crea el Sistema de Caminos de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la "ENTIDAD FEDERATIVA" en materia de construcción para la modernización de la carretera actual Allende-Cadereyta de 42.00 kilómetros de longitud, a dos carriles de circulación del km 18+500 al km 22+500 y del km 25+700 al km 27+290 y del Puente Atongo en el Estado de Nuevo León; transferir a ésta responsabilidades; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE (millones de pesos)
	FEDERAL
Construcción para la modernización de la carretera actual Allende-Cadereyta de 42.00 kilómetros de longitud, a dos carriles de circulación del km 18+500 al km 22+500 y del km 25+700 al km 27+290 y del Puente Atongo en el Estado de Nuevo León	\$55

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$55,000,000.00 (cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la "SCT", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la "ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la "SCT".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos que a continuación se exponen:

- Por conducto de su dependencia ejecutora, cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.
- A través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de reasignación de recursos.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá las metas e indicadores que a continuación se mencionan:

METAS	INDICADORES
Construcción para la modernización de la carretera actual Allende-Cadereyta de 42.00 kilómetros de longitud, a dos carriles de circulación del km 18+500 al km 22+500 y del km 25+700 al km 27+290 y del Puente Atongo en el Estado de Nuevo León	Ejecución de 100% de la obra

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción para la modernización de la carretera actual Allende-Cadereyta de 42.00 kilómetros de longitud, a dos carriles de circulación del km 18+500 al km 22+500 y del km 25+700 al km 27+290 y del Puente Atongo en el Estado de Nuevo León; observando lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la "ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 2.0% por ciento del total de los recursos reasignados.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".- La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Tesorería General, de administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente a la "SCT", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Tesorería General. Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por la "SCT", de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

V. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VI. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

VII. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, a la Secretaría de la Función Pública y a la "SCT" del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

VIII. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "SCT" el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública.

IX. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

X. Presentar a la "SCT", y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la Secretaría de la Función Pública, a más tardar el último día hábil de febrero de 2004, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2003.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la "SCT", se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública.

V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública sobre los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio.

VI. Remitir a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la "SCT", a la SHCP, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones

que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la "SCT" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados en efectivo a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la "SCT", previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la Secretaría de la Función Pública, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren

devengados al 31 de diciembre de 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Órgano de Difusión Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2003 con excepción de lo previsto en la fracción X de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la "SCT" conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el programa o proyecto financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la "SCT" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

LA "SCT"
Xola y Av. Universidad
Cuerpo "C", 1er. piso
Col. Narvarte
Delegación Benito Juárez
México, D.F., C.P. 03028.

LA "ENTIDAD FEDERATIVA"
Palacio de Gobierno
Zaragoza y 5 de Mayo
Monterrey, N.L.
C.P. 64009.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los catorce días del mes de mayo de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Nuevo León:

el Gobernador Substituto del Estado de Nuevo León, **Fernando Elizondo Barragán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Mario Garza Benavides**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General, **Rafael Serna Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **Oscar Bulnes Valero**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Rubén Flores Orozco**.- Rúbrica.-

El Director General del Sistema de Caminos de Nuevo León, **Evaristo Gaytán Parra**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECRETO por el que se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título oneroso y en subasta pública, seis inmuebles ubicados en diferentes entidades federativas, a efecto de obtener recursos que permitan la adquisición de otros inmuebles adecuados para la prestación de servicios públicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., fracción VI; 8o., fracciones I y V; 9o., párrafo primero; 10, párrafo primero; 58, fracción III; 59; 62; 63, fracción I y tercer párrafo; 66, párrafo primero; 70, y 72 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio privado de la Federación se encuentran los siguientes:

1. Inmueble con superficie de 360.00 metros cuadrados, que formó parte de un predio identificado como "Cine Las Américas", ubicado en la manzana 38, cuartel segundo, de la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 20 de septiembre de 1993, protocolizado mediante escritura pública número 30715 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 103 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 64982 el 2 de octubre de 2002.

2. Inmueble con superficie de 2,603.61 metros cuadrados, identificado como "Cine Metropolitán", ubicado en la calzada Independencia Sur números 302 al 306, de la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 20 de septiembre de 1993, protocolizado mediante escritura pública número 30715 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 103 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 64983 el 2 de octubre de 2002.

3. Inmueble con superficie de 1,576.64 metros cuadrados, identificado como "Cine Orfeón", ubicado en la avenida Álvaro Obregón números 129, 131, 135 y 139, de la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 20 de septiembre de 1993, protocolizado mediante escritura pública número 30715 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 103 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 64981 el 2 de octubre de 2002.

4. Inmueble con superficie de 2,100.00 metros cuadrados, identificado como "Cine Avenida", ubicado en la manzana primera, cuartel octavo, Sector Reforma, de la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 20 de septiembre de 1993, protocolizado mediante escritura pública número 30715 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 103 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 64980 el 2 de octubre de 2002.

5. Inmueble con superficie de 2,971.00 metros cuadrados, identificado como "Cine México", ubicado en la avenida Catorce Poniente números 508, 510 y 512, de la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 20 de septiembre de 1993, protocolizado mediante escritura pública número 30715 de la misma fecha, otorgada por el Notario

Público número 103 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 64985 el 2 de octubre de 2002.

6. Inmueble con superficie de 2,246.87 metros cuadrados, identificado como "Cine Tepeyac", ubicado en la calle Fortuna número 79, colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 20 de septiembre de 1993, protocolizado mediante escritura pública número 30715 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 103 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 64979 el 2 de octubre de 2002.

Los inmuebles antes descritos, tienen las medidas y colindancias que se consignan para cada uno de ellos en el título de propiedad correspondiente, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa, en el expediente número DYPE/76836 Gral., integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales;

Que la Tesorería de la Federación, mediante oficio número 401-DGACM-011 de fecha 9 de enero de 2002, puso a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora Secretaría de la Función Pública, los inmuebles señalados en el considerando que antecede, a fin de ser incorporados al patrimonio inmobiliario federal;

Que la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado que, conforme a la evaluación realizada por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, los inmuebles materia de este ordenamiento no son aptos para la prestación de servicios públicos, por lo que ha considerado conveniente enajenarlos a título oneroso y en subasta pública, ya que ello permitirá aplicar los recursos que se obtengan a la adquisición de otros inmuebles con características apropiadas para la prestación de servicios públicos, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título oneroso y en subasta pública, los inmuebles descritos en el considerando primero del presente ordenamiento, a efecto de obtener recursos que permitan la adquisición de otros inmuebles adecuados para la prestación de servicios públicos.

El destino y aplicación de los recursos en el fin a que se refiere el párrafo anterior, se sujetará a las disposiciones establecidas al efecto en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes, así como los demás ordenamientos que resulten aplicables. Estos recursos deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El precio de los inmuebles cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine en cada caso la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por los respectivos adquirentes.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se retiran del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, 24 inmuebles ubicados en diversas entidades federativas, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, los enajene a título oneroso y en subasta pública, a efecto de obtener recursos que permitan la adquisición de otros inmuebles adecuados para la prestación de servicios públicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracción V; 8o., fracciones I y V; 9o., párrafo primero; 10, párrafo primero; 17, fracciones III, V y último párrafo; 28; 58, fracción III; 59; 62; 63, fracción I y tercer párrafo; 66, párrafo primero; 70, y 72 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentran los siguientes:

1. Inmueble con superficie de 5-00-00 hectáreas, ubicado en la Colonia Agrícola "Olachea", del Valle de Santo Domingo, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación de fecha 14 de enero de 1976, protocolizado mediante escritura pública número 491 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 3 del Estado de Baja California Sur, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 27812 el 13 de marzo de 1991, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad. El referido bien fue destinado al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto de 1993, a efecto de que lo continuara utilizando como granja agrícola militar.

2. Inmueble con superficie de 614.49 metros cuadrados, identificado como lote número 6, ubicado en la manzana 27, del Fraccionamiento "La Estrella", de la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, cuya propiedad se acredita con el contrato de compra venta de fecha 25 de enero de 1973, protocolizado mediante escritura pública número 15 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 11 del Estado de Coahuila, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 5101 el 17 de agosto de 1981, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad. El referido bien fue destinado al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de octubre de 1976, a efecto de que construyera en el mismo el edificio que ocuparía la Enfermería Militar.

3. Inmueble con superficie de 15-00-06 hectáreas, ubicado en Villa Fuente, Municipio de Piedras Negras, Estado de Coahuila, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación de fecha 26 de octubre de 1988, consignado en el instrumento número 51 de la misma fecha, autorizado por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 24416 el 27 de marzo de 1989, con las medidas y colindancias que se establecen en el propio título de propiedad. El referido bien fue destinado al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de mayo de 1990, a efecto de que lo continuara utilizando en actividades castrenses.

4. Inmueble con superficie de 10-00-00 hectáreas, que formó parte de uno de mayor extensión denominado "Ocuilapa", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación de fecha 21 de noviembre de 1990, protocolizado mediante escritura pública número 5794 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 48 del Estado de Chiapas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 31361 el 2 de marzo de 1993, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad. El referido bien fue destinado al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de junio de 1999, a efecto de que lo continuara utilizando en la prestación de los servicios a su cargo.

5. Inmueble con superficie de 16-00-00 hectáreas, denominado "San Martín Mujular", ubicado en Terán, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación de fecha 28 de junio de 1988, consignado en el instrumento número 16 de la misma fecha, autorizado por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 24386 el 2 de marzo de 1989, con las medidas y colindancias que se establecen en el propio título de propiedad. El referido bien fue destinado al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de octubre de 1990, a efecto de que lo continuara utilizando en la práctica de actividades castrenses.

6. Inmueble con superficie de 510-00-00 hectáreas, denominado "Agua Dulce", ubicado en el Fraccionamiento "Mismaloya", Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación de fecha 17 de mayo de 1978, protocolizado mediante escritura pública número 106 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 99 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 280 el 27 de noviembre de 1978, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad. El referido bien fue destinado al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de septiembre de 1979, a efecto de que en el mismo estableciera una granja para el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicana.

7. Inmueble con superficie de 716.86 metros cuadrados, denominado "Los Gigantes", ubicado en el Barrio de la Goleta, Municipio de Zacualpan, Estado de México, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación de fecha 22 de junio de 1988, consignado en el instrumento número 6 de la misma fecha, autorizado por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 22701 el 6 de septiembre de 1988, con las medidas y colindancias que se establecen en el propio título de propiedad. El referido bien fue destinado al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de mayo de 1990, a efecto de que lo continuara utilizando en el desarrollo de actividades castrenses.

8. Inmueble con superficie de 1-00-00 hectárea, denominado "Los Mameyes", ubicado al norte del Poblado de Arteaga, Estado de Michoacán, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación de fecha 20 de julio de 1993, consignado en el instrumento número 129.2.1.035/93 de la misma fecha, autorizado por la entonces Secretaría de Desarrollo Social, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 33975 el 9 de junio de 1994, con las medidas y colindancias que se establecen en el propio título de propiedad. El referido bien fue destinado al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1995, a efecto de que lo continuara utilizando para actividades castrenses.

9. Inmueble con superficie de 12,448.45 metros cuadrados, ubicado a la altura del kilómetro 100 de la carretera México-Acapulco, Alpuyeca, Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos, cuya propiedad se acredita con el Decreto expropiatorio publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 1961, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 49581 el 18 de marzo de 1999, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad. El referido bien venía siendo utilizado por la Secretaría de la Defensa Nacional, al haber sido adquirido para el servicio de dicha Dependencia.

10. Inmueble con superficie de 375.00 metros cuadrados, denominado "Las Mojoneras", ubicado en la ciudad de Acaponeta, Estado de Nayarit, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación de fecha 18 de enero de 1988, consignado en el instrumento número 3 de la misma fecha, autorizado por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 22316 el 8 de junio de 1988, con las medidas y colindancias que se establecen en el propio título de propiedad. El referido bien fue destinado al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de marzo de 1994, a efecto de que lo continuara utilizando para actividades castrenses.

11. Inmueble con superficie de 1-00-00 hectárea, que formó parte de la Hacienda de "San Cayetano", ubicado en el Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación de fecha 11 de julio de 1978, protocolizado mediante escritura pública número 318 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 11 del Partido Judicial de Tepic, Estado de Nayarit, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 14577 el 6 de febrero de 1985, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad. El referido bien fue destinado al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de septiembre de 1986, a efecto de que lo continuara utilizando en el desarrollo de actividades castrenses.

12. Inmueble con superficie de 3,600 metros cuadrados, ubicado en el fundo legal de Tenosique, Estado de Tabasco, cuya propiedad se acredita con el título municipal de fecha 10 de junio de 1976,

expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Estado de Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 739 el 9 de abril de 1979, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad. El referido bien fue destinado al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de agosto de 1994, a efecto de que construyera en el mismo unidades habitacionales en beneficio del personal militar.

13. Fracción de terreno con superficie de 1-16-74.006 hectárea, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en el poblado de Raudales Mal Paso, Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas, cuya propiedad se acredita con el Decreto expropiatorio publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de abril de 1963, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 14576 el 26 de febrero de 1985, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número D-3-294-2-2, elaborado a escala 1:500 en noviembre de 2001 por la Secretaría de la Defensa Nacional, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal. El referido bien fue destinado al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante Decreto publicado en dicho órgano de difusión oficial el 25 de febrero de 1985, a efecto de que lo utilizara en el desarrollo de actividades castrenses.

14. Inmueble con superficie de 2,346.663 metros cuadrados, que formó parte de uno de mayor extensión denominado "El Brasil", ubicado al norte de la ciudad de Iguala, Estado de Guerrero, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación de fecha 7 de febrero de 1985, consignado en el instrumento número 1 de la misma fecha, autorizado por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 14817 el 22 de abril de 1985, con las medidas y colindancias que se establecen en el plano número D-5-318-10, elaborado a escala 1:500 el 28 enero de 2002 por la Secretaría de la Defensa Nacional, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal. El referido bien fue destinado al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de agosto de 1989, a efecto de que lo continuara utilizando en la realización de diferentes actividades relacionadas con sus atribuciones.

15. Inmueble con superficie de 2,219.968 metros cuadrados, que formó parte de uno de mayor extensión denominado "El Brasil", ubicado al norte de la ciudad de Iguala, Estado de Guerrero, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación de fecha 7 de febrero de 1985, consignado en el instrumento número 1 de la misma fecha, autorizado por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 14817/1 el 22 de abril de 1985, con las medidas y colindancias que se establecen en el plano número D-5-318-10, elaborado a escala 1:500 el 28 enero de 2002 por la Secretaría de la Defensa Nacional, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal. El referido bien fue destinado al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de agosto de 1989, a efecto de que lo continuara utilizando en la realización de diferentes actividades relacionadas con sus atribuciones.

16. Fracción de terreno con superficie de 4,802.320 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado entre las calles de Corona, Panteón y Alameda, de la ciudad de Ameca, Estado de Jalisco, cuya propiedad se acredita con el contrato de compra venta de fecha 29 de abril de 1958, protocolizado mediante escritura pública número 503 de la misma fecha, otorgada por el Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Ameca actuando como Notario Público, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 7350 el 30 de noviembre de 1981, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número B-5-182-9a, elaborado a escala 1:500 en mayo de 2002 por la Secretaría de la Defensa Nacional, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal. El referido bien fue destinado al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de diciembre de 1975, a efecto de que lo continuara utilizando con el cuartel del 17o. Regimiento de Caballería.

17. Fracción de terreno con superficie de 2,432.289 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en el barrio de San Miguel, Distrito de Tlalnepantla, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación de fecha 15 de abril de 1993, consignado en el instrumento número C.D.93.-15 de la misma fecha, autorizado por la entonces Secretaría de Desarrollo Social, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 31560 el 6 de mayo de 1993, con las medidas y colindancias que se establecen en el

plano número A-3-58-9, elaborado a escala 1:250 en octubre de 2001 por la Secretaría de la Defensa Nacional, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal. El referido bien fue destinado al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1998, a efecto de que lo utilizara en el desarrollo de actividades castrenses.

18. Fracción de terreno con superficie de 1337.866 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en el barrio de San Miguel, camino a Agua Bendita, Distrito de Tlalnepantla, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación de fecha 15 de abril de 1993, consignado en el instrumento número CD.93.-21 de la misma fecha, autorizado por la entonces Secretaría de Desarrollo Social, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 31560/1 el 6 de mayo de 1993, con las medidas y colindancias que se establecen en el plano número A-3-58-10, elaborado a escala 1:250 en octubre de 2001 por la Secretaría de la Defensa Nacional, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal. El referido bien fue destinado al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1998, a efecto de que lo utilizara en el desarrollo de actividades castrenses.

19. Inmueble con superficie de 3,500 metros cuadrados, ubicado en la ciudad de Aldama, Estado de Tamaulipas, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación de fecha 20 de junio de 1988, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 22947 el 23 de enero de 1989, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número B-125-3-2, elaborado a escala 1:250 el 18 de octubre de 2001 por la Secretaría de la Defensa Nacional, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal. El referido bien fue destinado al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de agosto de 1990, a efecto de que lo continuara utilizando en el desarrollo de actividades castrenses.

20. Inmueble con superficie de 105.00 metros cuadrados, identificado como lote número 11-A, ubicado en la manzana 4, sección 11, de la Unidad Habitacional "IV Centenario", de la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, cuya propiedad se acredita con la escritura privada número 004-LC de fecha 5 de octubre de 1993, expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 34367 el 21 de julio de 1994, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad. El referido bien fue destinado al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1995, a efecto de que lo continuara utilizando con la Tienda Sedena número 14/02.

21. Inmueble con superficie de 1,560.78 metros cuadrados, ubicado en la Novena Calle Norte sin número, antes calle Guerrero número 4, en la ciudad de Arriaga, Estado de Chiapas, cuya propiedad se acredita con el contrato de compra venta de fecha 17 de diciembre de 1956, protocolizado mediante escritura pública número 119 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público del Estado de Chiapas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 13833 el 24 de julio de 1984, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad. El referido bien fue destinado al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de mayo de 1967, a efecto de que lo continuara utilizando como Cuartel de la Partida Federal en la citada ciudad.

22. Inmueble con superficie de 10-00-00 hectáreas, que formó parte de uno de mayor extensión denominado "Fracción La Floresta", ubicado en el Municipio de "Las Margaritas", Estado de Chiapas, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación de fecha 18 de abril de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 8359 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 75 del Estado de Chiapas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 59131 el 24 de abril de 2001, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad. El referido bien venía siendo utilizado por la Secretaría de la Defensa Nacional, al haber sido adquirido para el servicio de dicha Dependencia.

23. Inmueble con superficie de 7,050 metros cuadrados, identificado como manzana GH-30, ubicado en el fundo legal de la Ciudad de Ojinaga, Estado de Chihuahua, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación de fecha 24 de febrero de 1982, protocolizado mediante escritura pública número 6167 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 4 del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 8198 el 2 de mayo de 1985, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad. El referido bien fue destinado al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de marzo de 1983, a efecto de que construyera en el mismo diversas instalaciones militares.

24. Inmueble con superficie de 200-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación de fecha 12 de julio de 1973, protocolizado mediante escritura pública número 5 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 16 de la ciudad de Matamoros, Estado de Tamaulipas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 42526 el 12 de noviembre de 1998, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad. El referido bien fue destinado al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de agosto de 1974, a efecto de que construyera en el mismo un aeródromo militar.

La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de los inmuebles antes descritos, obra en los expedientes números 80065, 77687, 116726, 65/126140, 110550, 50/80423, 83341, 128068, 50/56630, 65/105267, 82157, 50/81104, 65/92865, 99723, 99723, 50/60969, 10090, 10090, 65/120276, 127660, 66220, 65/10090, 85691 y 50/50987, respectivamente, integrados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, por oficios números 10999 y 33116 de fechas 18 de enero de 2001 y 19 de abril de 2001, respectivamente, puso a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretaría de la Función Pública, los inmuebles a que alude el considerando primero del presente ordenamiento, toda vez que ya no le eran útiles en ese momento ni en un futuro previsible para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo;

Que en cumplimiento al lineamiento quinto del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no sean útiles para la prestación de servicios públicos", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1998, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales difundió, mediante Circular publicada en ese órgano informativo oficial el 4 de mayo de 2001, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las características de los primeros diecinueve inmuebles descritos en el considerando primero de este Decreto,

a efecto de determinar si éstos podrían ser aprovechados en el servicio de dichas dependencias y entidades, no habiéndose recibido en la mayoría de los casos solicitud alguna dentro del plazo que establece el citado lineamiento o bien, no obstante haberse formulado solicitud, no se cumplieron los aspectos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables para estar en posibilidad de destinarlos;

Que conforme a la evaluación realizada por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, la Secretaría de la Función Pública ha determinado que los últimos cinco inmuebles descritos en el considerando primero del presente ordenamiento, por sus características y lugar de ubicación, no son aptos para la prestación de servicios públicos a cargo de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha considerado conveniente enajenar a título oneroso y en subasta pública los inmuebles materia del presente ordenamiento, ya que ello permitirá aplicar los recursos que se obtengan a la adquisición de otros inmuebles con características apropiadas para la prestación de servicios públicos, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo, dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se retiran del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional los inmuebles descritos en el considerando primero del presente ordenamiento, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, los enajene a título oneroso y en subasta pública, a efecto de obtener recursos que permitan la adquisición de otros inmuebles adecuados para la prestación de servicios públicos.

El destino y aplicación de los recursos en el fin a que se refiere el párrafo anterior, se sujetará a las disposiciones establecidas al efecto en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes, así como los demás ordenamientos que resulten aplicables. Estos recursos deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El precio de los inmuebles cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine en cada caso la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por los respectivos adquirentes.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título oneroso y en subasta pública, 155 inmuebles ubicados en diversas entidades federativas, a efecto de obtener recursos que permitan la adquisición de otros inmuebles adecuados para la prestación de servicios públicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., fracción VI; 8o., fracciones I y V; 9o., párrafo primero; 10, párrafo primero; 58, fracción III; 59; 62; 63, fracción I y tercer párrafo; 66, párrafo primero; 70, y 72 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio privado de la Federación se encuentran los siguientes:

1. Inmueble con superficie de 3,152.26 metros cuadrados, identificado como lote número 1, ubicado en la manzana 2, del Fraccionamiento "Paso Blanco", Municipio de Jesús María, Estado de Aguascalientes, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 21 de noviembre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 8 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 9 del Estado de Aguascalientes, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56011 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su

situación jurídica y administrativa en el expediente número 129953.

2. Inmueble con superficie de 3,350.79 metros cuadrados, identificado como lote número 5, ubicado en la manzana 10, del Fraccionamiento "Paso Blanco", Municipio de Jesús María, Estado de Aguascalientes, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 20 de diciembre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 7260 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 21 del Estado de Aguascalientes, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40637 el 6 de julio de 1998, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 129946.

3. Inmueble con superficie de 3,377.68 metros cuadrados, identificado como lote número 6, ubicado en la manzana 10, del Fraccionamiento "Paso Blanco", Municipio de Jesús María, Estado de Aguascalientes, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 20 de diciembre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 7260 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 21 del Estado de Aguascalientes, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40637/1 el 6 de julio de 1998, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 129947.

4. Inmueble con superficie de 3,407.21 metros cuadrados, identificado como lote número 7, ubicado en la manzana 10, del Fraccionamiento "Paso Blanco", Municipio de Jesús María, Estado de Aguascalientes, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 20 de diciembre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 7260 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 21 del Estado de Aguascalientes, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40637/2 el 6 de julio de 1998, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 129948.

5. Inmueble con superficie de 3,398.55 metros cuadrados, identificado como lote número 11, ubicado en la manzana 10, del Fraccionamiento "Paso Blanco", Municipio de Jesús María, Estado de Aguascalientes, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 20 de diciembre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 7260 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 21 del Estado de Aguascalientes, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40637/3 el 6 de julio de 1998, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 129949.

6. Inmueble con superficie de 3,333.75 metros cuadrados, identificado como lote número 12, ubicado en la manzana 10, del Fraccionamiento "Paso Blanco", Municipio de Jesús María, Estado de Aguascalientes, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 20 de diciembre 1996, protocolizado mediante escritura pública número 7260 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 21 del Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40637/4 el 6 de julio de 1998, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 129950.

7. Inmueble con superficie de 14,122.53 metros cuadrados, remanente del área condominal mixta, ubicado en la manzana 1, del Desarrollo Turístico La Joya de Los Cabos, en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 13 de noviembre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 42980 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 1 en el Estado de Baja California Sur, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 37413 el 4 de junio de 1997, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 129972.

8. Inmueble con superficie de 5,171.399 metros cuadrados, integrado por las fracciones primera, segunda y tercera con superficie de 1,103.092 metros cuadrados, 2,189.30 metros cuadrados y 1,879.007 metros cuadrados, respectivamente, identificado como "Cine Tlaltelolco", ubicado en la calle Manuel González número 282, manzana 2 de la unidad habitacional 2, 2A y 2B, del conjunto urbano "Presidente López Mateos", en Nonoalco-Tlaltelolco, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 20 de septiembre de 1993, protocolizado mediante escritura pública número 30715 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 103 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 64986 el

2 de octubre de 2002, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número DYPE/76836 Gral.

9. Inmueble con superficie de 202.50 metros cuadrados, identificado como lote número 2, de la manzana 57-A, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55891 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130126.

10. Inmueble con superficie de 202.50 metros cuadrados, identificado como lote número 4, de la manzana 56, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55846 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130273.

11. Inmueble con superficie de 202.50 metros cuadrados, identificado como lote número 5, de la manzana 56, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55847 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130272.

12. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 6, de la manzana 58, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55862 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130145.

13. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 6, de la manzana 58-A, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55908 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130172.

14. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 7, de la manzana 58-A, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55909 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130173.

15. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 7, de la manzana 58, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero",

ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55863 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130146.

16. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 11, de la manzana 60, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55883 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130167.

17. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 11, de la manzana 61-A, sección 2a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55833 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130255.

18. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 12, de la manzana 60, sección 3a., de la sección "Herraduras", Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55884 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130154.

19. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 12, de la manzana 61-A, sección 2a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55834 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130256.

20. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 13, de la manzana 61, sección 2a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55819 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130978 AP.

21. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 13, de la manzana 62-A, sección 2a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el

folio real número 55838 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130260.

22. Inmueble con superficie de 86.25 metros cuadrados, identificado como lote número 14, de la manzana 61, sección 2a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55820 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130211.

23. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 14, de la manzana 62-A, sección 2a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55839 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130268.

24. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 15, de la manzana 60, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55885 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130135.

25. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 15, de la manzana 62, sección 2a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55825 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130193.

26. Inmueble con superficie de 263.25 metros cuadrados, identificado como lote número 16, de la manzana 12, sección 1a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55811 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130197.

27. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 16, de la manzana 59, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55873 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130159.

28. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 16, de la manzana 60, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero",

ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55886 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130121.

29. Inmueble con superficie de 86.25 metros cuadrados, identificado como lote número 16, de la manzana 62, sección 2a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55826 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130227.

30. Inmueble con superficie de 120.00 metros cuadrados, identificado como lote número 16, de la manzana 64, sección 3a., de la sección "Herraduras" del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55923 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130186.

31. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 17, de la manzana 57-A, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55893 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130205.

32. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 17, de la manzana 59, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55874 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130160.

33. Inmueble con superficie de 120.00 metros cuadrados, identificado como lote número 17, de la manzana 64, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55845 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130187.

34. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 18, de la manzana 59, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el

folio real número 55875 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130161.

35. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 19, de la manzana 59, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55876 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130131.

36. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 21, de la manzana 60, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55887 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130122.

37. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 22, de la manzana 58, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55864 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130151.

38. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 22, de la manzana 60, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55888 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130124.

39. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 23, de la manzana 58, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55865 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130168.

40. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 24, de la manzana 58-A, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55910 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130174.

41. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 24, de la manzana 59, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero",

ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55877 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130162.

42. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 25, de la manzana 58-A, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55911 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130175.

43. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 25, de la manzana 59, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55878 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130152.

44. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 25, de la manzana 62, sección 2a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55827 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130223.

45. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 26, de la manzana 62, sección 2a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55828 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130250.

46. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 28, de la manzana 56, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55848 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130271.

47. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 29, de la manzana 56, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el

folio real número 55849 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130262.

48. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 30, de la manzana 57-A, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55894 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130256.

49. Inmueble con superficie de 381.15 metros cuadrados, identificado como lote número 30, de la manzana 59, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55879 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130153.

50. Inmueble con superficie de 292.45 metros cuadrados, identificado como lote número 31, de la manzana 59, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55880 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130164.

51. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 31, de la manzana 57-A, sección 3a., sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55895 el 17 de agosto de 2000, cuyas medidas y colindancias se consignan en el título de propiedad correspondiente, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130207.

52. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 32, de la manzana 56, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55850 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130269.

53. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 33, de la manzana 56, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55851 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130267.

54. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 33, de la manzana 60, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero",

ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55889 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130126.

55. Inmueble con superficie de 358.75 metros cuadrados, identificado como lote número 34, de la manzana 58-A, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55912 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130176.

56. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 34, de la manzana 60, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55890 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130128.

57. Inmueble con superficie de 202.50 metros cuadrados, identificado como lote número 34, de la manzana 62-A, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55840 el 17 de agosto de 2000, cuyas medidas y colindancias se consignan en el título de propiedad correspondiente, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130261.

58. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 36, de la manzana 57, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55858 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130147.

59. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 36, de la manzana 57-A, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55896 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130208.

60. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 36, de la manzana 58, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el

folio real número 55866 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130153.

61. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 37, de la manzana 57, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55859 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130142.

62. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 37, de la manzana 57-A, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55897 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130224.

63. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 37, de la manzana 58, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55867 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130139.

64. Inmueble con superficie de 202.50 metros cuadrados, identificado como lote número 39, de la manzana 62, sección 2a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55829 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130251.

65. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 42, de la manzana 56, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55852 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130235.

66. Inmueble con superficie de 202.50 metros cuadrados, identificado como lote número 42, de la manzana 58, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55868 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130155.

67. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 43, de la manzana 56, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo,

Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55853 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130123.

68. Inmueble con superficie de 194.26 metros cuadrados, identificado como lote número 44, de la manzana 63, sección 2a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55830 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130252.

69. Inmueble con superficie de 202.50 metros cuadrados, identificado como lote número 46, de la manzana 57-A, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55898 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130210.

70. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 46, de la manzana 61, sección 2a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55821 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130209.

71. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 47, de la manzana 61, sección 2a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 8 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55822 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130190.

72. Inmueble con superficie de 202.50 metros cuadrados, identificado como lote número 48, de la manzana 57-A, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55899 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130196.

73. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 49, de la manzana 60, sección 2a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55812 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130181.

74. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 50, de la manzana 60, sección 2a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55813 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130171.

75. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 51, de la manzana 61-A, sección 2a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55835 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130257.

76. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 52, de la manzana 59, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55881 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130165.

77. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 53, de la manzana 59, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 8 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55882 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130166.

78. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 53, de la manzana 60, sección 2a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55814 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130203.

79. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 54, de la manzana 58-A, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55913 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130177.

80. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 54, de la manzana 60, sección 2a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario

Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55815 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130204.

81. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 55, de la manzana 58-A, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55914 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130178.

82. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 57, de la manzana 58, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55870 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130156.

83. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 58, de la manzana 57-A, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55900 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130212.

84. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 58, de la manzana 58-A, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55915 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130179.

85. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 59, de la manzana 57-A, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55901 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130213.

86. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 59, de la manzana 58-A, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55916 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130180.

87. Inmueble con superficie de 79.32 metros cuadrados, identificado como lote número 59, de la manzana 63, sección 2a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55831 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130253.

88. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 60, de la manzana 56, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55854 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130979 AP.

89. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 60, de la manzana 58-A, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55917 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130195.

90. Inmueble con superficie de 91.60 metros cuadrados, identificado como lote número 60, de la manzana 63, sección 2a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55832 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130254.

91. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 61, de la manzana 56, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55855 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130150.

92. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 61, de la manzana 57, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55860 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130143.

93. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 61, de la manzana 58-A, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario

Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55918 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130182.

94. Inmueble con superficie de 202.50 metros cuadrados, identificado como lote número 61, de la manzana 60, sección 2a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55816 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130217.

95. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 62, de la manzana 56, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55856 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130149.

96. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 62, de la manzana 57, sección 3a., sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55861 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130144.

97. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 62, de la manzana 58-A, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55919 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130169.

98. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 63, de la manzana 56, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55857 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130148.

99. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 63, de la manzana 58-A, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55920 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130183.

100. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 64, de la manzana 57-A, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55902 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130214.

101. Inmueble con superficie de 202.50 metros cuadrados, identificado como lote número 64, de la manzana 60, sección 2a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55817 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130218.

102. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 65, de la manzana 57-A, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55903 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130215.

103. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 66, de la manzana 58-A, sección 3a., sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55921 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130184.

104. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 67, de la manzana 58-A, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55922 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130185.

105. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 68, de la manzana 57-A, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55904 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130216.

106. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 68, de la manzana 61, sección 2a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario

Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55823 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130191.

107. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 68, de la manzana 63-A, sección 2a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55843 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130249.

108. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 69, de la manzana 57-A, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55905 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130221.

109. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 69, de la manzana 61, sección 2a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55824 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130980 AP.

110. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 69, de la manzana 63-A, sección 2a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55844 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130274.

111. Inmueble con superficie de 202.50 metros cuadrados, identificado como lote número 70, de la manzana 60, sección 2a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55818 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130220.

112. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 72, de la manzana 58, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55871 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130157.

113. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 73, de la manzana 58, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero",

ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55872 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130158.

114. Inmueble con superficie de 202.50 metros cuadrados, identificado como lote número 77, de la manzana 61-A, sección 2a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55837 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130259.

115. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 80, de la manzana 57-A, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55906 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130222.

116. Inmueble con superficie de 101.25 metros cuadrados, identificado como lote número 81, de la manzana 57-A, sección 3a., de la sección "Herraduras", del Fraccionamiento "Praderas del Potrero", ubicado a la altura del kilómetro 8 de la carretera México-Tula, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 14 de marzo de 1995, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55907 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130170.

117. Inmueble con superficie de 103,309.910 metros cuadrados, identificado como lote número 237, de la manzana XXXIII, del Parque Industrial "Tepeji", ubicado a la altura del kilómetro 61 de la autopista México-Querétaro, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 11 de noviembre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 194 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 5 del Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 55958 el 17 de agosto de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130086.

118. Inmueble con superficie de 144.00 metros cuadrados, identificado como lote número 8, ubicado en la manzana 382, del Fraccionamiento "Bosques de Satélite", en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 24 de octubre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 14 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 28 en Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56194 el 1 de septiembre de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130472.

119. Inmueble con superficie de 144.00 metros cuadrados, identificado como lote número 9, ubicado en la manzana 382, del Fraccionamiento "Bosques de Satélite", en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 24 de octubre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 14 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 28 en Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56195 el 1 de septiembre de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130473.

120. Inmueble con superficie de 160.00 metros cuadrados, identificado como lote número 10, ubicado en la manzana 382, del Fraccionamiento "Bosques de Satélite", en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 24 de octubre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 14 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 28 en Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad

Federal bajo el folio real número 56196 el 1 de septiembre de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130474.

121. Inmueble con superficie de 144.00 metros cuadrados, identificado como lote número 11, ubicado en la manzana 382, del Fraccionamiento "Bosques de Satélite", en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 24 de octubre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 14 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 28 en Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56197 el 1 de septiembre de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130475.

122. Inmueble con superficie de 155.19 metros cuadrados, identificado como lote número 34, ubicado en la manzana 47, del Fraccionamiento "Bosques de Satélite", en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 24 de octubre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 14 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 28 en Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56185 el 1 de septiembre de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130463.

123. Inmueble con superficie de 105.00 metros cuadrados, identificado como lote número 35, ubicado en la manzana 41, del Fraccionamiento "Potrero de Anáhuac", tercer sector, Municipio de San Nicolás de Los Garza, Estado de Nuevo León, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 24 de octubre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 14 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 28 en Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56199 el 1 de septiembre de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130464.

124. Inmueble con superficie de 144.00 metros cuadrados, identificado como lote número 59, ubicado en la manzana 47, del Fraccionamiento "Bosques de Satélite", en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 24 de octubre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 14 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 28 en Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56187 el 1 de septiembre de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130465.

125. Inmueble con superficie de 144.00 metros cuadrados, identificado como lote número 61, ubicado en la manzana 47, del Fraccionamiento "Bosques de Satélite", en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 24 de octubre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 14 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 28 en Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56188 el 1 de septiembre de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130466.

126. Inmueble con superficie de 144.00 metros cuadrados, identificado como lote número 62, ubicado en la manzana 47, del Fraccionamiento "Bosques de Satélite", en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 24 de octubre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 14 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 28 en Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56189 el 1 de septiembre de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130467.

127. Inmueble con superficie de 210.57 metros cuadrados, identificado como lote número 2, ubicado en la manzana 48, de la Sección Lomas, del Fraccionamiento "Residencial Tejeda", Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 27 de febrero de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 29060 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 4 del Partido Judicial del Centro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56133 el 1 de septiembre de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130496.

128. Inmueble con superficie de 200.00 metros cuadrados, identificado como lote número 3, ubicado en la manzana 48, de la Sección Lomas, del Fraccionamiento "Residencial Tejeda", Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 27 de febrero de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 29060 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 4 del Partido Judicial del Centro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56134 el 1 de septiembre de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130497.

129. Inmueble con superficie de 200.00 metros cuadrados, identificado como lote número 4, ubicado en manzana 48, de la Sección Lomas, del Fraccionamiento "Residencial Tejeda", Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 27 de febrero de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 29060 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 4 del Partido Judicial del Centro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56135 el 1 de septiembre de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130498.

130. Inmueble con superficie de 200.00 metros cuadrados, identificado como lote número 5, ubicado en la manzana 48, de la Sección Lomas, del Fraccionamiento "Residencial Tejeda", Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 27 de febrero de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 29060 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 4 del Partido Judicial del Centro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56136 el 1 de septiembre de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130499.

131. Inmueble con superficie de 200.00 metros cuadrados, identificado como lote número 6, ubicado en la manzana 48, de la Sección Lomas, del Fraccionamiento "Residencial Tejeda", Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 27 de febrero de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 29060 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 4 del Partido Judicial del Centro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56137 el 1 de septiembre de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130049.

132. Inmueble con superficie de 200.00 metros cuadrados, identificado como lote número 7, ubicado en la manzana 48, de la Sección Lomas, del Fraccionamiento "Residencial Tejeda", Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 27 de febrero de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 29060 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 4 del Partido Judicial del Centro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56138 el 1 de septiembre de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130500.

133. Inmueble con superficie de 200.00 metros cuadrados, identificado como lote número 8, ubicado en la manzana 48, de la Sección Lomas, del Fraccionamiento "Residencial Tejeda", Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 27 de febrero de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 29060 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 4 del Partido Judicial del Centro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56139 el 1 de septiembre de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130501.

134. Inmueble con superficie de 200.00 metros cuadrados, identificado como lote número 9, ubicado en la manzana 48, de la Sección Lomas, del Fraccionamiento "Residencial Tejeda", Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 27 de febrero de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 29060 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 4 del Partido Judicial del Centro, Estado de Querétaro, inscrita en

el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56140 el 1 de septiembre de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130502.

135. Inmueble con superficie de 200.00 metros cuadrados, identificado como lote número 10, ubicado en la manzana 48, de la Sección Lomas, del Fraccionamiento "Residencial Tejeda", Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 27 de febrero de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 29060 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 4 del Partido Judicial del Centro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56141 el 1 de septiembre de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130503.

136. Inmueble con superficie de 200.00 metros cuadrados, identificado como lote número 11, ubicado en la manzana 48, de la Sección Lomas, del Fraccionamiento "Residencial Tejeda", Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 27 de febrero de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 29060 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 4 del Partido Judicial del Centro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56142 el 1 de septiembre de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130504.

137. Inmueble con superficie de 200.00 metros cuadrados, identificado como lote número 12, ubicado en la manzana 48, de la Sección Lomas, del Fraccionamiento "Residencial Tejeda", Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 27 de febrero de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 29060 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 4 del Partido Judicial del Centro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56143 el 1 de septiembre de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130505.

138. Inmueble con superficie de 200.00 metros cuadrados, identificado como lote número 13, ubicado en la manzana 48, de la Sección Lomas, del Fraccionamiento "Residencial Tejeda", Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 27 de febrero de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 29060 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 4 del Partido Judicial del Centro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56144 el 1 de septiembre de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130506.

139. Inmueble con superficie de 200.00 metros cuadrados, identificado como lote número 15, ubicado en la manzana 48, de la Sección Lomas, del Fraccionamiento "Residencial Tejeda", Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 27 de febrero de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 29060 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 4 del Partido Judicial del Centro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56146 el 1 de septiembre de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130508.

140. Inmueble con superficie de 948.00 metros cuadrados, identificado como lote número 1-2, ubicado en la manzana 1-B, esquina Boulevard Marlin y Avenida del Tiburón, del Fraccionamiento "Sábalo Country Club", en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 1 de noviembre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 8 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 130 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40817 el 13 de agosto de 1998, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130547.

141. Inmueble con superficie de 289.00 metros cuadrados, identificado como lote número 3, ubicado en la manzana 1-B, cuartel decimonoveno, con frente a la Avenida del Tiburón, del Fraccionamiento

"Sábalo Country Club", en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 1 de noviembre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 8 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 130 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40817 el 13 de agosto de 1998, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130529.

142. Inmueble con superficie de 279.00 metros cuadrados, identificado como lote número 4, ubicado en la manzana 1-B, cuartel decimonoveno, con frente a la Avenida del Tiburón, del Fraccionamiento "Sábalo Country Club", en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 1 de noviembre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 8 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 130 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40817 el 13 de agosto de 1998, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130530.

143. Inmueble con superficie de 141.00 metros cuadrados, identificado como fracción A del lote número 5, ubicado en la manzana 1-B, cuartel decimonoveno, con frente a la Avenida del Tiburón, del Fraccionamiento "Sábalo Country Club", en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 1 de noviembre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 8 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 130 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40817 el 13 de agosto de 1998, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130531.

144. Inmueble con superficie de 581.40 metros cuadrados, identificado como lote número 16, ubicado en la manzana 1-B, cuartel decimonoveno, con frente a la Avenida del Tiburón, del Fraccionamiento "Sábalo Country Club", en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 1 de noviembre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 8 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 130 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40817 el 13 de agosto de 1998, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130543.

145. Inmueble con superficie de 285.00 metros cuadrados, identificado como lote número 6, ubicado en la manzana 1-B, cuartel decimonoveno, con frente a la Avenida del Tiburón, del Fraccionamiento "Sábalo Country Club", en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 1 de noviembre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 8 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 130 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40817 el 13 de agosto de 1998, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130533.

146. Inmueble con superficie de 288.00 metros cuadrados, identificado como lote número 7, ubicado en la manzana 1-B, cuartel decimonoveno, con frente a la Avenida del Tiburón, del Fraccionamiento "Sábalo Country Club", en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 1 de noviembre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 8 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 130 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40817 el 13 de agosto de 1998, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130534.

147. Inmueble con superficie de 291.00 metros cuadrados, identificado como lote número 8, en la manzana 1-B, cuartel decimonoveno, con frente a la Avenida del Tiburón, del Fraccionamiento "Sábalo Country Club", en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 1 de noviembre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 8 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 130 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40817 el 13 de agosto de 1998,

obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130535.

148. Inmueble con superficie de 294.00 metros cuadrados, identificado como lote número 9, ubicado en la manzana 1-B, cuartel decimonoveno, con frente a la Avenida del Tiburón, del Fraccionamiento "Sábalo Country Club", en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 1 de noviembre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 8 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 130 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40817 el 13 de agosto de 1998, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130536.

149. Inmueble con superficie de 298.00 metros cuadrados, identificado como lote número 10, ubicado en la manzana 1-B, cuartel decimonoveno, con frente a la Avenida del Tiburón, del Fraccionamiento "Sábalo Country Club", en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 1 de noviembre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 8 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 130 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40817 el 13 de agosto de 1998, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130537.

150. Inmueble con superficie de 302.00 metros cuadrados, identificado como lote número 11, ubicado en la manzana 1-B, cuartel decimonoveno, con frente a la Avenida del Tiburón, del Fraccionamiento "Sábalo Country Club", en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 1 de noviembre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 8 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 130 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40817 el 13 de agosto de 1998, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130538.

151. Inmueble con superficie de 306.00 metros cuadrados, identificado como lote número 12, ubicado en la manzana 1-B, cuartel decimonoveno, con frente a la Avenida del Tiburón, del Fraccionamiento "Sábalo Country Club", en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 1 de noviembre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 8 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 130 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40817 el 13 de agosto de 1998, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130539.

152. Inmueble con superficie de 310.00 metros cuadrados, identificado como lote número 13, ubicado en la manzana 1-B, cuartel decimonoveno, con frente a la Avenida del Tiburón, del Fraccionamiento "Sábalo Country Club", en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 1 de noviembre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 8 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 130 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40817 el 13 de agosto de 1998, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130540.

153. Inmueble con superficie de 314.00 metros cuadrados, identificado como lote número 14, ubicado en la manzana 1-B, cuartel decimonoveno, con frente a la Avenida del Tiburón, del Fraccionamiento "Sábalo Country Club", en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 1 de noviembre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 8 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 130 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40817 el 13 de agosto de 1998, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130541.

154. Inmueble con superficie de 318.00 metros cuadrados, identificado como lote número 15, ubicado en la manzana 1-B, cuartel decimonoveno, con frente a la Avenida del Tiburón, del Fraccionamiento "Sábalo Country Club", en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, cuya propiedad se acredita con el

convenio de dación en pago de fecha 1 de noviembre de 1996, protocolizado mediante escritura pública número 8 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 130 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40817 el 13 de agosto de 1998, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130542.

155. Inmueble con superficie de 526.32 metros cuadrados, identificado como lote número 52, ubicado en la manzana 10, del Fraccionamiento "Chairel, A.C.", colonia Petrolera, Municipio de Tampico, Estado de Tamaulipas, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 8 de enero de 1997, protocolizado mediante escritura pública número 4 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 1 en Tampico, Estado de Tamaulipas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 56094 el 1 de septiembre de 2000, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 130555.

Los inmuebles antes descritos tienen las medidas y colindancias que se consignan en los títulos de propiedad correspondientes. Los expedientes que se indican para cada uno de los referidos bienes, han sido integrados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

Que la Tesorería de la Federación, por oficios números 401-DGACM-779, 401-DGACM-011, 401-DGACM-023 y 401-DGACM-011 de fechas 16 de diciembre de 1999, 25 de enero de 2000, 4 de febrero de 2000 y 9 de enero de 2002, respectivamente, puso a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora Secretaría de la Función Pública, los inmuebles señalados en el considerando que antecede, a fin de ser incorporados al patrimonio inmobiliario federal;

Que en cumplimiento al lineamiento quinto del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no sean útiles para la prestación de servicios públicos", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1998, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales difundió, mediante Circular publicada en ese mismo órgano de difusión oficial el 19 de junio de 2000, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las características de los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento, con excepción del ubicado en el Distrito Federal, a efecto de determinar si éstos podrían ser aprovechados en el servicio de dichas dependencias y entidades, no habiéndose recibido en algunos casos solicitud alguna dentro del plazo que establece el citado lineamiento y, en otros, sin que se hayan llenado las formalidades y elementos requeridos para su destino, por lo que dichos bienes no resultan adecuados para la prestación de servicios públicos;

Que respecto al inmueble ubicado en el Distrito Federal, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó no difundir su disponibilidad entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ya que por sus características y el uso al que se encontraba afecto anteriormente, el referido bien no es apto para la prestación de servicios públicos;

Que la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha considerado conveniente enajenar los inmuebles materia de este ordenamiento, a título oneroso y en subasta pública, ya que ello permitirá aplicar los recursos que se obtengan a la adquisición de otros inmuebles con características apropiadas para la prestación de servicios públicos, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la Secretaría de la Función Pública para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título oneroso y en subasta pública, los inmuebles descritos en el considerando primero del presente ordenamiento, a efecto de obtener recursos que permitan la adquisición de otros inmuebles adecuados para la prestación de servicios públicos.

El destino y aplicación de los recursos en el fin a que se refiere el párrafo anterior, se sujetará a las disposiciones establecidas al efecto en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Decreto de

Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes, así como los demás ordenamientos que resulten aplicables. Estos recursos deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El precio de los inmuebles cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine en cada caso la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por los respectivos adquirentes.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Gerardo Fernando Loeza Chnaid.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/0047/2003

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA GERARDO FERNANDO LOEZA CHNAID.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y equivalentes de las
entidades de la Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6 y 7, segundo párrafo, 77, 78 fracción I, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del Oficio número UNAOPSPF/309/DS/0756/2003, de 27 de agosto del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/345-4/2002, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la persona física Gerardo Fernando Loeza Chnaid, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor, de manera directa o por interposición persona, por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de septiembre de 2003.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Maderería Modelo de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/0049/2003

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MADERERIA MODELO DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y equivalentes de las
entidades de la Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción I, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del Oficio número UNAOPSPF/309/DS/0757/2003, de 27 de agosto del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/90-4/2001, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Maderería Modelo de México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de septiembre de 2003.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC) y su Anexo de ejecución, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PLANEACION, INSTRUMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACION (PAC) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. ING. RAUL ALBERTO NAVARRO GARZA, OFICIAL MAYOR, LIC. HIPOLITO TREVIÑO LECEA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE CAPACITACION, PRODUCTIVIDAD Y EMPLEO Y DR. LUIS IGNACIO ARBESU VERDUZCO, DIRECTOR GENERAL DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, EN ADELANTE DENOMINADA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. FERNANDO SILVA NIETO, CON LA COMPARECENCIA DE LOS CC. LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTINEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C.P. OSCAR ALARCON GUERRERO, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO Y EL LIC. FERNANDO LOPEZ PALAU, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos de la planeación nacional del Gobierno Federal en materia laboral, se encuentra el compromiso de elevar el potencial productivo de los trabajadores y motivar su desarrollo para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción;

II. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos federal y estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas

de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes, el citado convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan; y operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación;

III. Con el fin de contribuir al cumplimiento del objetivo antes señalado, "LA SECRETARIA" ha venido operando el Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), el cual se orienta a realizar, conjuntamente con las empresas y sus trabajadores, acciones en materia de capacitación y mejora continua, que coadyuven a la protección de las fuentes de trabajo, así como al mejoramiento de las condiciones del personal que labora en las micro, pequeñas y medianas empresas, buscando que éstas sean más competitivas y sus trabajadores más productivos. Este Programa es financiado parcialmente con recursos derivados de un contrato de préstamo celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y al Empleo (PACE);

IV. Las condiciones actuales del mercado laboral, hacen necesaria la participación activa de los ejecutivos de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los sectores productivos, para lograr un mayor alcance y congruencia en materia de capacitación, tanto de

trabajadores en activo como de empleadores, de acuerdo a las necesidades reales imperantes en las demarcaciones territoriales de las mismas, y

V. En virtud de lo anterior, el Ejecutivo Federal ha estimado conveniente innovar la política pública del sector laboral, coordinando esfuerzos con los gobiernos de las entidades federativas para la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, mediante la celebración de convenios de coordinación como medio para su ejecución.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARIA", por conducto de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que en términos de lo previsto por el artículo 40 fracciones II, VI y XVII de dicho ordenamiento legal, tiene entre otras atribuciones, procurar el equilibrio entre los factores de la producción; promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo y estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación del país.

I.2 El licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social, tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA".

I.3 Como parte de la política pública del sector laboral federal, está de acuerdo en hacer partícipe a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, mediante la celebración del presente Convenio.

I.4 Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, D.F., código postal 14149.

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su representante que:

II.1 En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, así como de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

II.2 El C. Lic. Fernando Silva Nieto, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 5o., 80 fracciones XVII y XXIX y 83 de su Constitución Política, así como los artículos 1o., 2o., 3o. inciso a) y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

II.3 Que los comparecientes Lic. Marco Antonio Aranda Martínez, C.P. Oscar Alarcón Guerrero y Lic. Fernando López Palau en su carácter de Secretario General de Gobierno, Contralor General del Estado y Secretario de Desarrollo Económico fueron nombrados por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 13 de marzo de 2003, 6 de junio de 2001 y 24 de octubre de 1997, respectivamente.

II.4 Está de acuerdo en suscribir el presente Convenio, con la finalidad de coordinar esfuerzos con el Gobierno Federal en materia de capacitación y mejora continua, contribuyendo al desarrollo de los empleadores y trabajadores en activo que forman parte de las micro, pequeñas y medianas empresas en "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

II.5 Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Manuel José Othón número 130, Zona Centro, código postal 78000, en el Estado de San Luis Potosí.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y en los acuerdos del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social por los que se establecen anualmente las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación,

así como en los artículos 2, 3, 5, 80 fracciones XVII y XXIX y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y los artículos 1o., 2o., 3o. inciso a) y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de participación del Ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y de los sectores productivos de la misma en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, para promover la capacitación de los trabajadores en activo y empleadores de las unidades económicas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con el propósito de contribuir a elevar su productividad y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que solicitan el apoyo para la capacitación de sus trabajadores, a fin de incrementar con ello su calidad y nivel de vida a través de un mejor ingreso, mediante la instrumentación de acciones de capacitación en su demarcación territorial.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.- Para el cumplimiento del objeto materia del presente instrumento, ambas partes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están de acuerdo en asumir los siguientes compromisos:

- I. Difundir en forma continua y sistemática el PAC, a través de diversos medios que permitan la constancia e innovación de los métodos creados para tal fin;
- II. Planear, instrumentar y ejecutar el PAC, de común acuerdo con los sectores productivos del Estado, apegándose estrictamente a la legislación aplicable, a las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación que se encuentren en vigor (en adelante "las Reglas de Operación") y los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, suscrito entre el BID y los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Mantener un adecuado sistema administrativo, contable y financiero, y establecer mecanismos idóneos de control interno, según las recomendaciones que realice el BID;
- IV. Prestar todo el apoyo necesario y proporcionar la documentación pertinente para la realización de las auditorías externas del Programa, y
- V. Suscribir anualmente un anexo de ejecución del presente Convenio de Coordinación, en el que se estipulen los derechos y obligaciones de las mismas, derivados de disposiciones de vigencia anual, tales como las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa y los acuerdos del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social mediante los cuales se dé a conocer la asignación y reasignación presupuestal a los gobiernos de las entidades federativas, en el marco de la ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación del ejercicio correspondiente. Este anexo, una vez suscrito por las partes, formará parte integrante del presente Convenio.

a) "LA SECRETARIA" se compromete a:

- I. Supervisar, a través de la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA", la ejecución del Programa en la entidad federativa;
- II. Capacitar al personal que opera el PAC en las entidades federativas, a través de la realización de talleres de capacitación, seminarios y actividades de formación de redes para técnicos y promotores;
- III. Resolver cualquier eventualidad no prevista en el presente Convenio, relacionada con la ejecución del PAC, de acuerdo a la normatividad federal;

- IV. Vigilar que el Estado cumpla con los Manuales de Procedimientos, Reglas de Operación y asuma las obligaciones que le corresponden, según los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y
- V. Asegurar que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" cuente con el personal idóneo, los instrumentos necesarios y los mecanismos de control interno adecuados para la ejecución del PAC.

b) "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a:

- I. Crear el Comité Estatal de Capacitación y Empleo y dar seguimiento a los acuerdos adoptados por éste;
- II. Designar y remover al Agente Responsable que será la persona física ejecutora del Programa, dependiente de la Secretaría de Estado, órgano desconcentrado o descentralizado de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" responsable de los programas de empleo y capacitación;
- III. Promover los cursos que desarrolle "LA SECRETARIA", de acuerdo a los Lineamientos y Políticas emitidos por la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA", y
- IV. Promover en el Pleno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, la participación del sector empresarial y obrero en el diseño, planeación y operación de los proyectos de capacitación para ser puestos a consideración de "LA SECRETARIA"; a través de la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA".

TERCERA.- DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS.- En virtud de la participación del Banco Interamericano de Desarrollo en el cofinanciamiento para el funcionamiento del Programa de Apoyo a la Capacitación, el control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos, corresponderá a la SHCP y a la SECODAM, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las evaluaciones y auditorías que pudiesen ser solicitadas a terceros ajenos a la autoridad gubernamental y aprobadas por "LA SECRETARIA", a petición de cualquiera de las partes involucradas. Las partes convienen que una cláusula en estos términos se contendrá en los instrumentos de concertación que lleguen a celebrarse con los beneficiarios del PAC.

Asimismo, se llevarán a cabo visitas de supervisión por parte del BID, Nacional Financiera, S.N.C. y "LA SECRETARIA" a través de la Dirección General de Capacitación y Productividad, con la finalidad de verificar el debido cumplimiento del Programa.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que pudieran incurrir, en su caso, los servidores públicos federales y locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTA.- DEL AGENTE RESPONSABLE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará por escrito a la persona física ejecutora del Programa, la cual dependerá de la Secretaría del Estado responsable de los programas de empleo y capacitación, notificándolo a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA", mediante el envío de una copia del nombramiento respectivo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio, la que a su vez lo registrará.

Las funciones del Agente Responsable, serán las siguientes:

- I. Llevar al cabo todas las funciones descritas en el Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación;
- II. Informar mensualmente a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA", acerca de los avances en el desarrollo de las acciones de capacitación apoyadas por el PAC en la demarcación territorial;

- III. Proveer a los órganos de control en el momento que se le requiera la información relativa a la operación del PAC en la demarcación territorial;
- IV. Designar al personal que se encargará de las labores de promoción, difusión y operación del Programa en la demarcación territorial;
- V. Mantener estrecha y constante comunicación con "LA SECRETARIA" respecto de la operación del Programa;
- VI. Informar a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA", respecto de los avances y metas programáticas de la ejecución del Programa cuando se requiera, con relación a las solicitudes realizadas por el BID;
- VII. Mantener en buen estado los bienes dados en comodato a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", informando de su sustitución a la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA";
- VIII. Mantener la documentación de los pagos realizados y los registros contables identificados del programa financiado con crédito externo, y
- IX. Autorizar la realización de cursos y actividades de capacitación, así como los pagos que se realicen.

QUINTA.- DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE ESTATAL DE CAPACITACION Y EMPLEO.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" creará un Comité Estatal de Capacitación y Empleo que será presidido por el Gobernador del Estado o por quien él designe y contará con un representante del Gobierno Federal que será el Delegado Federal del Trabajo en el Estado.

Las funciones, atribuciones y modo de operar se contendrán en un Reglamento que al efecto emita la Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo, a través de la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA".

SEXTA.- VIGENCIA.- Las partes convienen en que la duración del presente Convenio será hasta el día 25 de septiembre de 2003.

SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, mediante aviso por escrito que se formulen entre sí, con 60 días naturales de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones ya iniciadas durante la vigencia del Convenio y de su anexo respectivo deberán ser concluidas.

OCTAVA.- DE LAS RELACIONES LABORALES Y/O CIVILES.- Las partes convienen que la relación laboral y/o civil se mantendrá en todos los casos entre las partes y su personal, aun en los casos de trabajos o acciones realizadas en forma conjunta, por lo que cada una asumirá su responsabilidad con sus trabajadores o prestadores de servicios y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las modificaciones o adiciones al presente Convenio, en su caso, deberán constar por escrito y tener la no objeción del BID, y surtirán efectos a partir de su suscripción.

DECIMA.- SUPLETORIEDAD.- Las partes convienen en que para lo no expresamente previsto en este Convenio, será aplicable lo pactado en el Contrato de Préstamo número 1384/OC-ME, celebrado en fecha 10 de marzo de 2002 o el que lo sustituya, y las Reglas de Operación del PAC del ejercicio fiscal de que se trate.

DECIMA PRIMERA.- DE LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA INTERPRETACION Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO.- En caso de que se llegaran a suscitar conflictos derivados de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes estipulan que serán resueltas de común acuerdo de conformidad con la normatividad federal aplicable y las estipulaciones del Contrato de Préstamo suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y el BID.

DECIMA SEGUNDA.- PUBLICACION Y ENTRADA EN VIGOR.- Las partes se obligan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente instrumento jurídico y las modificaciones y/o adiciones, en su caso, en el **Diario Oficial de la Federación** y en la gaceta o Periódico Oficial de la Entidad Federativa. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo, lo firman de conformidad en diez tantos, en San Luis Potosí, S.L.P., a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **Raúl Alberto Navarro Garza**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo, **Hipólito Treviño Lecea**.- Rúbrica.- El Director General de Capacitación y Productividad, **Luis Ignacio Arbesú Verduzco**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Fernando Silva Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Marco Antonio Aranda Martínez**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Oscar Alarcón Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Fernando López Palau**.- Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCION 2003 DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PLANEACION, INSTRUMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACION (PAC), QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL LIC. HIPOLITO TREVIÑO LECEA, DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO EN AUSENCIA DEL SUBSECRETARIO DE CAPACITACION, PRODUCTIVIDAD Y EMPLEO, ASISTIDO POR EL DR. LUIS IGNACIO ARBESU VERDUZCO, DIRECTOR GENERAL DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADO POR EL LIC. FERNANDO LOPEZ PALAU, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, EN ADELANTE DENOMINADA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

1.- El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos federal y estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

El citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan; y operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación, y

2.- Con fecha 29 de mayo de 2003, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que tiene por objeto establecer las bases de participación del Ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de los sectores productivos de la misma en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, para promover la capacitación de los trabajadores en activo y empleadores de las unidades económicas de la misma, con el propósito de contribuir a elevar su productividad y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que solicitan el apoyo para la capacitación de sus trabajadores, a fin de incrementar con ello su calidad y nivel de vida a través de un mejor ingreso, mediante la instrumentación de acciones de capacitación en su demarcación territorial.

DECLARACIONES**I.- Declara "LA SECRETARIA" por conducto de su representante que:**

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que en términos de lo previsto por el artículo 40 fracciones II, VI y XVII de dicho ordenamiento legal, tiene entre otras atribuciones, procurar el equilibrio entre los factores de la producción; promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo y estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación del país;

I.2 El Lic. Hipólito Treviño Lecea, Director General de Empleo y Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo, tiene facultades para suscribir el presente Anexo de ejecución 2003 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 fracción XI, 36 del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", y 2 del Acuerdo por el que se establece la forma en que serán suplidas las ausencias de los Subsecretarios y del Oficial Mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

II.- Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de su representante que:

II.1 En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, así como de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y por los artículos 1o., 2o., 3o. inciso a) y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

II.2 Conoce el contenido y alcance legal del Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 15 de abril de 2003, así como el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el PAC, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 14 de abril de 2003 en el marco de la ejecución del PAC expedidas por "LA SECRETARIA", por lo que expresa su conformidad y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas.

II.3 El C. Lic. Fernando López Palau, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución 2003 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., 3o. y 5o. de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

II.4 Está de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Ejecución 2003 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), con la finalidad de coordinar esfuerzos con el Gobierno Federal en materia de capacitación y mejora continua, contribuyendo al desarrollo de los empleadores y trabajadores en activo que forman parte de las micro, pequeñas y medianas empresas en "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Vistos los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en sujetar el presente Anexo de Ejecución a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Anexo tiene como objeto establecer los compromisos que adquieren las partes para la ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación en "LA ENTIDAD FEDERATIVA", durante el Ejercicio Fiscal de 2003.

SEGUNDA.- DEFINICIONES.- Para todos los efectos del presente Anexo de Ejecución, se entiende por:

Reglas de Operación.- Las Reglas de Operación e indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de abril de 2003.

Contrato de Préstamo.- El contrato de préstamo número 1384/OC-ME, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 10 de marzo de 2002.

Ejercicio Fiscal.- El Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.- Para el cumplimiento del objeto materia del presente instrumento, ambas partes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están de acuerdo en asumir los siguientes compromisos:

a) De "LA SECRETARIA":

- I. Ministrar recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para su aplicación en las acciones de capacitación, con base en la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2003 y en relación al Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación, así como el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el PAC en el marco de la ejecución de dicho Programa que fueron expedidos por "LA SECRETARIA". La asignación a que se refiere el presente párrafo, consiste en la aplicación de los mismos a través de la ejecución de los programas de capacitación que se requieran en las demarcaciones territoriales, apoyando con ello el avance en el rubro de la capacitación en "LA ENTIDAD FEDERATIVA". Los recursos ministrados no pierden su carácter federal al ser canalizados a las entidades federativas;
- II. Poner a disposición de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el material didáctico relativo a los cursos de capacitación instrumentados por "LA SECRETARIA";
- III. Entregar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en comodato, bienes muebles que al efecto determine "LA SECRETARIA" en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por la legislación federal aplicable, y
- IV. Las demás que deriven de las Reglas de Operación para el presente ejercicio fiscal.

b) De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- I. Planear, instrumentar y ejecutar el PAC, de común acuerdo con los sectores productivos, apegándose estrictamente a las Reglas de Operación, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, así como a los Lineamientos y Políticas emitidos por la Dirección General de Capacitación y Productividad de "LA SECRETARIA", instancia normativa encargada de su elaboración;
- II. Aportar en forma pecuniaria o en especie por ellos mismos o por terceros, el porcentaje de apoyo que le corresponda de acuerdo al tamaño de la empresa, según se establece en las Reglas de Operación de este año. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá realizar las gestiones necesarias, a efecto de que la empresa cubra hasta el 50% del monto total del apoyo, garantizando en todos los casos que se cumpla con el porcentaje mínimo de aportación de las mismas;
- III. Realizar en su demarcación territorial los estudios necesarios para conocer los elementos a considerar en la elaboración del Programa, promoviendo la participación de los sectores obrero y empresarial;
- IV. De solicitar a "LA SECRETARIA" la elaboración del programa de capacitación, proporcionándole al efecto las bases para su elaboración. De ser procedente, el programa será costado hasta en tres cuartas partes por "LA SECRETARIA", y en una cuarta parte por "LA ENTIDAD FEDERATIVA";

- V. Promover en las diferentes empresas o establecimientos de su demarcación territorial, la participación de los trabajadores y empleadores en los cursos de capacitación, para elevar su nivel de vida e incrementar la productividad de las empresas o establecimientos en los que laboren;
- VI. Promover que en el seno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo a que se ha hecho referencia en el Convenio, se decida sobre el destino de los recursos del Programa y se promuevan actitudes culturales de capacitación en "LA ENTIDAD FEDERATIVA";
- VII. Gestionar ante otras instancias de su demarcación territorial, la obtención de recursos financieros adicionales para la ejecución de acciones de capacitación en el marco de la operación del PAC;
- VIII. Mantener un adecuado sistema administrativo, contable y financiero y establecer mecanismos idóneos de control interno, según las recomendaciones que realice "LA SECRETARIA" y el BID;
- IX. Cumplir con las Reglas de Operación vigentes en el 2003, así como con los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y
- X. Prestar todo el apoyo necesario y la documentación pertinente para la realización de las auditorías externas del Programa en el presente ejercicio fiscal.

CUARTA.- DEL RECURSO FEDERAL NO EJERCIDO.- En consideración a lo establecido en el artículo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2003, deberán ser reintegrados por "LA SECRETARIA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

QUINTA.- DEL PADRON DE BENEFICIADOS.- Las partes convienen en elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refieren las Reglas de Operación vigentes en el 2003; para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como de sus avances físico-financieros en los medios de comunicación y con la frecuencia que al efecto establezcan.

SEXTA.- DE LA CUSTODIA DE LA INFORMACION.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto del año 2003, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones aplicables, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales facultados para tal fin. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico financiero y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente del término del presente ejercicio fiscal.

SEPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Anexo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su duración será hasta el 25 de septiembre de 2003.

OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones al presente Anexo, en su caso, deberán constar por escrito y tener la no objeción del BID, y surtirán efectos a partir de su suscripción.

NOVENA.- SUPLETORIEDAD.- Las partes convienen en que para lo no expresamente previsto en este Anexo, será aplicable lo pactado en el Contrato de Préstamo celebrado con fecha 10 de marzo de 2002, y las Reglas de Operación del año 2003.

DECIMA SEGUNDA.- PUBLICACION Y ENTRADA EN VIGOR.- Las partes se obligan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente Anexo y sus modificaciones y adiciones, en su

caso, en el **Diario Oficial de la Federación** y en la gaceta o periódico oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en diez tantos, en San Luis Potosí, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil tres.-

Por la Secretaría: el Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Capacitación, Productividad y Empleo, **Hipólito Treviño Lecea**.- Rúbrica.- El Director General de Capacitación y Productividad, **Luis Ignacio Arbesú Verduzco**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Económico, **Fernando López Palau**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General de Administración X/2003, del cuatro de agosto de dos mil tres, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece y regula la estructura administrativa de la Oficialía Mayor de este Alto Tribunal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACION X/2003, DEL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, DEL COMITE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA OFICIALIA MAYOR DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

El Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Juan Díaz Romero, con fundamento en el punto tercero del Acuerdo Plenario 2/2003 relativo a la creación, atribuciones, funcionamiento e integración de los comités del propio Tribunal Pleno, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene, entre otras atribuciones, la de nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;

SEGUNDO. Que el veinte de enero de dos mil tres, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo 2/2003, relativo a la creación, atribuciones, funcionamiento e integración de los comités del propio Tribunal Pleno, en cuyo punto primero se creó el Comité de Gobierno y Administración;

TERCERO. Que en el punto tercero del mencionado acuerdo, se establece que dicho Comité se ocupará del ejercicio presupuestal y de todas las cuestiones que no sean competencia de los otros comités;

CUARTO. Que mediante Acuerdo General de Administración I/2003, del dieciocho de febrero del dos mil tres, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se creó la Oficialía Mayor y se establecieron sus atribuciones;

QUINTO. Que es conveniente modificar la estructura orgánica administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para contar con un sistema que atienda a las necesidades actuales de este Alto Tribunal.

En este sentido, resulta pertinente crear las Secretarías de Servicios al Trabajo y a Bienes, la Técnico Jurídica y la de Administración, para que desarrollen las atribuciones que anteriormente correspondían a las Secretarías de Finanzas y de Administración creadas transitoriamente en el Acuerdo General de Administración IV/2003, en tanto se definía la nueva estructura administrativa;

SEXTO. Que ante la nueva estructura administrativa que se propone, es necesario crear algunas Direcciones Generales, desaparecer y adscribir a diversas y cambiar de nombre a otras, de la Oficialía Mayor de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como precisar las atribuciones que les corresponden.

Por lo expuesto, y con fundamento en las citadas disposiciones legales, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crean las Secretarías al Trabajo y a Bienes, la Técnico Jurídica y la de Administración, las cuales estarán adscritas a la Oficialía Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, tendrán las atribuciones y obligaciones establecidas en este Acuerdo.

SEGUNDO. La Secretaría de Servicios al Trabajo y a Bienes tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones; así como las necesarias para coordinar, dirigir y supervisar que las Direcciones Generales adscritas a ella ejerzan adecuadamente las facultades que se les confiere en este Acuerdo en materia de Tecnología de la Información, Adquisiciones y Servicios y Obras y Mantenimiento.

- I. Instrumentar y vigilar la administración y adquisición de los recursos materiales y tecnológicos de la Suprema Corte;
- II. Vigilar el cumplimiento oportuno y adecuado de políticas, lineamientos, programas, disposiciones y decisiones emitidas o suscritas por los comités de Ministros y el Oficial Mayor en materia de recursos materiales y tecnológicos;
- III. Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables y procedimientos relativos a la adquisición de bienes muebles, inmuebles y de carácter tecnológico;
- IV. Autorizar y vigilar el ejercicio de las asignaciones presupuestales destinadas a la adquisición de los recursos materiales y tecnológicos requeridos por la Institución;
- V. Vigilar el cumplimiento de las asignaciones mediante el procedimiento de licitación pública, invitación, concurso por invitación restringida y adjudicación directa, por parte de los proveedores y contratistas;
- VI. Coordinar y supervisar las acciones tendientes al buen funcionamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Suprema Corte;
- VII. Coordinar los servicios y actividades del Centro de Evaluación de Competencias Laborales de la Suprema Corte;
- VIII. Supervisar los trámites de contratación de los servicios necesarios para el correcto funcionamiento de la Suprema Corte y firmar los contratos requeridos;
- IX. Coordinar y supervisar la contratación de las remodelaciones, mantenimiento y construcción de inmuebles;
- X. Formular el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría de Servicios al Trabajo y a Bienes e integrar los de las áreas administrativas a su cargo, así como verificar su correcto y oportuno ejercicio;
- XI. Apoyar al Pleno, a los comités de Ministros, al Presidente y al Oficial Mayor, dentro del ámbito de su competencia, en todas las actividades que expresamente le sean encomendadas;
- XII. Acordar con los titulares de las unidades administrativas adscritas y el Oficial Mayor, respectivamente, los asuntos que sean de su competencia;
- XIII. Designar y proponer los nombramientos y movimientos del personal de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con las necesidades del servicio;
- XIV. Proponer medidas e instrumentos tendientes a la mejor consecución de sus atribuciones;
- XV. Vigilar que se cumpla con las disposiciones aplicables en los asuntos de su competencia y con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información; y,

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Oficial Mayor, el Presidente, los comités de Ministros y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO. Se crean las Direcciones Generales de Tecnología de la Información, y de Obras y Mantenimiento, las que estarán adscritas a la Secretaría de Servicios al Trabajo y a Bienes, al igual que la Dirección General de Adquisiciones y Servicios.

CUARTO. La Dirección General de Tecnología de la Información tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Proponer los lineamientos en materia de tecnología de la información, desarrollo organizacional y desarrollo administrativo, con sujeción a las políticas y normas técnicas que establezca la Secretaría de Servicios al Trabajo y a Bienes, a efecto de armonizar el desarrollo de estas materias al interior de la Suprema Corte y su comunicación con el resto del Poder Judicial de la Federación;
- II.** Fungir como área globalizadora en materia de Tecnología de la Información, presupuestando lo correspondiente en el anteproyecto de presupuesto de la Suprema Corte;
- III.** Planear, analizar, diseñar, evaluar, desarrollar y mantener los sistemas de información que requieran los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas; así como la administración y operación de los recursos tecnológicos requeridos;
- IV.** Desarrollar estudios técnicos de viabilidad y emitir, en su caso, dictámenes para la adquisición de recursos tecnológicos, vigilando por una parte el cumplimiento de las garantías otorgadas por los proveedores de bienes informáticos y por otra el uso lícito de las licencias de software propiedad de la Institución;
- V.** Elaborar, integrar, actualizar y difundir el Manual de Organización de la Suprema Corte; así como los manuales específicos de cada unidad administrativa que la integran;
- VI.** Realizar estudios de modernización administrativa, basados en reingeniería y realineación de procesos, orientados a proponer la estructura organizacional óptima requerida por la Institución; así como la determinación de los perfiles de puestos administrativos, conjuntamente con los titulares de unidades administrativas, acordes a las funciones a desarrollar;
- VII.** Elaborar, proponer, implementar y dar seguimiento a proyectos de Desarrollo Organizacional para las unidades administrativas de la Suprema Corte; así como administrar y operar el Centro de Evaluación de Competencias Laborales;
- VIII.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades propias y aquéllas de las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Tecnología de la Información;
- IX.** Formular, proponer y ejecutar el Plan anual de trabajo y el anteproyecto de presupuesto de la Dirección General de Tecnología de la Información;
- X.** Apoyar al Pleno, al Presidente, a los comités de Ministros, al Oficial Mayor y al Secretario, dentro del ámbito de su competencia, en todas las actividades que expresamente le sean encomendadas;
- XI.** Acordar con el titular de la Secretaría de Servicios al Trabajo y a Bienes la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;
- XII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Secretario de Servicios al Trabajo y a Bienes, el Oficial Mayor, el Presidente, los comités de Ministros y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

QUINTO. La Dirección General de Obras y Mantenimiento tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Fungir como área globalizadora, recabando y concentrando las solicitudes que contengan las necesidades de mantenimiento, adecuaciones y obra pública de las unidades jurisdiccionales y administrativas de la Suprema Corte, valorando, programando y presupuestando su integración en el anteproyecto de presupuesto de este Alto Tribunal;

- II. Proponer, implementar y ejecutar programas de intendencia, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles de la Suprema Corte tanto en el área metropolitana como en el interior de la República;
- III. Proponer los programas de vigilancia y seguridad en los inmuebles de la Suprema Corte tanto en el área metropolitana como en el interior de la República;
- IV. Coordinar y supervisar la elaboración de presupuestos, bases y dictámenes técnicos en los procedimientos de contratación, cuando así se requiera; así como participar como área técnica responsable en los procedimientos de licitación que sean instruidos por la Suprema Corte y una vez asignada la misma, vigilar el cumplimiento en tiempo, calidad, precio y seguridad por parte de los contratistas;
- V. Proponer a la Secretaría de Servicios al Trabajo y a Bienes, la factibilidad de adquisición, renta, construcción o ampliación de inmuebles, y en su caso, las adaptaciones y remodelaciones de éstos, con base en los programas autorizados por las autoridades correspondientes;
- VI. Proporcionar a la Tesorería la información necesaria para el aseguramiento de los bienes inmuebles de la Suprema Corte e informar sobre los siniestros de los mismos para su reclamación a la aseguradora correspondiente;
- VII. Identificar la Catalogación de los bienes inmuebles por parte del INHA e INBA, que se pretenda adquirir y/o remodelar;
- VIII. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades propias y aquéllas de las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Obras y Mantenimiento;
- IX. Formular, proponer y ejecutar el plan anual de trabajo y el anteproyecto de presupuesto de la Dirección General de Obras y Mantenimiento;
- X. Apoyar al Pleno, a los comités de Ministros, al Presidente, al Oficial Mayor y al Secretario, dentro del ámbito de su competencia, en todas las actividades que expresamente le sean encomendadas;
- XI. Acordar con el titular de la Secretaría de Servicios al Trabajo y a Bienes la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia; y,
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Secretario de Servicios al Trabajo y a Bienes, el Oficial Mayor, el Presidente, los comités de Ministros y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEXTO. La Dirección General de Adquisiciones y Servicios tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar y proponer a la Secretaría de Servicios al Trabajo y a Bienes, en el ámbito de su competencia, las políticas, lineamientos y procedimientos para la administración de recursos materiales y servicios generales; así como los programas de las adquisiciones, conservación y mantenimiento de la Suprema Corte;
- II. Llevar a cabo los procedimientos y la contratación para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos, servicios y obra pública que requieran las áreas usuarias en la Suprema Corte;
- III. Actuar como área globalizadora en la elaboración del anteproyecto de presupuesto y llevar el control administrativo de las asignaciones presupuestales correspondientes a las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios de su competencia, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;
- IV. Administrar los inventarios de bienes de la Suprema Corte en el ámbito de su competencia y la desincorporación de aquellos bienes en desuso y obsoletos;
- V. Tramitar ante las autoridades competentes los asuntos que sean necesarios para salvaguarda de los derechos patrimoniales y/o morales que en materia de propiedad industrial e intelectual deba proteger la Suprema Corte;
- VI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades propias y aquéllas de las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios;

- VII. Formular, proponer y ejecutar el plan anual de trabajo y el anteproyecto de presupuesto de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios;
- VIII. Apoyar al Pleno, a los Comités de Ministros, al Presidente, al Oficial Mayor y al Secretario, dentro del ámbito de su competencia, en todas las actividades que expresamente le sean encomendadas;
- IX. Acordar con el titular de la Secretaría de Servicios al Trabajo y a Bienes la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia; y,
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Secretario de Servicios al Trabajo y a Bienes, el Oficial Mayor, el Presidente, los comités de Ministros y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEPTIMO. La Secretaría Técnico Jurídica tendrá las atribuciones y obligaciones necesarias para coordinar, dirigir y supervisar que las Direcciones Generales adscritas a ella ejerzan y cumplan adecuadamente con sus respectivas facultades y obligaciones, en relación con la compilación y sistematización de tesis; la administración de los archivos, de las bibliotecas, de compilación de leyes y de las Casas de la Cultura Jurídica; la difusión de la actividad jurisdiccional de este Alto Tribunal, incluyendo sus antecedentes históricos y lo relativo a la materia de transparencia y acceso a la información; la planeación de lo jurídico; y, las relaciones públicas nacionales e internacionales.

OCTAVO. Se crean las Direcciones Generales de la Coordinación y Sistematización de Tesis; del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; de Difusión y de Planeación de lo Jurídico, las que estarán adscritas a la Secretaría Técnico Jurídica.

NOVENO. La Dirección General de la Coordinación y Sistematización de Tesis, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Publicar en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, las tesis, ejecutorias y votos emitidos por la Suprema Corte y por los Tribunales Colegiados de Circuito, así como otros documentos cuya publicación sea ordenada por las instancias competentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Formular las observaciones que estime conducentes en la redacción de los proyectos de tesis emitidas por los órganos del Poder Judicial de la Federación, así como detectar posibles contradicciones de tesis y proponer, por conducto de su titular, su denuncia al Tribunal Pleno o las Salas de la Suprema Corte, según sea el caso;
- III. Proponer la política editorial en materia de compilación y sistematización de tesis, de obras de investigación jurídica y jurisprudencial y las demás materias de su competencia;
- IV. Elaborar, diseñar, editar y proveer a la publicación de obras en medios impresos, electrónicos o audiovisuales en materia de compilación y divulgación jurisprudencial, así como de trabajos de investigación jurídico-doctrinal;
- V. Participar, por conducto de su titular, en el Comité Editorial de la Suprema Corte y en los comités o comisiones relacionados con las áreas y los programas de la Dirección General de la Coordinación;
- VI. Fungir como órgano de consulta permanente de los criterios jurisprudenciales y determinaciones que son publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como de la información contenida en las diversas obras de compilación jurisprudencial y jurídica, que en formato impreso o electrónico son editadas por este Alto Tribunal;
- VII. Desarrollar y proponer cursos de capacitación permanente sobre el uso y aprovechamiento de herramientas electrónicas de consulta sobre información jurisprudencial que produce la Suprema Corte y sobre temas específicos como etimología jurídica, argumentación judicial y redacción, dirigidos principalmente a los miembros del Poder Judicial de la Federación;
- VIII. Realizar los trámites y gestiones necesarias, en el ámbito de su competencia, para la publicación de las obras editadas por la Suprema Corte con excepción de las realizadas por la Dirección General de Comunicación Social;

- IX. Proponer los tirajes, reimpressiones y las normas para regular la distribución y venta al público de las diversas publicaciones que edita la Suprema Corte; así como recibir, resguardar, controlar y distribuir dichas obras; y,
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Secretario Técnico Jurídico, el Oficial Mayor, el Presidente, los comités de Ministros y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMO. La Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Administrar y conservar los archivos del Poder Judicial de la Federación;
- II. Recopilar, procesar, actualizar y divulgar entre los miembros del Poder Judicial de la Federación, el contenido de los acervos y el patrimonio histórico-documental, bibliográfico, hemerográfico y normativo que resguarda la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como proveer lo necesario para su aseguramiento y conservación;
- III. Proponer y, en su caso, establecer y mejorar los servicios de consulta y asesoría, para permitir al usuario acceder de manera eficiente a los acervos y al patrimonio histórico documental, bibliográfico y normativo;
- IV. Administrar y coordinar las Casas de la Cultura Jurídica, fomentando y promoviendo el uso de información y material bibliográfico, hemerográfico, legislativo y judicial, así como de cualquier otro tipo de documentación que se deposite en ellas, de acuerdo con la normativa aplicable, con el propósito de difundir las actividades que realiza la Suprema Corte;
- V. Proveer lo necesario a fin de que se fortalezca la presencia del Poder Judicial de la Federación dentro de la comunidad de cada entidad federativa y en el ámbito nacional;
- VI. Proporcionar a los órganos jurisdiccionales federales los instrumentos necesarios para el desarrollo de su función, respecto de la información que resguarda el Centro de Documentación y Análisis;
- VII. Realizar por sí o en coordinación con otras áreas del Poder Judicial de la Federación o con instituciones de justicia o académicas nacionales o extranjeras, a través de convenios de colaboración, en su caso, actividades de difusión de la cultura jurídica o de formación profesional; y,
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Secretario Técnico Jurídico, el Oficial Mayor, el Presidente, los comités de Ministros y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMO PRIMERO. La Dirección General de Difusión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Definir, proponer, ejecutar y coordinar mecanismos y actividades dirigidos a fomentar la cultura de la legalidad; el estudio y la investigación sobre temas que han trascendido a este Máximo Tribunal; y fortalecer la imagen institucional de la Suprema Corte, dentro y fuera del Poder Judicial;
- II. En el ámbito de su competencia, proponer, desarrollar y establecer vínculos de colaboración con los Poderes de la Unión y con los de las Entidades Federativas, así como con órganos e instituciones públicos y privados;
- III. Proponer, desarrollar y ejecutar en el ámbito de su competencia y, en su caso, en coordinación con las respectivas áreas, políticas para la distribución en los sectores para los que fue creada, la producción editorial y/o información generada por la Suprema Corte;
- IV. Fungir como Unidad de Enlace en materia de transparencia y acceso a la información pública; y,
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Secretario Técnico Jurídico, el Oficial Mayor, el Presidente, los comités de Ministros y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMO SEGUNDO. La Dirección General de Planeación de lo Jurídico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proponer, desarrollar y apoyar los planes y programas encaminados a lograr que la Suprema Corte cumpla con sus facultades y obligaciones;
- II. Analizar la eficacia y vigencia de los planes y programas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Proponer y, en su caso, ejecutar, estrategias para que el acceso a la información jurídica que se genera en la Suprema Corte se encuentre disponible de manera inmediata y confiable;
- IV. Proponer y diseñar los escenarios y metas a corto, mediano y largo plazo de las diversas áreas de la Suprema Corte, así como la forma de llevarlas a cabo;
- V. Proponer y en su caso instrumentar mecanismos para introducir la cultura de la planeación estratégica dentro de la Suprema Corte como concepto y forma de trabajo;
- VI. Establecer programas que favorezcan el funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como su buena imagen en el ámbito nacional e internacional, promoviendo la relación y apoyo con grupos de los sectores público y privado, organismos internacionales e instituciones del extranjero con iguales objetivos;
- VII. Fortalecer las relaciones entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Poderes Judiciales de los Estados de la República Mexicana y los de otros países, organizaciones internacionales, gobiernos extranjeros, instituciones académicas, barras o colegios de abogados nacionales y extranjeros, y otros órganos pertenecientes a los ámbitos nacional e internacional, que permitan concertar acuerdos que beneficien al Poder Judicial de la Federación y en especial a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o que constituyan estímulos para sus servidores públicos, especialmente los de carrera judicial, con un destacado desempeño en sus labores;
- VIII. Cumplir con los compromisos internacionalmente adquiridos por este Alto Tribunal; y,
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Secretario Técnico Jurídico, el Oficial Mayor, el Presidente, los comités de Ministros y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMO TERCERO. La Secretaría de Administración tendrá las atribuciones y obligaciones necesarias para supervisar la formulación de planes y programas de las unidades administrativas de su adscripción; vigilar la ejecución de los mismos para la mejor consecución de las metas y objetivos; definir y desarrollar, los mecanismos y lineamientos encaminados a instrumentar los procesos internos de: programación, presupuestación, evaluación y control del presupuesto autorizado por la Suprema Corte; el cobro de los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos; la recepción, resguardo y devolución de bienes, valores y documentos en custodia; la administración de los recursos financieros; la administración, capacitación y desarrollo individual del personal, así como brindar servicios y prestaciones al mismo.

DECIMO CUARTO. Se crean las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Desarrollo Humano, las que estarán adscritas a la Secretaría de Administración, al igual que la Tesorería.

DECIMO QUINTO. La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos de los órganos y unidades administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- II. Registrar el presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados y coordinar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sus ministraciones, conforme al calendario autorizado;
- III. Formular las políticas, lineamientos y procedimientos que rijan el proceso programático-presupuestal;
- IV. Autorizar las certificaciones de disponibilidad presupuestal;
- V. Informar sobre el ejercicio del presupuesto a los órganos competentes;
- VI. Preparar la cuenta pública de la Suprema Corte, para su aprobación, así como integrar la cuenta pública del Poder Judicial de la Federación;
- VII. Coordinar la elaboración de los estados financieros de la Suprema Corte;

- VIII. Coordinar las actividades necesarias de planeación, programación, presupuestación, formulación, ejercicio, registro, control y evaluación del presupuesto de egresos con las unidades administrativas de la Suprema Corte;
- IX. Registrar y dar seguimiento a los ingresos y egresos, así como informar y evaluar el cumplimiento de metas de los fideicomisos de la Suprema Corte;
- X. Administrar el Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) de los trabajadores de la Suprema Corte; y,
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Secretario de Administración, el Oficial Mayor, el Presidente, los Comités de Ministros y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMO SEXTO. La Dirección General de Desarrollo Humano tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proponer, promover, aplicar y evaluar los programas de formación, capacitación, becas académicas y desarrollo del personal y los demás que correspondan;
- II. Proponer, difundir y aplicar los sistemas, procedimientos y métodos que, en materia de administración de personal, deberán observar las unidades administrativas de la Suprema Corte;
- III. Proponer, dirigir, coordinar y administrar los criterios técnicos en materia de reclutamiento y selección de personal, nombramientos, contratación y movimientos en el cargo, remuneraciones, capacitación y desarrollo, motivación; así como prestaciones y servicios al personal activo y a los jubilados de la Suprema Corte;
- IV. Instrumentar, fomentar y evaluar diferentes programas en materia de capacitación, educación, cultura y recreación;
- V. Participar en la elaboración, aplicación y difusión de las disposiciones que rigen las obligaciones y las prestaciones derivadas de la relación laboral entre la Suprema Corte y sus trabajadores, y vigilar su cumplimiento;
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Secretario de Administración, el Oficial Mayor, el Presidente, los Comités de Ministros y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMO SEPTIMO. La Tesorería tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Gestionar el cobro de los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Poder Judicial de la Federación;
- II. Emitir dictámenes financieros con base en el análisis de la documentación contable, financiera y fiscal de contratistas o de prestadores de servicios con los que tenga relación la Suprema Corte;
- III. Autorizar, conforme a las disposiciones legales aplicables, la elaboración, cancelación y reposición de los cheques expedidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- IV. Dirigir y coordinar la recepción, resguardo y devolución de bienes, valores y documentos en custodia y ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los valores recibidos, así como desarrollar las actividades para el manejo de las pólizas de seguros patrimoniales y fideicomisos;
- V. Administrar, en el ámbito de su competencia, los recursos financieros, cuentas bancarias y todo tipo de valores e inversiones de la Suprema Corte de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VI. Llevar el control de las garantías exhibidas a la Tesorería de la Federación por los proveedores, prestadores de servicios y contratistas a favor de la Suprema Corte; y,
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Secretario de Administración, el Oficial Mayor, el Presidente, los Comités de Ministros y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMO OCTAVO. Se crea la Dirección General de Comunicación Social, la que estará adscrita a la Oficialía Mayor y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Comité de Comunicación Social, las políticas de comunicación social necesarias para la eficaz y eficiente difusión hacia los medios de comunicación de las actividades de los distintos órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- II. Ejecutar las políticas y programas aprobados;
- III. Difundir información periódica en los medios de comunicación sobre el quehacer de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la emisión de boletines de prensa, la realización de conferencias de prensa, entrevistas con Ministros y servidores públicos del propio poder;
- IV. Establecer comunicación directa con periodistas, columnistas y analistas políticos, con el fin de que transmitan a la sociedad las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- V. Monitorear y sintetizar la información de interés que los medios de comunicación generan cotidianamente, en particular, la relacionada con la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- VI. Elaborar y presentar su programa anual de trabajo y los reportes de evaluación administrativa, con la periodicidad que le sean requeridos; y,
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Oficial Mayor, el Presidente, los comités de Ministros y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMO NOVENO. El Oficial Mayor, las Secretarías y las Direcciones Generales que de ellas dependan, deberán formular y proponer su anteproyecto de presupuesto, con apego a las políticas y lineamientos vigentes en la materia; así como elaborar y presentar su programa anual de trabajo y los reportes de evaluación administrativa con la periodicidad que le sean requeridos.

VIGESIMO. El nombramiento del titular de la Oficialía Mayor y de los Secretarios, a propuesta de aquél, corresponde al Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y, el de los Directores Generales al Oficial Mayor, a propuesta de los Secretarios con visto bueno del Comité respectivo.

VIGESIMO PRIMERO. La estructura, jerarquías y líneas de mando de las Secretarías y las Direcciones Generales referidas, se sujetarán al organigrama estructural básico que se autoriza y que forma parte de este Acuerdo.

VIGESIMO SEGUNDO. Las Secretarías y Direcciones Generales a que se refiere este Acuerdo contarán con el personal que proponga el Oficial Mayor y autorice el Comité de Gobierno y Administración, atendiendo a lo señalado en el presupuesto.

VIGESIMO TERCERO. Las atribuciones de los órganos previstos en este Acuerdo podrán ser reasumidas por el superior jerárquico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de observancia general que se opongan a lo dispuesto en este Acuerdo.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo el titular de la Secretaría Técnico Jurídica integrará el Comité Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CUARTO. Lo no previsto en este acuerdo en relación con la estructura administrativa de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, será resuelto por el Comité de Gobierno y Administración.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo desaparecen las Secretarías de Finanzas y de Administración, creadas en el Acuerdo General de Administración IV/2003; las Coordinaciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Compilación y Sistematización de Tesis y de Comunicación

Social; y, las Direcciones Generales de Mantenimiento e Intendencia, de Contabilidad, de Programa y Presupuesto y de Recursos Humanos.

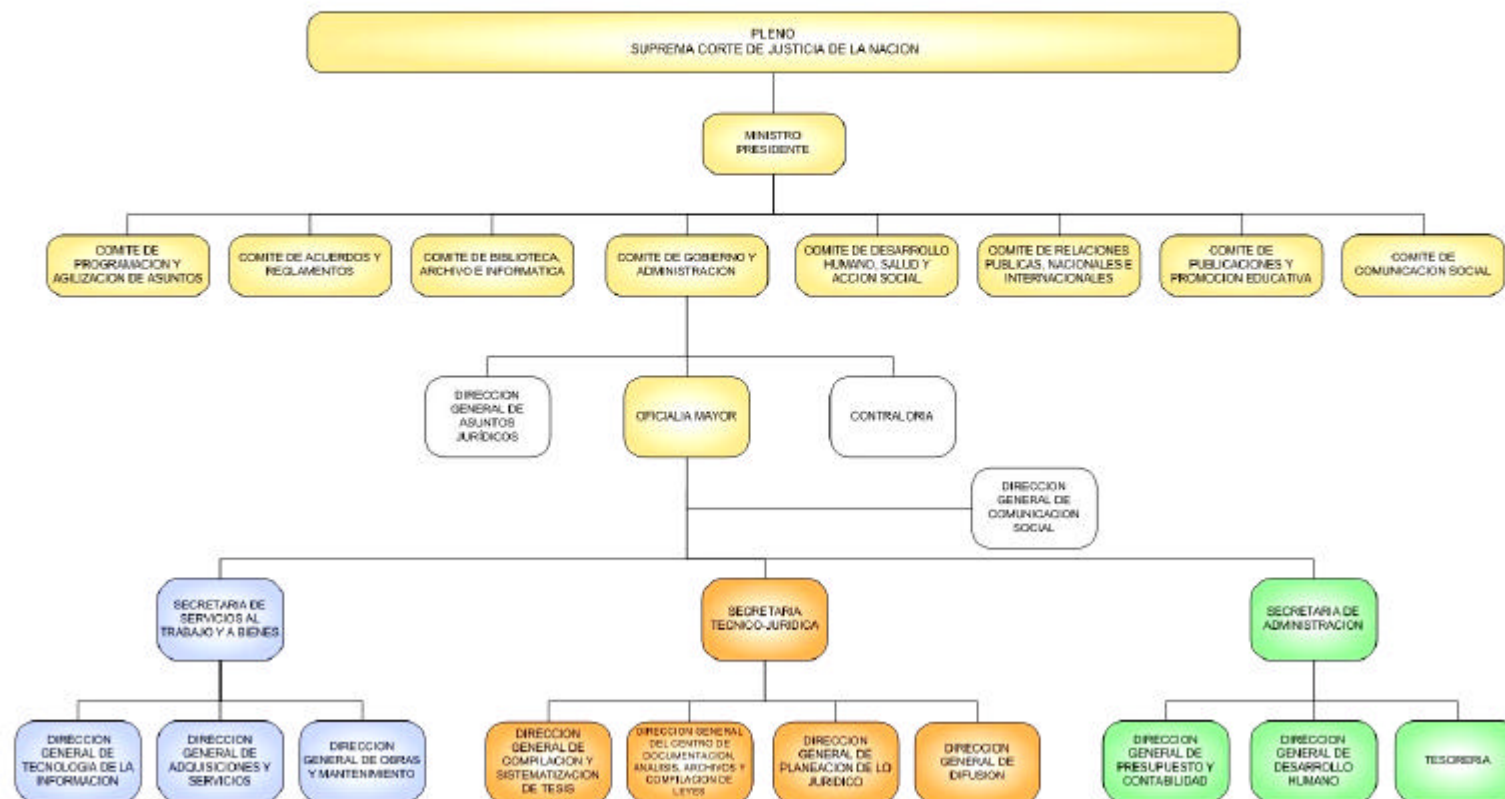
SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el **Diario Oficial de la Federación**.

Así lo acordaron y firman los señores Ministros **Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Juan Díaz Romero**, integrantes del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Rúbricas.



Suprema Corte de Justicia de la Nación

Organigrama Administrativo



EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia del Acuerdo General de Administración X/2003, de fecha cuatro de agosto de dos mil tres, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece y regula la estructura administrativa de la Oficialía Mayor de este Alto Tribunal, constante en quince fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en esta Dirección General y se certifica para la difusión correspondiente.- México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que el Comité de Acuerdos y Reglamentos en su sesión celebrada hoy cuatro de septiembre en curso, aprobó el Acuerdo General de Administración Número X/2003, del cuatro de agosto de dos mil tres, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece y regula la estructura administrativa de la Oficialía Mayor de este Alto Tribunal.- México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia del Acuerdo General de Administración número X/2003, del cuatro de agosto del año en curso, constante de quince fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la copia certificada por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se tuvo a la vista, y se certifica para dar cumplimiento a lo dispuesto en su punto Sexto Transitorio.- México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 54/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO GENERAL 54/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIERREZ.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio de los juzgados primero y segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio de los juzgados primero y segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales en cita será el ubicado en Boulevard Angel Albino Corzo 2641, Edificio "B", colonia Las Palmas, código postal 29040, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

TERCERO.- El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, iniciará funciones en el referido domicilio el veintidós de septiembre de dos mil tres; mientras que el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez iniciará funciones en dicho domicilio el veinticuatro del mes y año referidos.

CUARTO.- A partir de las fechas señaladas en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

QUINTO.- Los juzgados primero y segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, conservarán su denominación, competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE M. ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 54/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con Residencia en Tuxtla Gutiérrez, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de tres de septiembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro, **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 55/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la materia y residencia indicadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO GENERAL 55/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LA MATERIA Y RESIDENCIA INDICADAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Los artículos 81, fracciones VI y XXIV y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; siendo las últimas delegadas en la Comisión de Creación de Nuevos Organos mediante el Acuerdo General 48/1998, artículo 65, fracción III del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de doce de marzo de dos mil tres, aprobó la creación del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, cuyo inicio de funcionamiento quedó supeditado a la existencia de la infraestructura necesaria para ello;

SEXTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad ya se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho juzgado de Distrito, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de funcionamiento del órgano jurisdiccional en cita.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los juzgados de Distrito en materia de trabajo que actualmente funcionan en dicha localidad.

SEGUNDO.- El Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, iniciará funciones el diecisiete de septiembre de dos mil tres, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

El domicilio del órgano jurisdiccional en cita será el ubicado en Sidar y Roviroza sin número, esquina Eduardo Molina, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal.

TERCERO.- Los actuales juzgados de Distrito en materia de trabajo en el Distrito Federal, conservarán la denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el punto segundo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común, del diecisiete de septiembre al uno de octubre de dos mil tres, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en los juzgados primero, segundo, tercero de Distrito "A" y tercero de Distrito "B", todos en materia de trabajo en el Distrito Federal, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el

conocimiento previo

y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Concluido ese periodo, los nuevos asuntos que se reciban en la oficina de referencia, se distribuirán entre todos los juzgados de Distrito de la materia y jurisdicción indicadas, con las salvedades apuntadas, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

QUINTO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los titulares de los juzgados primero, segundo, tercero de Distrito "A" y tercero de Distrito "B", todos en materia de trabajo en el Distrito Federal, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

SEXTO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado I.- PRIMER CIRCUITO, número 3, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-...

"I.- PRIMER CIRCUITO: ...

3.- Cincuenta y un juzgados de distrito en el Distrito Federal especializados: dieciocho en materia de procesos penales federales, seis de amparo en materia penal, once en materia administrativa, doce en materia civil y cuatro en materia de trabajo, todos con sede en el Distrito Federal".

SEPTIMO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el diecisiete de septiembre de dos mil tres.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE M. ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 55/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en la Materia y Residencia Indicadas, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de tres de septiembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 56/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre; así como a las reglas

de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO GENERAL 56/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION

Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RESIDENCIA INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Los artículos 81, fracciones VI y XXIV y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos

de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; siendo las últimas delegadas en la Comisión de Creación de Nuevos Organos mediante el Acuerdo General 48/1998, artículo 65, fracción III, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de diecinueve de marzo de dos mil tres, aprobó la creación del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, cuyo inicio de funcionamiento quedó supeditado a la existencia de la infraestructura necesaria para ello;

SEXTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad ya se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho juzgado de Distrito, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de funcionamiento del órgano jurisdiccional en cita.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, que actualmente funcionan en la ciudad del mismo nombre.

SEGUNDO.- El Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en la ciudad del mismo nombre, iniciará funciones el diecisiete de septiembre de dos mil tres, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

El domicilio del órgano jurisdiccional en cita será el ubicado en avenida Mirador 6500, fraccionamiento Residencial Campestre Washington, código postal 31236, Chihuahua, Chihuahua.

TERCERO.- Los actuales juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, conservarán su denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el punto segundo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común, del diecisiete al treinta de septiembre de dos mil tres, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Juzgado Octavo de Distrito, en el Estado de Chihuahua, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en los juzgados primero, segundo, tercero de Distrito "A" y tercero

de Distrito "B", en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Concluido ese periodo, los nuevos asuntos que se reciban en días y horas hábiles, se distribuirán entre los cinco juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre (incluyendo a los juzgados de Distrito "A" y "B"), con las salvedades apuntadas, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

QUINTO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los titulares de los juzgados primero, segundo, tercero de Distrito "A" y tercero de Distrito "B", todos en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

SEXTO.- En el lapso indicado en el segundo párrafo punto cuarto de este acuerdo, el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, recibirá los nuevos asuntos que se presenten en horas y días inhábiles.

SEPTIMO.- Transcurrido el periodo al que se hace alusión en el punto de acuerdo anterior, los juzgados de Distrito con sede en Chihuahua, Chihuahua, estarán en su orden y sucesivamente de turno durante siete días naturales, para recibir los asuntos de nuevo ingreso que se presenten en horas y días inhábiles; por lo que del uno al siete de octubre estará de turno el juzgado segundo de Distrito; del ocho al catorce de octubre, el juzgado tercero de Distrito "A" y el juzgado tercero de Distrito "B"; del quince al veintiuno de octubre, el juzgado octavo de Distrito; del veintidós al veintiocho de octubre, el juzgado primero de Distrito; y así sucesivamente.

OCTAVO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado XVII.- DECIMOSEPTIMO CIRCUITO, número 3, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-...

"XVII.- DECIMOSEPTIMO CIRCUITO: ...

3.- Ocho juzgados de distrito en el Estado de Chihuahua: cuatro con residencia en la ciudad del mismo nombre y cuatro con sede en Juárez".

NOVENO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el diecisiete de septiembre de dos mil tres.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE M. ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 56/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con Residencia en la Ciudad del Mismo Nombre; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y Residencia Indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de tres de septiembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín**

Alvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.- México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 57/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Juárez; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO GENERAL 57/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN JUAREZ; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RESIDENCIA INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Los artículos 81, fracciones VI y XXIV y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos

de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; siendo las últimas delegadas en la Comisión de Creación de Nuevos Organos mediante el Acuerdo General 48/1998, artículo 65, fracción III, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintiuno de mayo de dos mil tres, aprobó la creación del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Juárez, cuyo inicio de funcionamiento quedó supeditado a la existencia de la infraestructura necesaria para ello;

SEXTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad ya se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho juzgado de Distrito, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de funcionamiento del órgano jurisdiccional en cita.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, que actualmente funcionan en Juárez.

SEGUNDO.- El Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Juárez, iniciará funciones el diecisiete de septiembre de dos mil tres, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

El domicilio del órgano jurisdiccional en cita será el ubicado en avenida Tecnológico 1670, colonia Fuentes del Valle, código postal 32500, Juárez, Chihuahua.

TERCERO.- Los actuales juzgados de Distrito que están en funciones en el Estado de Chihuahua, con residencia en Juárez, conservarán la denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el punto segundo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Juárez, lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común, del diecisiete de septiembre al cinco de octubre de dos mil tres, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en los juzgados cuarto, quinto, sexto y séptimo de Distrito, en el propio Estado, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Concluido ese periodo, los nuevos asuntos que se reciban en días y horas hábiles, se distribuirán entre los cinco juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Juárez, con las salvedades apuntadas, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

QUINTO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los titulares de los juzgados cuarto, quinto, sexto y séptimo de Distrito, todos en el Estado de Chihuahua, con residencia en Juárez, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

SEXTO.- En el lapso indicado en el segundo párrafo del punto cuarto de este acuerdo, el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Juárez, recibirá los nuevos asuntos que se presenten en horas y días inhábiles.

SEPTIMO.- Transcurrido el periodo al que se hace alusión en el punto de acuerdo anterior, los juzgados de Distrito con sede en Juárez, estarán en su orden y sucesivamente de turno durante siete días naturales, para recibir los asuntos de nuevo ingreso que se presenten en horas y días inhábiles; por lo que del seis al doce de octubre estará de turno el juzgado quinto de Distrito; del trece al diecinueve de octubre, el juzgado sexto de Distrito; del veinte al veintiséis de octubre, el juzgado séptimo de Distrito; del veintisiete de octubre al dos de noviembre, el juzgado noveno de Distrito; del tres al nueve de noviembre, el juzgado cuarto de Distrito; y así sucesivamente.

OCTAVO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado XVII.- DECIMOSEPTIMO CIRCUITO, número 3, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-...

"XVII.- DECIMOSEPTIMO CIRCUITO: ...

3.- Nueve juzgados de distrito en el Estado de Chihuahua: cuatro con residencia en la ciudad del mismo nombre y cinco con sede en Juárez".

NOVENO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el diecisiete de septiembre de dos mil tres.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE M. ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 57/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, con Residencia en Juárez; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y Residencia Indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de tres de septiembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 58/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona los artículos 36 y 37 del Acuerdo General 28/2003, que regula la organización y funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal y abroga los diversos Acuerdos Generales 44/1998 y 54/1999, del propio Cuerpo Colegiado; y modifica los puntos primero y tercero, fracción II, del Acuerdo General 49/2003, relativo al libro de gobierno que obligatoriamente deberán llevar los Juzgados de Distrito Itinerantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO GENERAL 58/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ADICIONA LOS ARTICULOS 36 Y 37 DEL ACUERDO GENERAL 28/2003, QUE REGULA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA VISITADURIA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y ABROGA LOS DIVERSOS ACUERDOS GENERALES 44/1998 Y 54/1999, DEL PROPIO CUERPO COLEGIADO; Y MODIFICA LOS PUNTOS PRIMERO Y TERCERO, FRACCION II, DEL ACUERDO GENERAL 49/2003, RELATIVO AL LIBRO DE GOBIERNO QUE OBLIGATORIAMENTE DEBERAN LLEVAR LOS JUZGADOS DE DISTRITO ITINERANTES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- En sesión de veintiocho de mayo de dos mil tres, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 28/2003, relativo a la organización y funcionamiento de la Visitaduría

Judicial del Consejo de la Judicatura Federal y Abrogó los diversos Acuerdos Generales 44/1998 y 54/1999, del Propio Cuerpo Colegiado;

CUARTO.- En sesión de dieciocho de junio de dos mil tres, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 35/2003, por el que se crean Juzgados de Distrito Itinerantes y, además, en la diversa sesión de trece de agosto de dos mil tres, el propio Pleno del Consejo aprobó el Acuerdo General 49/2003, relativo al Libro de Gobierno que obligatoriamente deberán llevar los Juzgados de Distrito Itinerantes;

QUINTO.- La Visitaduría Judicial, es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal competente para inspeccionar el funcionamiento de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, y para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos, en consonancia, debe incluir a los Juzgados de Distrito Itinerantes; por ello, resulta necesario adicionar los artículos 36 y 37 del Acuerdo General 28/2003, del Consejo de la Judicatura Federal, y modificar los puntos Primero y Tercero, fracción II, del Acuerdo General 49/2003 del propio Consejo.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se adicionan los artículos 36 y 37 del Acuerdo General 28/2003, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 36.- Periodicidad. Las visitas ordinarias de inspección se llevarán a cabo cuando menos dos veces por año: una inspección se realizará de manera física por los Visitadores Judiciales "B" en la sede del órgano jurisdiccional; la otra, se verificará a través de un informe circunstanciado que rinda el titular, el Presidente en caso de tribunal colegiado, o el encargado del despacho.

Los órganos jurisdiccionales itinerantes serán inspeccionados cuando lo sean aquellos a quienes auxilien, sin que obste el tiempo que tengan en funciones.

Si un órgano jurisdiccional concluye funciones o termina de apoyar a otro antes de la fecha programada para su inspección ordinaria, deberá rendir un informe de conclusión, que abarque el periodo no inspeccionado. Dicho informe contendrá similares características a las que se refiere, en lo conducente, la Sección 4a. de este capítulo. El informe deberá rendirse el último día en que deje de funcionar o prestar apoyo.

Artículo 37.- Duración. Las visitas ordinarias durarán a lo más dos días tratándose de tribunales colegiados y unitarios de Circuito; tres días para la inspección de los juzgados de Distrito, con excepción de los juzgados de Procesos Penales Federales y juzgados denominados "A" Y "B", en cuyo caso la duración

de la visita no excederá de cuatro días. Se agregará un día más en caso de que el órgano jurisdiccional visitado cuente con el apoyo de otro itinerante.

SEGUNDO.- Se modifican los puntos Primero y Tercero, fracción II, del Acuerdo General 49/2003, para quedar en los siguientes términos:

Primero.- Los Juzgados de Distrito Itinerantes deberán llevar oficialmente un libro de gobierno, a manera de mecanismo de control de los asuntos de sus respectivas competencias, como auxiliar en la supervisión de dichos órganos jurisdiccionales y a su vez, para los efectos de la rendición de estadística.

El libro de gobierno se llevará por duplicado. Uno de los tantos quedará en el juzgado al que presten auxilio, una vez que concluya el apoyo efectuado por el juzgado itinerante. El otro quedará en resguardo de este último.

Tercero.- En el manejo cotidiano de los libros, los titulares de los órganos jurisdiccionales itinerantes deberán tener en consideración lo siguiente:

- II. Al iniciar y concluir las labores de apoyo en cada uno de los órganos jurisdiccionales a que fueren asignados los Juzgados de Distrito Itinerantes, se hará la certificación correspondiente a dichas circunstancias. Lo anterior sin perjuicio de continuar, tratándose del libro en resguardo del juzgado itinerante, con el mismo orden progresivo de registro de expedientes iniciado al asignarse como apoyo de un nuevo órgano jurisdiccional;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Los Juzgados de Distrito Itinerantes que actualmente apoyan a juzgados de Distrito que hayan sido inspeccionados, serán visitados conforme lo determine el Visitador General.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE M. ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 58/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Adiciona los Artículos 36 y 37 del Acuerdo General 28/2003, que Regula la Organización y Funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal y Abroga los Diversos Acuerdos Generales 44/1998 y 54/1999, del propio Cuerpo Colegiado; y Modifica los Puntos Primero y Tercero, Fracción II, del Acuerdo General 49/2003, Relativo al Libro de Gobierno que Obligatoriamente Deberán Llevar los Juzgados de Distrito Itinerantes, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de tres de septiembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9737 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 11 de septiembre de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	2.55	Personas físicas	2.04
Personas morales	2.55	Personas morales	2.04
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	2.78	Personas físicas	2.27
Personas morales	2.78	Personas morales	2.27
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	2.99	Personas físicas	2.56
Personas morales	2.99	Personas morales	2.56

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 11 de septiembre de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

(R.- 184532)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 4.9450 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones

Gerente de Operaciones

al Sistema Financiero

Nacionales

Eduardo Gómez Alcázar**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A.,

A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-Dólares)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 2.92 (dos puntos y noventa y dos centésimas) en el mes de agosto de 2003.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones

Director de Información

al Sistema Financiero

del Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar**Cuauhtémoc Montes Campos**

Rúbrica.

Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE**ACUERDO del Tribunal en Pleno del dos de septiembre de dos mil tres, por el que se modifica y deja sin efecto en su parte conducente el similar de este Tribunal del diez de diciembre de dos mil dos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO DEL TRIBUNAL EN PLENO DEL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante acuerdo del Tribunal en Pleno del diez de diciembre de dos mil dos, con fundamento en los artículos 29, 30 y 124 "A" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 9 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se establecieron como días de suspensión de labores correspondientes al segundo periodo vacacional del propio Tribunal, del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del trece de septiembre del pasado año.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al Pleno del mismo corresponde fijar el calendario oficial de labores procurando hacerlo coincidir con el Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia y con fundamento en los citados preceptos legales y 124 "A" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica y se deja sin efecto la parte conducente del acuerdo de este Tribunal del diez de diciembre de dos mil dos, por el que se establecen como días de suspensión de labores para el año dos mil tres, del dieciséis al treinta y uno de diciembre del año en curso.

SEGUNDO.- Se decreta como día laborable el dieciséis de diciembre del presente año, en la inteligencia de que en ese día correrán términos.

TERCERO.- Se establecen como días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para el año dos mil tres, correspondientes al segundo periodo vacacional, del diecisiete al treinta y uno de diciembre de este año, y del primero al cuatro de enero de dos mil cuatro, durante los cuales no correrán términos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo surtirá sus efectos el día siguiente al día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Boletín Laboral Burocrático.

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, **PATRICIA E. MORALES PINTO**, CERTIFICA: Que en este Acuerdo mediante el cual modifica y se deja sin efecto, la parte conducente del acuerdo de este Tribunal del diez de diciembre de dos mil dos, fue emitido por el Tribunal en Pleno, en sesión ordinaria del dos de septiembre de dos mil tres, por unanimidad de diez votos de los señores Magistrados: licenciados Alfredo Farid Barquet Rodríguez, José Arturo Luis Pueblita Pelisio, Eduardo R. Cardoso Valdés, Jorge Alberto Hernández Castillón, Rafael Moreno Ballinas, Martha Segovia Cázares, Lorenzo Eduardo Cuevas Ayala, Manuel Felipe Remolina Roqueñi, Mario Emilio Garzón Chapa y José Juan Renato Estrada Zamora.- México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de dos mil tres.- Doy fe.- Conste.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicado: Procesos Textiles León, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del expediente número 276/2003-I, promovido por Juan Esteban Silva contra actos del Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México y otra autoridad: Se señaló como tercero perjudicado a Procesos Textiles León, Sociedad Anónima de Capital Variable, y como acto reclamado el indebido emplazamiento y embargo de derechos hereditarios en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 215/93 seguido por Procesos Textiles León, Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de Juan Esteban Silva, del índice del Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez. En auto de dos de abril de dos mil tres se admitió a trámite dicha demanda. En el Juicio de Amparo referido en principio, mediante proveído de trece de agosto del año que se cursa, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Procesos Textiles León, Sociedad Anónima de Capital Variable al presente Juicio de Amparo antes descrito seguido en este Juzgado por medio de edictos, requiriéndole que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Juzgado; asimismo, hágase del conocimiento del citado tercero perjudicado que queda a su disposición en este juzgado federal, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

México, D.F., a 19 de agosto de 2003.

La Secretaria

Lic. Tzutzuy Salas Galeana

Rúbrica.

(R.- 184215)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Quejosa: Laila Osmo.

Tercero perjudicado: Marco Antonio García Martínez.

En los autos del Juicio de Amparo 264/2003-II, promovido por Laila Osmo, contra actos del Juez Décimo de lo Familiar del Distrito Federal, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Distrito Federal y Director de la Policía Judicial del Distrito Federal, por auto de tres de abril de dos mil tres, este Juzgado al desconocerse el domicilio actual del tercero perjudicado Marco Antonio García Martínez, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, ordenó el emplazamiento del citado tercero perjudicado por edictos, y por auto de trece de agosto de dos mil tres, previo el extracto del texto de los edictos de mérito, se ordenaron publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; por lo tanto, deberán publicarse los días tres, doce y veinticuatro de septiembre de dos mil tres, a efecto de que el tercero perjudicado pueda acudir en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a hacer valer sus derechos, por lo que se le hace de su conocimiento que ante la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

México, D.F., a 20 de agosto de 2003.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Gloria Orta Herrera

Rúbrica.

(R.- 183752)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito "B" en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León****EDICTO**

Nombre; fiada Urbanizadora e Inmobiliaria Erka, S.A. de C.V.

Domicilio; ignorado.

Asunto: se ordena notificación por edictos.

En el juicio especial mercantil de fianzas promovido por Comisión Federal de Electricidad en contra de Fianzas Monterrey, Aetna, S.A. se ha dictado un auto el cual a la letra dice:

Monterrey, Nuevo León, a nueve de octubre de dos mil dos.

Visto el estado que guardan los autos y el oficio suscrito por el Jefe de Supervisión Operativa de la Oficina Regional de la Agencia Federal de Investigación en el Estado, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hizo por proveído de diecinueve de septiembre del año en curso, con el que informa los resultados negativos para dar con el domicilio actual y correcto de la empresa denominada Urbanizadora e Inmobiliaria Erka, S.A. de C.V., en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se ordena notificar por edictos a la fiada Urbanizadora e Inmobiliaria Erka, S.A. de C.V., para lo cual, éstos serán publicados tres veces, de siete en siete días tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el local de este Juzgado y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a elección de la demandada Fianzas Monterrey, a través de su apoderado, pudiendo ser los siguientes: Excelsior, Universal o Novedades, edictos que deberán ser publicados a costa de la demandada, debiendo fijarse copia de dicho edicto en la puerta de acceso de este Juzgado Séptimo de Distrito, levantándose la certificación correspondiente a fin de que sea agregada en autos de este juicio y correspondientes a las tres publicaciones que se hagan de dichos edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, del auto de radicación de fecha veinticinco de julio del año dos mil uno, haciéndose saber a dicha fiada que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedará a su disposición copia simple de la demanda que promueve Francisco Javier Saldaña López, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Comisión Federal de Electricidad, en contra de Fianzas Monterrey, Atenía, S.A. por el término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos, y que de no comparecer a este Juzgado en el lapso mencionado, ni señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las demás, que deberán hacerse se les harán por lista en los estrados del Juzgado.

Por lo que se requiere a la demandada para que dentro del término de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, ocurra ante este Juzgado a recibir los edictos correspondientes a efecto de hacer las gestiones necesarias para la publicación de los mismos. Con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso conferido, se le tendrá por desistido en su perjuicio de la denuncia de pleito a la empresa fiada. Lo anterior con fundamento en el artículo 118 bis de la Ley de Instituciones de Fianzas, en relación con lo dispuesto en la fracción III del artículo 1079 del Código de Comercio.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el licenciado Octavio Chávez López, Juez Séptimo de Distrito en el Estado, ante el secretario licenciado Raúl Huerta Beltrán, que autoriza y da fe. Luis.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, N.L., a 30 de junio de 2003.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito "B" en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Lic. Luis Ramón Flores Ibarra

Rúbrica.

(R.- 183755)

CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

Casa de Bolsa

AVISO

De conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, celebrada con fecha del 31 de marzo de 2003, se aprobó reducir el capital social pagado de la Sociedad, a efectuarse mediante reembolso en efectivo a los accionistas de la misma, como sigue:

1.- "Se aprobó la reducción del capital social pagado en su parte fija de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la cantidad de \$179'857,815.00 M.N. (ciento setenta y nueve millones ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos quince pesos 00/100 moneda nacional) , para quedar establecido dicho capital en la cantidad de \$419'668,235.00 M.N. (cuatrocientos diecinueve millones seiscientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) . Lo anterior, mediante la disminución del valor nominal de las acciones emitidas por la Sociedad, de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 moneda nacional) a \$0.70 M.N. (setenta centavos de peso moneda nacional) cada una."

2.- "Se aprobó que la citada reducción del capital social a que se refiere el párrafo anterior, fuera efectuada mediante reembolso en efectivo a los accionistas de la Sociedad, en proporción a su tenencia accionaria en la misma, a razón de \$0.30 M.N. (treinta centavos de peso moneda nacional) por cada acción de que sean tenedores."

3.- "Conforme a lo anterior, se autorizó y se facultó expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad para determinar la fecha o fechas en las que será pagado a los accionistas de la Sociedad, el reembolso de capital antes referido, quedando además facultado dicho órgano colegiado para realizar todos aquellos trámites que se requieran para efectuar el mencionado reembolso de capital."

4.- Asimismo, se aprobó realizar los asientos contables necesarios en términos de lo acordado en la citada Asamblea de Accionistas."

5.- "Se facultó al Secretario y al Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad para que, indistintamente cualquiera de ellos, realizara los trámites requeridos a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para suscribir el o los avisos correspondientes en términos del citado ordenamiento legal."

6.- "Como resultado de lo anterior, se aprobó reformar el artículo Sexto de los Estatutos Sociales referente al Capital Social, para reflejar la reducción de capital antes mencionada".

México, D.F., a 22 de agosto de 2003.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,

Grupo Financiero BBVA Bancomer

Prosecretario del Consejo de Administración

Lic. José Fernando Pío Díaz Castañares

Rúbrica.

(R.- 183758)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Civil

EDICTO

María Rodríguez viuda de Pesqueira.

Por este conducto se le hace de su conocimiento la interposición del juicio de garantías promovido por Asociación de Condóminos del Conjunto Residencial Calzada de Guadalupe número 150, A.C. y otra, en contra de la sentencia dictada por esta Sala el 17 de junio de 2003 en los tocas 533/2003/01, 02 y 03 que resolvieron los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia definitiva pronunciada el 16 de enero de 2003, por el ciudadano Juez Primero Civil, expediente número 1665/95, relativo al juicio ordinario civil, seguido por Asociación de Condóminos del Conjunto Residencial Calzada de Guadalupe número 150, A.C. y otro en contra de Elías Reyes Castellanos y otros, a efecto de que acuda, en el término de diez días, contados del siguiente de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, en defensa de sus intereses. Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 13 de agosto de 2003.

El C. Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva

Rúbrica.

(R.- 183817)

Estados Unidos Mexicanos
Lic. Emiliano Zubiria Maqueo
Notaria No. 25 Distrito Federal, México
PRIMER AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y ocho mil quinientos noventa y dos, ante mí, de veintiocho de agosto del año dos mil tres, Sara Otilia Liceaga Carriles y Juan José Liceaga Carriles, representado por Angélica María Escobosa Liceaga, en su carácter de únicos y universales herederos y la primera también en su carácter de albacea, en las sucesiones testamentarias acumuladas a bienes de Otilia Carriles Jaymes y Juan Liceaga Olvera, manifestaron su conformidad en tramitar dicha sucesión ante mí, reconocieron la validez de los testamentos otorgados, se reconocieron por sí y entre sí sus derechos hereditarios, aceptaron la herencia que les fue deferida, y la albacea manifestó que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 28 de agosto de 2003.

Notario 25 del Distrito Federal

Lic. Emiliano Zubiría Maqueo

Rúbrica.

(R.- 184126)

PROSONIC, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2003

En base a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la empresa Prosonic, S.A. de C.V., en liquidación.

Activo \$ 0

Suma activo 0

Pasivo 0

Suma pasivo 0

Capital

Capital social 2,052,893.00

Reserva legal 178,511

Resultado ejercicios anteriores -2,509,382.00

Resultado del ejercicio 277,978.00

Suma capital 0

Suma de pasivo y capital 0

Los papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas para los efectos legales correspondientes.

México, D.F., a 28 de agosto de 2003.

Liquidador

Manuel Baptista Lucio

Rúbrica.

(R.- 184150)

BLINDAJES Y SEGURIDAD PRIVADA AZTECA, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2003

Activo \$0.00 -

Total del activo \$0.00 -

Pasivo \$0.00 -

Capital \$0.00 -

Total pasivo y capital contable \$0.00 -

Por tanto, no existe cantidad alguna para entregar a los accionistas como cuota de liquidación.

En cumplimiento y para los efectos del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación.

Este balance general, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para los efectos a que dé lugar.

México, D.F., a 31 de julio de 2003.

Blindajes y Seguridad Privada Azteca, S.A. de C.V.

Liquidador

Luis Romano Moussali

Rúbrica.

(R.- 184167)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Tercero perjudicado: Edmundo Merodio Calleja.

En los autos del Juicio de Amparo número 209/2003-OV, promovido por Severiana Mercado Martínez, contra actos del Juez Cuadragésimo de lo Civil del Distrito Federal y otra autoridad, se dictó el siguiente auto:

En los autos del Juicio de Amparo 209/2003-IV, Severiana Mercado Martínez, promovió ante este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, juicio de amparo contra actos del Juez Cuadragésimo de lo Civil del Distrito Federal y del actuario adscrito a dicho Juzgado, y en el cual se tuvieron como terceros perjudicados a María del Carmen Martínez García, Kurt Zollinger Schmid y a Edmundo Merodio Calleja; asimismo, se señalaron como actos reclamados: "La orden emitida en el expediente 114/2001, dada a la ejecutora consistente en el lanzamiento del inmueble ubicado en la calle de Cuauhtémoc, número diez, o diez "B", colonia Santa Ursula Xitla, en esta ciudad." Por auto de siete de marzo de dos mil tres, se admitió a trámite dicha demanda de amparo, ordenándose formar el incidente de suspensión respectivo, se requirió de informe justificado a las autoridades señaladas como responsables y se ordenó el emplazamiento de los terceros perjudicados. Hágase del conocimiento del tercero perjudicado Edmundo Merodio Calleja, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que se haga la última publicación del presente edicto, ya que de no hacerlo se le practicarán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado: asimismo, hágase del conocimiento de dicho tercero perjudicado, que queda a su disposición en este Juzgado Federal, copia simple de la demanda de amparo de referencia y del auto admisorio de la misma.

México, D.F., a 5 de agosto de 2003.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Martha Angélica Trujillo Arias

Rúbrica.

(R.- 183110)

CONSTRUCTORA NACIONAL DE INMUEBLES, S.A.

NOTA ACLARATORIA

Del aviso de transformación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 15 de abril de 2003.

En el encabezado:

Dice: Constructora Nacional de Inmuebles, S.A. de C.V.

Debe decir: Constructora Nacional de Inmuebles, S.A.

En el texto de la publicación:

Dice: ...de accionistas del 29 de Constructora Nacional de Inmuebles, Sociedad Anónima

Debe decir: de accionistas de Constructora Nacional de Inmuebles, Sociedad Anónima,

México, D.F., a 8 de agosto de 2003.

Delegado Especial

Lic. Juan de Dios Fernández Placencia

Rúbrica.

(R.- 184246)

GRUPO ALVEL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cláusula décima segunda de los estatutos sociales de la sociedad, el secretario del Consejo de Administración convoca a los accionistas de Grupo Alves, Sociedad Anónima de Capital Variable a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 29 de septiembre del año 2003, a las 10:00 horas, en primera convocatoria, y a las 10:30 horas en segunda convocatoria todas en esta misma fecha, de no reunirse el quórum legal necesario; misma que se desarrollará en el domicilio social de la empresa en la Ciudad de México, D.F., con domicilio en Anatole France número 34, colonia Chapultepec Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en la que se ventilarán los asuntos conferidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Lista de asistencia.

II.- Designación de escrutadores.

III.- Declaración de la legal instalación de la Asamblea.

IV.- Presentación de los estados financieros de la sociedad de los años 2000, 2001 y 2002.

V.- Elección o ratificación en su caso de los miembros del Consejo de Administración y comisario de la sociedad.

VI.- Determinación de los emolumentos que deban percibir los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.

VII.- Discusión y, en su caso, aprobación sobre el pago de dividendos a los accionistas.

VIII.- Designación de los delegados para que en su caso formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

IX.- Acta de Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para que tengan derecho a asistir a la Asamblea y tomar parte de las deliberaciones, deberán de depositar los títulos de las acciones de que sean titulares en la caja de la tesorería de la sociedad o en institución de crédito autorizada antes del inicio de la Asamblea.

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea personalmente o representados por apoderado con poder general o especial, otorgado en los términos del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y artículo octavo de los estatutos sociales.

México, D.F., a 1 de septiembre de 2003.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Jorge Francisco Alemán Velasco

Rúbrica.

(R.- 184249)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Procuraduría Fiscal de la Federación
Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones
Dirección General de Fiscalización
EDICTO
Negocios Clave, S.A. de C.V.
R.F.C. NCL990318NK3

El día 14 de marzo de 2003, la C. Ady Elizabeth García Pimentel, notificadora adscrita a la Dirección General de Fiscalización de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyó en el domicilio ubicado en Río Balsas Sur número 507, colonia Del Valle, San Pedro Garza García, Nuevo León, código postal 66220, mismo que la contribuyente Negocios Clave, S.A. de C.V., con R.F.C. NCL990318NK3, manifestó como fiscal ante el Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior con el propósito de notificarle el oficio número 529-V-DGF-117 de fecha 10 de marzo de 2003, que contiene el requerimiento de información y documentación número DGF-MG1-03-001, girado por el Lic. Víctor Rodríguez Baggio, Director General de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 31, fracciones XI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 42, fracción II y último párrafo, 48, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, 1o., 2o., apartado B, fracción XXIX, numeral XXIX.8, 84-A fracciones III y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1996, reformado, adicionado y derogado por los decretos publicados en los Diarios Oficiales de la Federación del 24 de diciembre de 1996, 30 de junio y 4 de julio de 1997, 10 de junio de 1998, 16 de octubre de 2000, 22 de marzo, 30 de abril y 24 de diciembre de 2001, 31 de julio de 2002 y, 23 de enero de 2003; y artículo único, fracción VI, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2002, en el que se le requiere la información y documentación que en el mismo se señala, necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal que las disposiciones legales anteriormente señaladas le otorgan a esta Autoridad, a fin de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001, por el que se hubiera o debió haber sido presentada la declaración del ejercicio, sin que dicho oficio haya podido ser notificado, en el domicilio de referencia, según lo hechos asentados por la C. Ady Elizabeth García Pimentel, en la constancia de hechos levantada a folios DGF-MG1-03-001/01 a DGF-MG1-03-001/04 el día 14 de marzo de 2003, ello, toda vez que en el mismo, no se encuentra la contribuyente Negocios Clave, S.A. de C.V.

Asimismo, en virtud de que la contribuyente Negocios Clave, S.A. de C.V., presentó aviso de cambio de domicilio en el que señaló como fecha de movimiento el 26 de marzo de 2003, manifestando al Registro Federal de Contribuyentes como domicilio fiscal el ubicado en avenida Paseo de las Palmas número exterior 555, interior 701, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, D.F., esta Dirección General de Fiscalización con fundamento en las disposiciones arriba señaladas, así como, en el Decreto que reforma el reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de junio de 2003, mediante la emisión del oficio 529-V-DGF-4205 de fecha 18 de agosto de 2003, que contiene la solicitud de información y documentación DGF-MG1-03-009, formuló nuevamente a la contribuyente Negocios Clave, S.A. de C.V., la solicitud de la información y documentación que a continuación se señala, misma a la que hacía referencia el oficio número 529-V-DGF-117 de fecha 10 de marzo de 2003, cuya notificación por los hechos mencionados no pudo realizarse en el domicilio ubicado en Río Balsas Sur número 507, colonia Del Valle, San Pedro Garza García, Nuevo León:

1. Declaración anual (formulario 2), así como los pagos provisionales (formulario 1-D) presentados, correspondientes al ejercicio 2001.
2. Solicitud de inscripción y avisos presentados al R.F.C.
3. Acta constitutiva de la Sociedad y sus modificaciones.
4. Consecutivo de facturas expedidas y canceladas durante el ejercicio de 2001.
5. Integración de sus deducciones fiscales por concepto, Registros Auxiliares y Balanzas de Comprobación mensuales correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001.
6. Relación de las facturas que soportan las compras o adquisiciones; los gastos (administrativos, de venta, de fabricación y/o generales), así como las Inversiones; todos ellos realizados en el ejercicio 2001. La relación deberá incluir los siguientes datos: número de póliza de registro, número de factura, proveedor, importe o subtotal, Impuestos trasladados y/o retenidos y total, precisando la forma de pago,

número de la póliza de cheque, número de cheque, número de cuenta bancaria correspondiente y nombre de la institución bancaria.

7. Estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias utilizadas durante el ejercicio 2001.

Esta información y documentación requerida deberá presentarse en forma completa, correcta y legible firmada por el representante legal, mediante escrito original y dos copias, suscrito por el representante legal, quien deberá acreditar su personalidad con la documentación correspondiente, en términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, haciendo constar expresamente que la documentación está registrada y forma parte de su contabilidad, señalando además el número de este oficio, y presentándola en esta Dirección General de Fiscalización, con sede en avenida Insurgentes Sur número 795, piso 11, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, México, D.F., dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, inciso c) y 135 del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, el día 19 de agosto de 2003, la C. Hilda Navarrete Sandoval, notificadora adscrita a esta Dirección General de Fiscalización, se constituyó en el domicilio ubicado en avenida Paseo de las Palmas número exterior 555, interior 701, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, D.F., a fin de llevar a cabo la diligencia de notificación a la contribuyente Negocios Clave, S.A. de C.V. del oficio 529-V-DGF-4205 de fecha 18 de agosto de 2003, que contiene la solicitud de información y documentación DGF-MG1-03-009, sin que ésta haya podido realizarse, toda vez que dicho domicilio, el cual fue manifestado como fiscal por la contribuyente Negocios Clave, S.A. de C.V. ante el Registro Federal de Contribuyentes, en el aviso de cambio de domicilio con fecha de movimiento 26 de marzo de 2003, se encuentran otros contribuyentes, y no la contribuyente buscada Negocios Clave, S.A. de C.V., según lo hizo constar la notificadora C. Hilda Navarrete Sandoval, en la constancia de hechos levantada a tres folios el 19 de agosto de 2003 en dicho domicilio y, que toda vez que la contribuyente no manifestó su cambio de domicilio fiscal en el Registro Federal de Contribuyentes, así como, que tampoco existe otro domicilio fiscal en conocimiento de esta Autoridad Fiscal para la práctica de la diligencia de notificación del oficio 529-V-DGF-4205 de fecha 18 de agosto de 2003 de referencia, la contribuyente Negocios Clave, S.A. de C.V., con R.F.C. NCL990318NK3, se encuentra desaparecida y se ignora su domicilio, en consecuencia esta Dirección General de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto en los artículos del reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes señalados, así como por lo dispuesto en los artículos 134, fracción IV y, 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar a la contribuyente Negocios Clave, S.A. de C.V., con R.F.C. NCL990318NK3, por Edictos, publicando durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, que a su vez tenga alta difusión tanto en el Distrito Federal como en Monterrey, Nuevo León, el requerimiento de información y documentación DGF-MG1-03-009, contenido en el oficio 529-V-DGF-4205 de fecha 18 de agosto de 2003.

Asimismo, se hace del conocimiento de la contribuyente Negocios Clave, S.A. de C.V., que en caso de que el aviso de cambio de domicilio presentado con fecha de movimiento 26 de marzo de 2003, por cualquier causa sea dejado sin efectos, por medio del presente, se tendrá por notificado por Edictos, en la forma y términos que para ello, establecen las disposiciones legales, el oficio número 529-V-DGF-117 de fecha 10 de marzo de 2003, que contiene el requerimiento de información y documentación número DGF-MG1-03-001 antes señalado.

México, D.F., a 27 de agosto de 2003.

Atentamente

El Director General de Fiscalización

Lic. Víctor Rodríguez Baggio

Rúbrica.

(R.- 184258)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos principales del Juicio de Amparo número 1034/2003 promovido por Sergio Martín del Campo Martínez, en contra de actos del titular del área de responsabilidades de la contraloría interna en el Hospital General de México y otra autoridad, se ordenó emplazar a Isidro Monter Girón, quien tiene el carácter de tercero perjudicado al que se le hace saber que se presentó demanda de garantías en la cual el acto reclamado consiste en el documento de fecha quince de marzo de dos mil dos, respecto de la notificación al quejoso, firmado por el ciudadano Alejandro Pérez Ruiz, misma que obra en el expediente que se ventila ante el titular del área de responsabilidades de la contraloría interna del Hospital General de México; de la resolución de fecha once de marzo de dos mil dos, dictada en el expediente 008/1999; motivo por el cual, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de entregarle copia de la demanda; y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Atentamente

México, D.F., a 30 de julio de 2003.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, encargado del despacho por ministerio de ley en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por oficio número CCJ/ST/0874/2003 del veintitrés de junio de dos mil tres, de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal

Lic. Uriel Suástegui Báez

Rúbrica.

(R.- 184265)

LA ESTRELLA DEL MILENIO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
cifras al 31 de agosto de 2003

Activo

Circulante	0.00
Fijo	0.00
Diferido	0.00
Suma activo	0.00

Pasivo

A corto plazo	0.00
Capital social	0.00
Actualización del capital	19,395.95
Resultado de ejercicios anteriores	-19,395.95
Suma pasivo y capital contable	0.00

México, D.F., a 31 de agosto de 2003.

Liquidador

Lic. Carlos Alonso Irigorri

Rúbrica.

(R.- 184280)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia
Hermosillo, Son.
EDICTO

Se emplaza por edictos tercero perjudicado Marcos Meza Rodríguez, de demanda de amparo de quejoso Oscar de la Vega de la Rocha y/o Refugio Quiñonez López, en contra de sentencia de toca de apelación 190/2001, que se deriva del expediente penal 325/99 del Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal de Obregón, Sonora.- Cuenta con treinta días a partir última publicación para comparecer al Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en esta ciudad, Hermosillo, Sonora, a defender sus derechos, y señale domicilio para recibir notificaciones.- Copias de demanda de amparo quedan a su disposición en esta Secretaría de acuerdos.

Hermosillo, Son., septiembre de 2003.

Secretario General de Acuerdos del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora

Lic. Amado Estrada Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 184288)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito "B"
en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.

EDICTO

Amparo 488/2003-VI-B, promovido Alberto Benjamín Ortega Sánchez, emplazamiento por edictos tercera perjudicada Gracia Eloisa Pérez Sánchez. Audiencia nueve horas con diecisiete de noviembre próximo. disposición copias ley Secretaría Juzgado. Presentarse procedimiento dentro treinta días contados partir última publicación.

Para publicarse de tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en El Informador.

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 18 de agosto de 2003.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado
Lic. Vicente de Jesús Peña Covarrubias
Rúbrica.

(R.- 184312)

EDITORIAL NUESTRO TIEMPO, S.A.**ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE MAYO DE 2003**

De acuerdo con lo que dispone el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica por primera vez, el último estado de contabilidad de la Editorial Nuestro Tiempo, S.A., en proceso de liquidación.

Activo**Circulante**

Caja y bancos \$ 36,826
Inversiones realizables 2,067,016
Clientes 3,462
I.V.A. por recuperar 55,380
Suma el activo 2,162,684

Estado de resultados

Periodo del 1ro. de enero
al 31 de mayo de 2003

Ingresos

Ventas netas \$ 66,786
Intereses ganados 62,552
Total de ingresos 129,338

Costos y gastos

de operación 228,870
Pérdida neta -99,532

Pasivo y capital**Circulante**

Impuestos por pagar 11,676
Dividendos por pagar 60,093
Rva. P/indemnizaciones 420,230
491,999

Capital contable

Capital social 6,000

Reservas:

Legal 51,307
Reinversión 6,173
Valuación 319,589
Fondos diversos 100,000 477,069

Utilidades por aplicar 1,287,148

Resultado del periodo -99,532

Total del capital contable 1,670,685

Suma pasivo y capital 2,162,684

México, D.F., a 26 de agosto de 2003.

Liquidadores:

Representante Legal

Alonso Aguilar Monteverde

Rúbrica.

Gerente Administrativo

Esperanza Nacif Barquet

Rúbrica.

Contador

Xavier Valenzuela

Rúbrica.

(R.- 183696)

GRUPO REAL TURISTICO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 9 de octubre de 2003, en sus oficinas ubicadas en Sullivan número 9, colonia San Rafael, código postal 06470, Delegación Cuauhtémoc en México, Distrito Federal, siendo esta ciudad el domicilio social de la empresa, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación, discusión, modificación y en su caso aprobación de los actos y del informe de Administrador Unico de la Sociedad, a que se refiere el enunciado general del artículo ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros, tomando en cuenta el informe del comisario, relativos a los ejercicios sociales terminados el 31 de diciembre de 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y de 2002;

II. Elección o en su caso, ratificación o remoción del Consejo de Administración así como del comisario de la Sociedad para el ejercicio social que terminara el 31 de diciembre de 2003.

III. Modificación del artículo noveno de los estatutos sociales.

El depósito de los títulos para poder asistir a la asamblea, podrá hacerse en la caja de la Sociedad o en alguna institución de crédito de la República o del extranjero, a más tardar la víspera del día en que la Asamblea deberá reunirse.

México, D.F., a 9 de septiembre de 2003.

Consejo de Administración

Presidente del Consejo

Aurelio Antioco Castillo Vega

Rúbrica.

Secretario del Consejo

Gloria Castillo Ortega

Rúbrica.

Tesorero del Consejo

Galo Alonso Castillo Vega

Rúbrica.

Vocal del Consejo

Gloria Elizabeth Lugo Ortega

Rúbrica.

(R.- 184386)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan
EDICTO

MARCO ANTONIO ARGUETA HIARMES.

INSERTO: "Se comunica al tercero perjudicado Marco Antonio Argueta Hiarmes, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído del diez de enero del año dos mil tres, se admitió a trámite la Demanda de Amparo número 17/2003-I, promovida por Rosa Elena Millán Arce, en contra del Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por los siguientes actos reclamados; "Lo constituyen todos los acuerdos de fecha 25 de noviembre del año 2002 dictados por la autoridad responsable en audiencia de remate en primera almoneda de esa misma fecha, en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Muedano González Baz Gerardo vs Marco Antonio Argueta Hiarmes, ante el Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil en el Distrito Federal, expediente 466/2001, Secretaría "B" y en general todo lo actuado en el juicio por fraudulento, dichos acuerdos fueron publicados en el Boletín Judicial número 92 de fecha 27 de noviembre del 2002, surtiendo sus efectos el 28 del mismo mes y año."

Indíquesele al tercero perjudicado de mérito que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados. A efecto de que tenga conocimiento del inicio del presente Juicio de Garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo y a sus intereses conviniera, a su vez señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibida que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de la materia, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará por medio lista que se fijara en los estrados de este Juzgado.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 3 de julio de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México

Licenciada Sofía del Carmen García Mendoza

Rúbrica.

(R.- 184394)

ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION
DE LA CONSTRUCCION Y EDIFICACION, S.C. (ONNCCE)
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PARA CONSULTA PUBLICA

De conformidad con los requisitos del acreditamiento otorgado al ONNCCE por la Secretaría de Economía y a lo estipulado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en el artículo 51-A, estos proyectos de normas mexicanas se publican para consulta pública a efecto de que los interesados cuenten con 60 días naturales para que presenten sus comentarios. Los documentos pueden ser consultados por las autoridades federales, estatales y municipales, así como por cualquier interesado, en el domicilio del ONNCCE, sito en la calle Constitución número 50, colonia Escandón, código postal 11800, México, D.F., teléfono 52 73 19 91, fax 52 73 34 31, correo electrónico: servicios@mail.onncce.org.mx, lugar en donde podrán solicitar y obtener copia a su costa y, en su caso, de envío; asimismo, podrán enviar sus comentarios debidamente justificados, los cuales serán turnados para su atención al grupo de trabajo que corresponda.

Designación	Título
PROY-NMX-C-021-ONNCCE-2003	Industria de la construcción-cemento para albañilería (mortero)-especificaciones y métodos de prueba.
Extracto.- Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que debe cumplir el cemento de albañilería (para mortero), de fabricación nacional o extranjera que se comercialice en territorio Nacional y es para aplicaciones como: aplanados y junteo de bloques, tabiques y tabicones.	
PROY-NMX-C-027-ONNCCE-2003	Industria de la construcción-fibrocemento-láminas acanaladas de fibrocemento AC-especificaciones y métodos de prueba.
Extracto.- Establece las características técnicas de las láminas acanaladas rectas de fibrocemento AC (comúnmente llamadas simplemente láminas acanaladas de fibrocemento AC) que se utilizan como techumbre, cubierta ligera y cubierta ligera vertical y de sus accesorios del mismo material, que se fabrican o comercializan en territorio nacional. También especifica los métodos de control y ensayos. Esta norma cancela las normas NMX-C-027-ONNCCE, NMX-C-118, NMX-C-120 y NMX-C-121. Esta norma no aplica a las láminas acanaladas de fibrocemento NT, ni a sus accesorios.	
PROY-NMX-C-039-ONNCCE-2003	Industria de la construcción-fibrocemento-tubos para alcantarillado-especificaciones y métodos de prueba.
Extracto.- Establece las especificaciones y métodos de prueba que se deben cumplir en el concreto hidráulico fresco y endurecido, dosificado en masa y en su elaboración, utilizado como material de construcción, entregado en estado fresco y sin endurecer a pie de obra.	
PROY-NMX-C-041-ONNCCE-2003	Industria de la construcción-fibrocemento-tubos-determinación de la estanquidad-método de prueba.
Extracto.- Establece el método de prueba para la determinación de la estanquidad de los elementos maquinados de las tuberías de fibrocemento. Se aplica a los tubos y coples que se utilizan para la conducción de fluidos a presión, o a superficie libre, mediante junta hermética y flexible.	
PROY-NMX-C-051-ONNCCE-2003	Industria de la construcción-fibrocemento-inspección y muestreo.
Extracto.- Establece el método de inspección y muestreo de productos en fibrocemento que se fabrican o comercializan en territorio nacional. Esta norma cancela las normas NMX-C-051-1971 y NMX-C-215-1971.	
PROY-NMX-C-414-ONNCCE-2003	Industria de la construcción-cementos hidráulicos-especificaciones y métodos de prueba.
Extracto.- Esta norma establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los diversos tipos de cemento hidráulico de fabricación nacional o extranjera que se destinen a los consumidores en México.	
PROY-NMX-C-433-ONNCCE-2003	Industria de la construcción-fibrocemento-láminas acanaladas de fibrocemento NT-especificaciones y métodos de prueba.
Extracto.- Establece las características técnicas de láminas acanaladas rectas de fibrocemento NT (comúnmente llamadas simplemente láminas acanaladas de fibrocemento NT) que se utilizan como techumbre, cubierta ligera y cubierta ligera verticales y de sus accesorios del mismo material, que se fabrican o comercializan en territorio nacional. También especifica los métodos de control y ensayos. Esta norma no aplica a láminas acanaladas de fibrocemento AC, ni a sus accesorios.	
PROY-NMX-C-437-ONNCCE-2003	Industria de la construcción-mantos prefabricados impermeables a base de asfaltos modificados y catalíticos-especificaciones y métodos de prueba.

Extracto.- Esta norma mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los mantos prefabricados impermeables a base de asfaltos modificados y catalíticos comercializados y/o aplicados en el territorio nacional.

México, D.F., a 25 de agosto de 2003.

Presidente del Consejo Técnico

Ing. Carlos Javier Mendoza Escobedo

Rúbrica.

(R.- 184426)

Instituto Mexicano del Transporte**LICITACION PUBLICA No. IMT.-E.V. 01/03 RELATIVA A LA ENAJENACION DE UN LOTE DE
7 VEHICULOS TERRESTRES EN DESUSO PROVENIENTES DE ESTE INSTITUTO
CONVOCATORIA**

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, el Instituto Mexicano del Transporte a través de la Coordinación de Administración y Finanzas, ubicada en avenida Patriotismo número 683, colonia San Juan, México, D.F., convoca a personas físicas y morales, a participar en la enajenación de los bienes que a continuación se describen:

Unidad de medida lote	Descripción de lote	Precio mínimo de venta	Depósito en garantía
1	7 vehículos terrestres en desuso	\$85,222.00	\$8,522.00

Venta y consulta de bases	Costo de bases	Inscripción a la licitación	Apertura de ofertas
Del 12 al 25 de septiembre de 2003, de 10.00 a 14:00 horas en la sala de juntas del Instituto Mexicano del Transporte	\$500.00 (quinientos pesos 00/100M.N.), pago con cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación	26 de septiembre de 2003 de las 10.00 a 11:00 horas en la sala de juntas del Instituto Mexicano del Transporte.	26 de septiembre de 2003, a las 11.30 horas en la sala de juntas del Instituto Mexicano del Transporte

Acto de fallo	Inspección de los vehículos	Plazo de retiro	Localización de los vehículos
26 de septiembre de 2003 a las 14:00 horas, en la sala de juntas del Instituto Mexicano del Transporte	Del 12 al 25 de septiembre de 2003, previo pago de las bases de la presente licitación de 10.00 a 14:00 horas	5 días hábiles, de 10.00 a 14:00 horas; contados a partir de la fecha de fallo.	Avenida Patriotismo número 683, colonia San Juan, Delegación Benito Juárez, código postal 03730, México, D.F., y kilómetro 12+000, carretera Querétaro-Galindo, Sanfandila mun. de Pedro Escobedo, Querétaro Qro.

Para mayor información, favor de dirigirse a la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Mexicano del Transporte, ubicada en avenida Patriotismo número 683, colonia San Juan, Delegación Benito Juárez, código postal 03730, México, D.F., teléfonos 5615-35 77 y 5615 35 75, extensiones 321 y 323, en días hábiles, y horarios indicados.

Atentamente

México, D.F., a 12 de septiembre de 2003.

Coordinador de Administración y Finanzas

Ing. Jorge Armendariz Jiménez

Rúbrica.

(R.- 184434)

Aeropuertos y Servicios Auxiliares CONVOCATORIA MULTIPLE

Aeropuertos y Servicios Auxiliares a través de la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como a las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de Aeropuertos y Servicios Auxiliares de fecha 12 de marzo de 2002, convoca a las personas físicas, morales y servidores públicos que no tengan intervención alguna en los actos relacionados con la enajenación de vehículos, mobiliario y equipos de oficina y de cómputo, a participar en las licitaciones públicas para la enajenación de vehículos terrestres, desecho ferroso vehicular y desecho ferroso de segunda que a continuación se especifican:

DESCRIPCION GENERAL DE LOS BIENES

Area/licitación	Dirección	Unidad medida	Cantidad
Estación de combustibles en el Aeropuerto de Monterrey, N. L. Licitación ASA-MTY-01-03	Carretera Miguel Alemán, km 24, ciudad Apodaca Nuevo León, C.P. 66600, colonia Aeropuerto, con números telefónicos: 01-81-83-69-09-60 y 01-81-83-69-09-61	Vehículo	5
Estación de combustibles en el Aeropuerto de Cancún, Q. Roo. Licitación: ASA-CUN-01-03	Carretera Cancún-Chetumal, km 22, C.P. 77565, Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana, Roo, con números telefónicos: 01-9988-86-01-18 y 01-9988-86-07-49	Vehículo	10
		Kg	Lote de 1,500 Kgs. Aprox. de desecho ferroso vehicular
		Kg	Lote de 6,400 Kgs. Aprox. de desecho ferroso de segunda
Estación de combustibles en el Aeropuerto de Tapachula, Chiapas. Licitación ASA-TAP-01-03	Km 18.5, carretera Puerto Madero, Tapachula Chiapas Tramo Jaritas, C.P. 30830, con número telefónico: 01-962-62-546-30	Vehículo	2
Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, Campeche. Licitación ASA-CME-02-03	Calle 31 S/N., C.P. 24190, con números telefónicos 01-938-38-2-15-10 y fax 01-938-38-2-04-13	Vehículo	1

Las bases y sus especificaciones tendrán un costo de \$1,000.00 I.V.A. incluido, las cuales deben cubrirse en: efectivo o mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución de banca y crédito a favor de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Los interesados en participar, deberán acudir para su registro y compra de las bases a las direcciones indicadas para cada una de las licitaciones durante los días: 15, 17, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 de septiembre de 2003 de 9:30 a 14:00 horas, de igual forma, podrán adquirirse las mismas en las fechas y horarios antes mencionados en el Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles, dependiente de la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicado en Avenida 602 número 161, colonia San Juan de Aragón, código postal 15620, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F. Finalmente, las bases y sus especificaciones estarán a disposición de los interesados para su consulta en la página electrónica de Internet: www.asa.gob.mx, en las fechas antes mencionadas.

Los bienes objeto de la enajenación, se encuentran localizados en las áreas cuyas direcciones se citan arriba, y su verificación física es obligatoria, la cual se realizará el día 25 de septiembre de 2003, de 9:30 a 14:00 horas. Los lotes adjudicados, cuentan con un plazo para su retiro de dos días hábiles posteriores al acto de fallo.

El acto de apertura de ofertas, se llevará a cabo en cada una de las administraciones de las áreas citadas el día 26 de septiembre de 2003 a las 10:30 horas, formulándose el acta correspondiente que firmarán los asistentes. El fallo respectivo se dará a conocer el mismo día a las 14:00 horas. La asistencia de los interesados y/o representantes legales a dichos eventos es obligatoria.

Con fundamento en lo establecido en la Norma Décima Octava de las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, los participantes deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución de banca y crédito a favor de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por el 10% sobre el precio mínimo de venta o de avalúo del lote o lotes ofertados.

Con fundamento en lo dispuesto en el criterio que, conforme a sus atribuciones, ha sido adoptado por la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, dado a conocer por la Subsecretaría de Atención ciudadana y Normatividad con Oficio-Circular número 200/188/2002 de fecha 16 de octubre de 2002, aquellos servidores públicos que no tengan intervención alguna en los actos relacionados con la enajenación de vehículos, mobiliario y equipos de oficina y de cómputo, podrían validamente participar en las licitaciones públicas que se realicen para la enajenación de dichos bienes, sin que ello contravenga los ordenamientos legales referidos.

Finalmente, en virtud de tratarse de licitación pública, se invita a las organizaciones no gubernamentales interesadas a enviar representantes, en el entendido de que no tendrán derecho a voz ni voto.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2003.
Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales y
Secretario Técnico del Comité de Bienes Muebles
Jorge Briones Herford
Rúbrica.

(R.- 184447)

HERLO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**Convocatoria**

Con fundamento en la Cláusula Décima de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Herlo Industrial, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria Anual que se llevará a cabo en Norte 45 número 853-D, colonia Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, código postal 02300, México, D.F., a las 9.00 horas del día 30 de septiembre de 2003, en la que se desahogarán los puntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Informe del Administrador Unico y del Comisario sobre las operaciones y actividades realizadas por la sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2002 y discusión y aprobación en su caso de los estados financieros correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2002, después de oído el informe del comisario.

II. Resolución sobre la aplicación de los resultados correspondientes al ejercicio de 2002.

III. Ratificación o elección del Administrador Unico y del comisario de la Sociedad.

IV. Determinación de los emolumentos correspondientes al Administrador Unico y al comisario.

V. Aumento de capital en la parte variable.

VI. Asuntos generales.

Se recuerda a los accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán estar debidamente inscritos en el registro de acciones de la sociedad.

México, D.F., a 8 de septiembre de 2003.

Administrador Unico

Lic. Ernesto Garrido Barocio

Rúbrica.

(R.- 184457)

